



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595242	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Discovery Energy, LLC	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>En clase 42: Aclare: "Planificación y supervisión de sistemas de generación y distribución de energía de emergencia, de reserva y suplementaria para terceros"; se sugiere reemplazar por: " consultoría técnica en utilización de energía de emergencia, de reserva y suplementaria para terceros"</p> <p>En cuanto a la prioridad invocada: Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud</p>
1604274	María Magdalena Undurraga Tupper, en representación de La Primavera Vivero SpA	Denominativa	La Primavera Vivero	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604287	Catalina Alejandra Quiroz Villalobos, en representación de Catalina Alejandra Quiroz Villalobos y Alejandra De La Rosa Villalobos Rojas	Denominativa	Cyrene	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1604331	SARGENT & KRAHN, en representación de LABORATORIO ARENSBURG S.A.I.C.	Denominativa	UOMO DE ITALO CIRRI	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604352	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Transportes Prams SpA.	Denominativa	BIODIFUSOR	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 11: Reclasifique "Servicios de publicidad relacionados con la venta de productos; servicios de tiendas de venta al por mayor y al por menor; servicios de venta al por mayor de mercancías [por todo tipo de medios]; servicios de venta al por mayor en línea; servicios de venta al por menor o al por mayor de maquinaria eléctrica; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 6, 7, 9, 11 y 12; consultoría e información económica para el sector industrial y comercial (también proveída en línea) para planificar, organizar y monitorear proyectos únicos y complejos en diferentes sectores de una o varias empresas; difusión de anuncios publicitarios a través de redes de comunicación en línea; difusión de materiales publicitarios en línea; facilitación de un directorio comercial en línea en la internet; mantenimiento de bases de datos en línea en cuanto organización de la información en una base de datos; marketing en línea; publicación de material publicitario en línea; administración comercial en materia de servicios de transporte y entrega; consultoría comercial sobre transporte y reparto; consultoría en dirección de empresas en materia de servicios de transporte y reparto; publicidad relacionada con servicios de transporte y entrega; gestión de negocios en el campo del transporte y reparto; agencias de importación y exportación en el ámbito de los accesorios para vehículos; consultoría empresarial en el ámbito de la gestión de flotas de vehículos; servicios de venta mayorista de accesorios para vehículos acuáticos; servicios de venta" por cuanto la redacción solicitada corresponde a servicios de la clase 35, puede reclasificar según corresponda pagando la tasa de las clases adicionales</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604377	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Jorbel Jacson Griebeler	Mixta	JOOG	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 28: Corrija "drones" por "drones [juguetes]" por cuanto drones por si solo puede inducir a error con clase 12.
1604455	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de Destilería Cónclave Ltda.	Mixta	GINDA A SECAS	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la(s) persona(s) cuyo retrato aparece(n) en la representación gráfica del signo pedido, o de sus herederos si hubiere(n) fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.
1604476	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Kevin Clark Rivas Briones	Mixta	HR HERMANOS RIVAS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604477	Daniela Constanza Sugg Herrera	Mixta	SUGG Y ASOCIADOS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Daniela Constanza Sugg Herrera 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Daniela Constanza Sugg Herrera, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N°</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604480	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de George William Elder Wotherspoon	Mixta	CENTRO DE EVENTOS LOS NARANJOS BY ELDER	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1604491	Kisbel Angelica Perez Ortiz, en representación de Servicios educativos Quintana Pérez Limitada	Denominativa	Fabri-K2	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Elimine la expresión "con lego" por tratarse de una marca registrada de otro titular Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades
1604523	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Humberto Andrés Espinosa Cancino y Pamela Andrea Naranjo Parra	Mixta	MALA JUNTA STUDIO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604531	Diego Hernán Urtubia Bravo, en representación de Kajia Wu Ye	Mixta	Le Giro	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique los productos comprendidos en: " y otros aparatos einstrumentos ópticos". En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . LG LE GIRO.
1604539	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Jiloca Industrial, S.A.	Denominativa	ADYUFOL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1604690	María Silvia González Valdés, en representación de María Silvia González Valdés	Denominativa	Té del Valle	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Aclare domicilio del solicitante por cuanto señala dos domicilios distintos, y en caso de que el domicilio del solicitante corresponda a un domicilio en el extranjero, debe cumplirse con lo dispuesto en el art 2 de la ley 18039 y designar representante con domicilio en Chile



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604694	María Carolina Urrutia Cavieres, en representación de María Carolina Urrutia Cavieres y Constanza Stephany Tobar Urrutia	Mixta	Clinica AROA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . AROA CLINICA ESTETICA INTEGRAL .</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder OTORGADO POR AMBOS SOLICITANTES en favor de ambos representantes con facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605036	Cristina Andrea Martin Sáez, en representación de Fundación para la Promoción y Desarrollo de la Mujer- Prodemu	Mixta	Mercadito Prodemu	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por MARION CONSUELO ORTIZ PATIÑO, atendido a que ella no tiene poder acreditado para actuar.</p> <p>Se corrige de oficio la puntuación de la descripción de servicios.</p>
1605041	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Aspire North America LLC	Denominativa	EKKO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605045	Oscar Bernardo Matías Quezada Concha, en representación de Joaquín Elías Flores Pino	Denominativa	Jak cheese	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por Joaquín Elías Flores Pino a Oscar Bernardo Matías Quezada Concha para acreditar la representación individualizada en la solicitud.</p> <p>Caber destacar, que el titular de la solicitud (eventual dueño de la marca) es Joaquín Elías Flores Pin, quien, al ser una persona natural con domicilio en Chile puede actuar sin representación, y basta con que señale en el escrito que desiste de ser representado para continuar con la tramitación.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605049	Rodrigo Enrique Abarzúa Gallardo, en representación de Inversionesrag spa	Mixta	Orund	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605052	Omar Elías Aliste Pino, en representación de Inversiones Aliste y Villatoro Ltda	Mixta	Shawarmas moros M	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SHAWARMAS MOROS M".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SHAWARMAS MOROS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SHAWARMAS MOROS por SHAWARMAS MOROS M a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605057	Perla Margarita Bereaud Feliú	Mixta	NEUROREIKI	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por don Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Perla Margarita Bereaud Feliú. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Perla Margarita Bereaud Feliú quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605061	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ALIANZA FERRETERA GLOBAL DEPOT SPA	Mixta	ALIANZA FERRETERA GLOBAL DEPOT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605062	Adriana Garcia Ulloa	Mixta	BONÉ	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por don Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Adriana Garcia Ulloa. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Adriana Garcia Ulloa quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605082	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Elia Verónica Vilches Donoso	Mixta	Arcadia Propiedades	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "soluciones integrales en compra, venta, arriendo de inmuebles" ya que "soluciones integrales" no corresponde a un servicio en esta clase y de hecho puede generar conflictos con clase 45 por ejemplo con "comprobación del título de propiedad" que corresponde a una parte del debido proceso frente a la compra de un inmueble.
1605124	Moisés Negit Leyan Carcur, en representación de INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SIGLO VEINTIUNO Y CIA. LTDA.	Denominativa	LEYAN MELIPILLA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 37: Debe indicar el objeto para los siguientes servicios "SERVICIOS DE CONSTRUCCION; SERVICIOS DE REPARACION; SERVICIOS DE INSTALACION".



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605125	Erica Lilia Goepfinger Barrera, en representación de Francisco Javier Muñoz Goepfinger	Denominativa	Santa Maria Pucon	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe poder otorgado por Francisco Javier Muñoz Goepfinger a Erica Lilia Goepfinger Barrera, a fin de acreditar la representación individualizada en la solicitud, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc, pero se le debe borrar la frase ", en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de una persona natural.</p> <p>Caber destacar, que el titular de la solicitud (eventual dueño de la marca) es Francisco Javier Muñoz Goepfinger, quien, al ser una persona natural con domicilio en Chile puede actuar sin representación, y basta con que señale en el escrito que desiste de ser representado para continuar con la tramitación.</p>
1605126	Jimmy Alejandro Cortés Araya, en representación de IDEALPACK. SPA	Mixta	iDealPack.	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "servicios de gestión de mercado" puesto que la redacción como tal no corresponde a un servicio. <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605127	Benjamín Hartwig Bahamondes, en representación de MR BENJIS SpA	Mixta	Mr. Benji's Est. 2020	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MR. BENJI'S EST. 2020".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MR. BENJI'S no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MR. BENJI'S por MR. BENJI'S EST. 2020 a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605135	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de BECTON, DICKINSON AND COMPANY	Denominativa	OMICS-ONE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Indique el producto para "ensayos para uso científico; ensayos para uso en investigación" puesto que "ensayo" por sí sólo no corresponde a un producto. A modo de sugerencia se puede corregir por "preparaciones para ensayos (...)".
1605150	Guillermo Franklin García Torres, en representación de SISTEMAS ELÉCTRICOS DE POTENCIA S.A.	Mixta	SYSTEME	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . 1. Especifique "Servicios de asesoría profesional, consultoría y proyectos eléctricos." ya que "Servicios de asesoría profesional, consultoría y" es una redacción muy amplia. Respecto del poder no queda claro quien firma en representación de SISTEMAS ELÉCTRICOS DE POTENCIA S.A. por lo cual debe acompañar nuevo poder donde se individualice al representante que comparece para otorgar poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605155	Santino Jorge Luis Fuentes Flores	Mixta	NEWEN ROLLER RACE	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por don Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Santino Jorge Luis Fuentes Flores. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Santino Jorge Luis Fuentes Flores, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605156	Elizabeth Esther Jara Gutiérrez	Denominativa	PSICOMIND.CL	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por don Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Elizabeth Esther Jara Gutiérrez. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Elizabeth Esther Jara Gutiérrez, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605161	Jessica Ester López Martínez, en representación de SOC. DE INVERSIONES FADILUK LTDA.	Denominativa	LIGHT UP	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Mario César Amigo Reyes, atendido a que el no tiene poder acreditado para actuar.</p>
1605162	Elizabeth Angélica Tabilo Lara, en representación de Elizabeth Natalia Barrueto Arjona y Elizabeth Angélica Tabilo Lara	Denominativa	Sup Yoga	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado y firmado por Elizabeth Natalia Barrueto Arjona y Elizabeth Angélica Tabilo Lara a Elizabeth Angélica Tabilo Lara para acreditar la representación individualizada en la solicitud.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605164	SILVA ABOGADOS , en representación de Inversiones Pacheco Paredes Limitada	Denominativa	COMPAS MARINE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "muellaje" en "estiba y desestiba de puertos, muellaje y movilización de carga entre naves y recintos portuarios y medios de transporte terrestre" ya que la redacción como tal no corresponde a un servicio. Se sugiere corregir por "operación de muelles". 2. Corrija "servicios de terminales de contenedores y servicios de intercambio de contenedores, incluyendo el transporte y alquiler de contenedores" por "servicios de terminales de contenedores y servicios de intercambio de contenedores, en concreto, el transporte y alquiler de contenedores" ya que de otra forma la frase "servicios de terminales de contenedores y servicios de intercambio de contenedores" será poco clara.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605166	César Antonio González Ortega	Denominativa	AGUAS LIBRA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por don Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a César Antonio González Ortega. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de César Antonio González Ortega, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605167	SILVA ABOGADOS , en representación de Inversiones Pacheco Paredes Limitada	Denominativa	CM COMPAS MARINE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "muellaje" en "estiba y desestiba de puertos, muellaje y movilización de carga entre naves y recintos portuarios y medios de transporte terrestre" ya que la redacción como tal no corresponde a un servicio. Se sugiere corregir por "operación de muelles". 2. Corrija "servicios de terminales de contenedores y servicios de intercambio de contenedores, incluyendo el transporte y alquiler de contenedores" por "servicios de terminales de contenedores y servicios de intercambio de contenedores, en concreto, el transporte y alquiler de contenedores" ya que de otra forma la frase "servicios de terminales de contenedores y servicios de intercambio de contenedores" será poco clara.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605169	One producciones spa, en representación de Martín Andrés Murath González	Mixta	PULSO	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Aclare quien es el titular y quien es el representante, puesto que como titular se colocó a Martín Andrés Murath González y como representantes One producciones spa y Alejandro Antonio Navarrete Muñoz y adicionalmente quien presentó la solicitud fue Valentina Andrea Silva Calderón.</p> <p>Si el titular es One producciones spa puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Si el titular es una persona natural que actuará bajo representación deberá acompañar un poder, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc, pero se le debe borrar la frase ", en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de una persona natural.</p> <p>Finalmente, quien quede como representante deberá ingresar el escrito con su propia clave única.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605171	SILVA ABOGADOS , en representación de Inversiones Pacheco Paredes Limitada	Denominativa	COMPASMARINE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "muellaje" en "estiba y desestiba de puertos, muellaje y movilización de carga entre naves y recintos portuarios y medios de transporte terrestre" ya que la redacción como tal no corresponde a un servicio. Se sugiere corregir por "operación de muelles". 2. Corrija "servicios de terminales de contenedores y servicios de intercambio de contenedores, incluyendo el transporte y alquiler de contenedores" por "servicios de terminales de contenedores y servicios de intercambio de contenedores, en concreto, el transporte y alquiler de contenedores" ya que de otra forma la frase "servicios de terminales de contenedores y servicios de intercambio de contenedores" será poco clara.
1605172	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE	Denominativa	SYMBIOSEED	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Mejore la redacción para "servicio de propagación de especies vegetales en base a tratamientos y técnicas de laboratorio" puesto que genera confusión con servicios propios de clase 44 respecto de la propagación y reproducción de plantas.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607540	Eduardo Enrique Bolados Ampuero, en representación de Eduardo Enrique Bolados Ampuero y Estudio Jurídico Ampuero & Echegaray Limitada	Denominativa	Periodismo Jurídico / Judicial	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.
1609117	Javier Ignacio Parada Montenegro, en representación de sociedad de inversiones p&r spa	Mixta	Smart Lab	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. El documento acompañado no señala las facultades del representante designado



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609191	Víctor Hernán Salazar Peña, en representación de TRICERATOPS SPA	Denominativa	TRICERATOPS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca. Se corrige de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.</p>
1609197	José Manuel Urenda Ossa, en representación de ASTERIOL S.A.	Mixta	popink	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder en custodia N° 259525 no corresponde a un poder otorgado por el solicitante. Acompañe nuevo poder para acreditar correctamente la representación.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609262	Rocio Monserrat Riquelme Riquelme	Mixta	Dra. Ro	En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . RO DRA. ROCIO RIQUELME ODONTOLOGÍA & ESTÉTICA FACIAL. Acompañe nuevas etiquetas iguales en diseño y colores a las presentadas a foja 1, pero con mayor contraste entre los colores de la etiqueta presentada, toda vez que la marca es poco nítida
1609277	Marcelo Esteban Casanova Rea	Mixta	RAISTONE	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s). En definitiva, y en virtud de lo previamente señalado deberá: Elegir solo una de las representaciones graficadas y acompañarla nuevamente, sin hacer ningún otro cambio en la imagen – respecto de color, disposición o tamaño de los elementos de la opción elegida- ya que de hacerlo se rechazará en virtud de principio de prioridad. Junto con ello deberá corregir la descripción de la representación, acorde a la imagen elegida, señalando la forma (dibujo) del isotopo, colores, disposición del texto y colores en palabras.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593887	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de GRANGERS INTERNATIONAL LIMITED	Denominativa	GRANGERS	De oficio, se corrige en las clases 1; 3; 5 y 21, "y/o" o "y/u" pues es una expresión amplia y ambigua, por lo que no es aceptada por esta Oficina. Además, en clase 16. Se elimina una vez "; etiquetas de papel para su uso en el calzado" por estar idénticamente duplicado. Al escrito de fecha 12 de diciembre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregidas las clases observadas.
1593889	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de GRANGERS INTERNATIONAL LIMITED	Mixta	GRANGERS	De oficio, se corrige en las clases 1; 3; 5 y 21, "y/o" o "y/u" pues es una expresión amplia y ambigua, por lo que no es aceptada por esta Oficina. Además, en clase 16. Se elimina una vez "; etiquetas de papel para su uso en el calzado" por estar idénticamente duplicado. Al escrito de fecha 12 de diciembre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregidas las clases observadas.
1593891	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de GRANGERS INTERNATIONAL LIMITED	Mixta	G	De oficio, se corrige en las clases 1; 3; 5 y 21, "y/o" o "y/u" pues es una expresión amplia y ambigua, por lo que no es aceptada por esta Oficina. Además, en clase 16. Se elimina una vez "; etiquetas de papel para su uso en el calzado" por estar idénticamente duplicado. Al escrito de fecha 12 de diciembre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregidas las clases observadas.
1595224	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Discovery Energy, LLC	Figurativa		En cuanto a la prioridad invocada: Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud
1595226	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Discovery Energy, LLC	Figurativa		En cuanto a la prioridad invocada: Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud
1595230	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Discovery Energy, LLC	Figurativa		En cuanto a la prioridad invocada: Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud
1595235	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Discovery Energy, LLC	Figurativa		En cuanto a la prioridad invocada: Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595239	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Discovery Energy, LLC	Figurativa		En cuanto a la prioridad invocada: Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud
1604278	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	TOYOTA NOAH	
1604280	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Transportes Quality Water S.A.	Denominativa	WATER QUALITY	



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604281	Rubén Antonio Rojas Payacán	Mixta	Fractal Economic Decision Modeling	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Fractal Economic Decision Modeling".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Fractal EDM, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Fractal EDM, por Fractal Economic Decision Modeling, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>3. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Fractal Modelado de decisiones económicas"</p>
1604284	SILVA ABOGADOS , en representación de DISCOVER ARGENTINA S.A.	Mixta	We.golf	



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604290	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Transportes Quality Water S.A.	Denominativa	WATER QUALITY	
1604291	SILVA ABOGADOS , en representación de MOLINO ANDINO S.A.	Denominativa	LA SUPREMA CLAP	
1604292	SILVA ABOGADOS , en representación de MOLINO ANDINO S.A.	Denominativa	LA SUPREMA MARIA BONITA	
1604293	SILVA ABOGADOS , en representación de MOLINO ANDINO S.A.	Denominativa	LA SUPREMA LIGERAS	
1604295	SILVA ABOGADOS , en representación de MOLINO ANDINO S.A.	Denominativa	LA SUPREMA INFINITAS	
1604296	SILVA ABOGADOS , en representación de MOLINO ANDINO S.A.	Denominativa	RONDITAS	
1604297	SILVA ABOGADOS , en representación de MOLINO ANDINO S.A.	Denominativa	LA SUPREMA ULA ULA	
1604303	SILVA ABOGADOS , en representación de MOLINO ANDINO S.A.	Denominativa	LA SUPREMA WAFS	
1604305	Mauro Dellafiori Albala, en representación de GLAM DISTRIBUCIONES S.R.L.	Denominativa	TODDLER	
1604308	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de INSIGHTS GROUP SpA	Denominativa	IG INSIGHTS GROUP CONECTA CON LAS PERSONAS PARA CREAR MÁS VALOR	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "IG GRUPO DE PERSPECTIVAS CONECTA CON LAS PERSONAS PARA CREAR MÁS VALOR"
1604311	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Sansure Biotech Inc.	Denominativa	SureXler	
1604323	Az Y Compañía , en representación de ALINTER S.A.	Denominativa	TERROR	
1604328	SARGENT & KRAHN, en representación de EMPRESAS IANSA S.A.	Denominativa	BETAPROTECT	
1604332	SARGENT & KRAHN, en representación de LABORATORIO ARENSBURG S.A.I.C.	Denominativa	GRAND PRIX	
1604378	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Jorbel Jacson Griebeler	Mixta	HYDRANT	En clase 35: Se corrige de oficio la puntuación para mejor entendimiento en la redacción.
1604437	Mario César Amigo Reyes, en representación de COMERCIAL IMPORT & EXPORT PERSONA LTDA.	Mixta	ALTO DEL VALLE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604439	Mario César Amigo Reyes, en representación de COMERCIAL IMPORT & EXPORT PERSONA LTDA.	Mixta	ALTO DEL VALLE	
1604444	MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITDA, en representación de Giampaolo Guidugli Giorgi	Mixta	pro park los Guindos / speedrones rc speedcar	De oficio se corrige "pro park los Guindos / speedrones speedcar" por: "pro park los Guindos / speedrones rc speedcar" a fin de que exista coincidencia, con la etiqueta acompañada
1604457	Ricardo Victorino Salinas Reyes	Denominativa	JARDÍN SECRETO CAFETERÍA Y RESTAURANTE	
1604462	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ENVISION INVERSIONES LIMITADA	Mixta	ENVISION	
1604481	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de LA LAUNA SPA	Mixta	STACKER	
1604533	Diego Hernán Urtubia Bravo, en representación de Kajia Wu Ye	Mixta	City Vision	De oficio se complementa "distribucion" con "comercial"
1604534	Diego Hernán Urtubia Bravo, en representación de Kajia Wu Ye	Mixta	Mercavision	De oficio se complementa "distribucion" con "comercial"
1604538	SARGENT & KRAHN, en representación de VIÑA SAN RAFAEL S.A.	Denominativa	PERRITO	
1604557	Isidora Antonia Opazo Bustos	Mixta	Reformer Chile	De oficio se reemplaza: "artefactos de madera, aluminio y hierro para la práctica de la disciplina de pilates reformer" por "equipo de ejercicio para uso en pilates"
1605055	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Ceeport Inc.	Denominativa	CEEPORT	
1605065	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Unlimitech Consultorías y capacitaciones SPA	Mixta	Unlimitech	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1605079	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Hesung Innovation Limited	Denominativa	DREOHOMÉ	
1605090	Luis Guillermo De La Fuente Reyes	Denominativa	Punto Consultor	Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca.
1605098	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Ramón Antonio Kallens Gazitúa	Mixta	SERR JAPY	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1605107	Eduardo Andrés Machuca Neira, en representación de Nephro Cure Ltda	Denominativa	CKRT	



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605108	Oscar Antonio Figueroa Benites	Mixta	Q'UMIR	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1605112	Eduardo Andrés Machuca Neira, en representación de Nephro Cure Ltda	Denominativa	e-KRT	



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605115	abraham jose rojas morillo	Mixta	Red Services tu técnico de confianza	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "RED SERVICES TU TÉCNICO DE CONFIANZA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", RED SERVICES no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, RED SERVICES por RED SERVICES TU TÉCNICO DE CONFIANZA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p> <p>Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca.</p>
1605136	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ECOLOGICA S.A.	Mixta	PREMIOS CERO BASURA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605147	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ECOLOGICA S.A.	Mixta	SELLO CERO BASURA	
1605175	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de MITO THERAPIES S A S	Mixta	KETOVOLVE NK	
1605176	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de LG CORP.	Denominativa	LG Center Up-Firing Channel	
1605177	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de LG CORP.	Denominativa	LG Triple Up-Firing Soundbar	
1605184	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de LG CORP.	Denominativa	LG Triple Up-Firing Channel	
1606371	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Netline Air Spa	Mixta	XENTINET	Al escrito de fecha 20 de diciembre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por ratificado.
1606372	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Netline Air Spa	Mixta	XENTINET	Al escrito de fecha 20 de diciembre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por ratificado.
1607539	Danny Ronald Tobar Berríos, en representación de Danny Travel Tourism SPA Danny Travel	Mixta	Danny Travel Tourism	De oficio se elimina un representante atendida la documentación acompañada, se hace presente al solicitante que le asiste el derecho de incorporar nuevos representantes en cualquier etapa del proceso acompañando su respectivo poder de representación en forma
1608997	Javier Ignacio Contreras Gaillard	Denominativa	Oro Zorro	
1609001	Javier Ignacio Contreras Gaillard	Figurativa		De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1609005	ATRIUM S.A., en representación de IMPORTADORA MARISOL CHILE LIMITADA	Mixta	MONBÉBÉ	
1609011	Pablo Alberto Álvarez Hernández, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES CARPEDIEM SpA	Mixta	FIT & FURIOUS	
1609017	Juan Carlos Llanos Vásquez	Denominativa	farmonit	
1609019	ATRIUM S.A., en representación de IMPORTADORA MARISOL CHILE LIMITADA	Mixta	MONBÉBÉ	
1609030	Rodrigo Alejandro Wulliamoz Vergara, en representación de Sistemas computacionales y tecnológicos limitada	Mixta	TecnoMemory	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1609034	Iván Patricio Estay Vásquez, en representación de Nutrición Natural SPA	Mixta	EQUILIBRA	
1609038	Carlos Andrés Herman Kretschmer	Mixta	Verduraví	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1609040	Moises Javier Silva Freitez, en representación de Tulip SpA	Mixta	Tulip	
1609048	Isidora Andrea Valdés Pascual	Mixta	Bosques de Pedregoso	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609060	Carlos Rodrigo Friedman Tapia	Mixta	CHARCUTERIA LA TRADICION KOSHER PRODUCTO ARTESANAL 100% NATURAL	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CHARCUTERIA LA TRADICION KOSHER PRODUCTO ARTESANAL 100% NATURAL"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CHARCUTERIA LA TRADICION KOSHER, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "CHARCUTERIA LA TRADICION KOSHER", por "CHARCUTERIA LA TRADICION KOSHER PRODUCTO ARTESANAL 100% NATURAL" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica acompañada, y se elimina la frase "PRODUCTO ARTESANAL 100% NATURAL" (SIN PROTECCION A ESTAS PALABRAS) conforme a lo establecido en el art. 19 bis c) de la Ley 19.039.", atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la representación gráfica y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, <i>es este Servicio, quien debe establecer la protección</i> de las palabras contenidas en una representación gráfica, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609064	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de DALT Applications SpA	Mixta	Dalt	
1609069	Rodrigo Alejandro Wulliamoz Vergara, en representación de Sistemas computacionales y tecnológicos Ltda.	Mixta	TECPOWER CALIDAD ASEGURADA PARA SU NOTEBOOK	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TECPOWER CALIDAD ASEGURADA PARA SU NOTEBOOK".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "TECPOWER", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "TECPOWER", por "TECPOWER CALIDAD ASEGURADA PARA SU NOTEBOOK" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1609075	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de KANGAROO LIMITED	Denominativa	KeeMart	
1609077	Andrea Alejandra Mena Aliaga, en representación de SKINTHESIS LIMITADA	Denominativa	SKINTHESIS	De oficio se corrige al titular y el representante acorde a los documentos acompañados.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609078	Elisa Alejandra Martínez Gálvez, en representación de Margarita SpA	Denominativa	La Margarita Bake & Coffee	
1609080	AMITAI & RADDATZ LTDA., en representación de TRNSPORTES NUEVO MUNDO SPA	Denominativa	TNM	
1609083	Meredith Madelaine Pizarro Duque, en representación de Comercializadora CTN Ltda	Mixta	SHKALLI	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1609084	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Aracely Alejandra Cretier Figueroa	Denominativa	CLUB DE PERROS Y GATOS	
1609086	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Inversiones Tierra Colorada SPA	Mixta	CaRe	
1609089	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Circulo Austral SpA	Mixta	KC. Kawascars Campers	
1609090	Ximena Soledad Jacques Vergara	Denominativa	MADI	
1609091	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de COMERCIALIZADORA ROSSANA ELIZABETH TORO ARANGUIZ E.I.R.L.,	Mixta	ANTOJOS DEL TORO	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1609092	Jaime Andrés Loyola Silva	Denominativa	ECONTROL	
1609094	Fincorp SpA, en representación de Rodrigo Israel Palma Martínez	Mixta	CHILEREPUSTOS.COM	
1609095	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de SOL SERVICIOS LIMITADA	Denominativa	SERVISOL	
1609096	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Make my nails spa	Mixta	MKN MAKE MY NAILS	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609098	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de BANQUETERIA MACARENA ORNELLA CELLA GARRIDO EIRL	Mixta	Del Prito BANQUETERIA INCLUSIVA Y SUSTENTABLE	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Del Prito BANQUETERIA INCLUSIVA Y SUSTENTABLE"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", DEL PERITO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "DEL PERITO", por "Del Prito BANQUETERIA INCLUSIVA Y SUSTENTABLE" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica acompañada, y se elimina la frase "BANQUETERIA INCLUSIVA Y SUSTENTABLE" (sin protección) conforme a lo establecido en el art. 19 bis c) de la Ley 19.039.", atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la representación gráfica y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, <u>es este Servicio, quien debe establecer la protección</u> de las palabras contenidas en una representación gráfica, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609101	Catalina Carol Melo Montenegro, en representación de Guangzhou Xiongben Biotechnology Co., Ltd.	Mixta	OUKEYA	
1609102	Roderick Milko Sandoval Westres	Mixta	oficialdecumplimiento.cl	
1609110	Francisco Javier Farías Concha, en representación de MásAVAL S.A.G.R.	Mixta	XX	
1609112	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Francisco Javier Salazar Mercado	Denominativa	JUNGLE	
1609114	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Iliá Marcela Avendaño Sánchez y Juan Ignacio Avendaño Sánchez	Mixta	nörvik	
1609116	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Iliá Marcela Avendaño Sánchez y Juan Ignacio Avendaño Sánchez	Mixta	nörvik	
1609118	Juan Pablo De La Jara Andrews	Denominativa	ISS 2500	
1609121	Badilla Davis Limitada, en representación de Asociación Gremial de Mujeres del Agro AMAGRO AG	Mixta	AMAGRO ASOCIACIÓN MUJERES DEL AGRO DE CHILE	
1609122	VIÑES ABOGADOS SpA., en representación de Villalba S.A.	Denominativa	Villalba, Confianza en Aceros	
1609123	María José Urrutia Rivas, en representación de consultora Ketrava spa	Denominativa	Blue Week Los Lagos	
1609129	Miren Jasone Riaguas Vadillo, en representación de Elaboración y Comercialización de Productos Lácteos y Alimentos Patagonia Ltda	Mixta	Wool Pellet	
1609148	Luis Eduardo Marqués Silva De Balboa Lagarde-salignac	Denominativa	EL TALQUINO	
1609156	Saul Jose Hernandez Garcia	Denominativa	PROHEALTH NETWORK	
1609157	Hongzhi Huang, en representación de Guoping Zhang	Mixta	CASA STORE	
1609158	Hongzhi Huang, en representación de Guoping Zhang	Mixta	CASA STORE	
1609159	Ariel Nicolás Esquivel Torres	Denominativa	OralCare+	
1609160	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de María Angélica Ortúzar Fabres	Mixta	SALVAJE	
1609161	Raúl Salomón Sanhuesa Roa	Mixta	CHILE al kilo	
1609164	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de SYNTHON CHILE LTDA.	Denominativa	EMPAGLIX	



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609167	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de Natalie Neelam Uttamchandani Nandwani	Denominativa	MASTI INDIAN FUSION	
1609169	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de SYNTHON CHILE LTDA.	Denominativa	EMPAGLIX	
1609170	Matías Cristóbal Ibarra Villarroel, en representación de OH SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL SPA	Mixta	OH Parfum	
1609171	Patricio Fernando Méndez Salgado, en representación de Comercial Meme SpA	Mixta	SOCIAL NIGHT	
1609173	Gonzalo Luis Giralda Mayen	Mixta	Olé BTL PR EVENTOS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Olé BTL PR EVENTOS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Agencia Olé", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Agencia Olé", por "Olé BTL PR EVENTOS" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1609174	José Luis Ale Daire Callegari	Denominativa	Serena Studio	



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609175	Hugo Antonio Vilches Venegas	Denominativa	Nix Pilates	
1609176	Francisco Javier Finol Balzan	Mixta	Trends of Freedom	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1609177	Bryan Ignacio Salazar Valenzuela, en representación de GLANZ SpA	Mixta	Glanz GZ Chocolatería y Pastelería	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Glanz GZ Chocolatería y Pastelería".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Glanz", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Glanz", por "Glanz GZ Chocolatería y Pastelería" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1609179	Consuelo Sofia Lastra Millán	Denominativa	Amauna	
1609180	Bárbara Cecilia Lewin De La Jara	Denominativa	Marketing On Demand	
1609181	Rodrigo Esteban De La Barra Caques	Denominativa	Rootful	
1609182	Felipe Alejandro Miranda Nieto	Denominativa	Potenciate Ahora	
1609183	Carlos Ignacio Ríos Vera, en representación de Garuda Group SPA	Denominativa	matcha.cl	



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609185	Rodolfo Alejandro Cuevas Cortés, en representación de Comercializadora Avonlea SPA	Denominativa	Podios	
1609186	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Virtual Group SPA	Mixta	S VIRTUAL SECURE	
1609187	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL ETHOS S.A.	Mixta	ETHOS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1609189	Tristán Esteban Carvajal Díaz	Mixta	SINVIS PHARMA	
1609190	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL ETHOS S.A.	Denominativa	MyD MYDIAPER	
1609192	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	Año Nuevo en el mar	
1609193	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Willy Enrique Treguear Smith	Denominativa	MR. CHAI	
1609194	Juan De La Cruz Garrido Díaz, en representación de LOGA Servicios SpA	Mixta	LOGA	
1609195	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ANHEUSER-BUSCH, LLC	Denominativa	BUDWEISER CELEBRATION IN THE MAKING	
1609196	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	Año Nuevo Frente al Mar	
1609198	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de NICOLAS KLOCKER HECHENLEITNER	Mixta	PROFESOR KLOCKER	
1609199	ATRIUM S.A., en representación de Ricardo Octavio Orellana Labra y Heriberto Enrique González Rodríguez	Denominativa	COBRESPORT	
1609200	ATRIUM S.A., en representación de Germán Arturo Molenauer Garri	Mixta	FARMED	
1609201	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Filga SpA	Mixta	filga	
1609202	Rodrigo Alejandro Gaubert Sánchez	Denominativa	RG Importaciones y servicios Chile Spa	
1609203	Rodrigo Alejandro Wulliamoz Vergara, en representación de Sistemas computacionales y tecnológicos Ltda.	Mixta	TecnoSistec	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609204	Cristhian Alejandro Rodríguez Schneider, en representación de Patagon Biolabs America SpA	Denominativa	GUD!	
1609205	Camila Fernanda Yáñez López	Denominativa	Sanavitatech	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1609206	Francisco Daniel Flores Flores, en representación de INMOBILIARIA RYF LTDA	Mixta	El Bazar de Jacinta	Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca.
1609208	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad de Profesionales Servicios Actuariales y Financieros de Responsabilidad Limitada	Mixta	SEACSA	
1609209	Gerardo Javier Iturra Lara, en representación de BIOTECNOLOGÍAS AMERICANAS SPA	Mixta	P probiotico.cl	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1609210	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Alice's Room Spa	Denominativa	LA HABITACIÓN DE ALICIA	
1609211	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Alice's Room Spa	Mixta	ALICE'S ROOM	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1609212	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Constructora D&G spa	Mixta	CONSTRUCTORA D&G SPA	
1609213	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Marcia Paz Sepúlveda Ramírez	Denominativa	INSPIRADA Y ATREVIDA	
1609214	Massiel Alejandra Arancibia Cádiz, en representación de Agrocomercial Green Universe Agriculture Chile Spa	Denominativa	CROP STARK	
1609215	Massiel Alejandra Arancibia Cádiz, en representación de Agrocomercial Green Universe Agriculture Chile Spa	Denominativa	CHELAKEM	
1609218	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Paula Ignacia Ramírez Díaz	Mixta	DOC ESPONJA	
1609219	Massiel Alejandra Arancibia Cádiz, en representación de Agrocomercial Green Universe Agriculture Chile Spa	Denominativa	AMINOHEAT	
1609220	Pablo Camilo Schwencke Balde	Denominativa	Smilexpert	
1609222	Massiel Alejandra Arancibia Cádiz, en representación de Agrocomercial Green Universe Agriculture Chile Spa	Denominativa	ORGANIKEM	
1609223	Massiel Alejandra Arancibia Cádiz, en representación de Agrocomercial Green Universe Agriculture Chile Spa	Denominativa	CYTOMAR AA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609225	Camilo Eduardo Toro Bustamante	Mixta	WARAK DAWALI	Se corrige de oficio la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1609227	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Droguería Farmoquímica del Pacífico SpA	Denominativa	Borifem	
1609228	Rodrigo Alejandro Wulliamoz Vergara, en representación de Sistemas y tecnológicos Ltda.	Mixta	TEC BATTERY ENERGIA DE CALIDAD PARA SU NOTEBOOK	Vistos, la solicitud de fs. 1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TEC BATTERY ENERGIA DE CALIDAD PARA SU NOTEBOOK". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs. 1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Tecbattery", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Tecbattery", por "TEC BATTERY ENERGIA DE CALIDAD PARA SU NOTEBOOK" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609229	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Sebastián Nicolás Jofré Díaz	Denominativa	CHEF A LAS BRASAS	
1609230	Massiel Alejandra Arancibia Cádiz, en representación de Agrocomercial Green Universe Agriculture Chile Spa	Denominativa	CYTOVIT	
1609231	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Alice's Room Spa	Denominativa	ALICIA	
1609232	Jorge Antonio Fortunato Larenas Keymer	Mixta	Dayenu	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1609233	Anibal Andrés Reyes Veloz	Denominativa	Japan party	
1609235	Ricardo Anibal Crovetto Riseti	Mixta	CRESAL Desarme . Vehículos . Repuestos	
1609236	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Comercial Porvenir SpA	Denominativa	HUILCO	
1609237	Ricardo Anibal Crovetto Riseti	Denominativa	CRESAL	
1609238	Josephina Isabel Guíñez Smythe	Mixta	Purranquil Frutería Emporio	
1609239	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Grace Andrea Vargas Guerrero	Mixta	AVG	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1609240	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de VISCOFAN, S.A.	Denominativa	VISCOFIBRA	
1609242	Daniela Fernanda Lagos Ossa, en representación de Francisca Reyes Martínez, Javiera Aguirre Domke y María José Elizabeth Pérez Donoso	Denominativa	aldeaautista.cl	
1609250	Sebastián Alfonso Undurraga Bordeu	Mixta	MUSHMORE	
1609251	Evelyn Andrea Verdugo González	Mixta	MotoScreen Kilómetros de publicidad	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1609252	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de FB LAB SpA	Denominativa	NUNATAK	
1609254	Pablo Ignacio Olivares Aravena, en representación de Hidden Stable SpA	Denominativa	Vineyard	
1609257	Felipe Andrés Humeres Estay	Denominativa	Sun House	
1609258	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de FB LAB SpA	Denominativa	AMMONITE	
1609259	Vania Alejandra Simunovic Pérez	Mixta	Animal Plaza.	
1609260	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de FB LAB SpA	Denominativa	NUNATAK	



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609261	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de FB LAB SpA	Denominativa	AMMONITE	
1609265	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernando Andres Delgado Rodriguez	Denominativa	BRUNN CHOCOLATE	
1609267	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Transporte de carga por carretera	Mixta	Viento Puelche SpA	
1609268	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Abby Amalia Herrera Tapia y Danae Vanessa Reyes Cares	Mixta	SMART ESTUDIO	
1609269	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pedro Pablo Alarcón Molina	Mixta	La casa del repuesto	
1609270	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Iliá Yamina Lubisco Verenzuela	Mixta	LiberAcción Emocional	
1609272	Francisco Matías Peña Alarcón	Mixta	Libelula	
1609274	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones La Farma Spa	Mixta	Inversiones la farma	
1609275	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones y diseño lifekitchens Ltda	Mixta	Lifekitchens	
1609276	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de M&V Gestión Inteligente SpA	Mixta	MV Gestión Inteligente	
1609278	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Zafichic SpA	Mixta	ZafiChic	
1609279	Gonzalo Nicolás Garay Burnas	Denominativa	Minuto de confianza	
1609280	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL TORRES Y CIA LTDA	Mixta	TCPRO	
1609281	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Evelyn Andrea Moreira Henríquez y Bruno Alexis Ariel Fuentealba Oñate	Mixta	BCMETALS	
1609282	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RG Compañía de belleza Ltda	Mixta	SheepCare	



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558810	Rodrigo Patricio Contreras Castro	Mixta	Conjunto Continental Tongariki	<p>VISTOS:</p> <p>1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>3.- Que, la marca solicitada incorpora en su denominación el término TONGARIKI, el cual se vincula al pueblo originario RAPA NUI por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado.</p> <p>4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p> <p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585066	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Felipe Enrique Maureira Morales	Mixta	Pisco & Mar	<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el nombre de una Denominación de Origen, a saber, "Pisco" provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, toda vez que estos asociarán los servicios solicitados en la clase 43 con dicha Denominación de Origen, asociando de forma errónea el origen de las bebidas alcohólicas ofrecidas en virtud de los servicios de restaurantes solicitados, así como de aquellas otras bebidas que no consistan en agua ardiente producido y envasado en unidades de consumo, en las regiones III y IV del país, elaborado por destilación de vino genuino potable, proveniente de las variedades de vides</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590794	Francisco Andrés Spencer Casali	Denominativa	Ugly Foods	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Ugly Foods", que se traduce al español como "Comida Fea" y que es un concepto utilizado habitualmente para referirse a los alimentos que, aunque son perfectamente aptos para el consumo, no cumplen con los estándares estéticos o de tamaño establecidos por la industria alimentaria o por los consumidores. Por lo tanto, la marca solicitada describe las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590836	Mauricio Enrique Villegas Alzamora, en representación de CAPACITACIONES MAURICIO ENRIQUE VILLEGAS ALZAMORA E.I.R.L.	Mixta	eMaster	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "eMaster", en circunstancias que el término "MASTER" corresponde a un programa de posgrado cuya duración varía entre 1 y 2 años y que permite a estudiantes especializarse en un área determinada después de haber completado su carrera universitaria. Además, la letra inicial "e" presente en el signo pedido indica que los servicios solicitados se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592506	Karin Elizabeth Jerez Hidalgo	Denominativa	Pelvictips	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto el signo pedido se compone de lo términos pelvic y tips, traducidos al español como pélvico y recomendación o consejos, es decir el conjunto se traduce como recomendaciones o consejos pélvicos, y tomando en consideración la cobertura pedida el signo resulta carente de distintividad, de uso común y describe el objeto o sobre que versarán los productos y servicios pedidos, no siendo por tanto susceptible de amparo marcarío.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592511	Gonzalo Antonio Urbina Arriagada	Mixta	LINKCAP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1174147. NEW LINK. Servicios educacionales, enseñanza y de capacitación en el marco de un concurso empresarial para productos y servicios de medios. Academias (educación); cohaching (formación); consultoría en formación y perfeccionamiento; consultoría en materia de formación; formación continua y educación; cursos de reciclaje profesional; cursos por correspondencia; educación (información sobre -); educación física; educativos (servicios -); elaboración de cursos educativos y exámenes; enseñanza; enseñanza por correspondencia; exámenes pedagógicos;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592576	Daniela Alejandra Tapia Arriagada	Denominativa	come	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1436358, marca COME COME RESTAURANT Y COMIDA RAPIDA, que distingue Cafés-restaurantes; restaurantes de autoservicio; restaurantes de comida rápida; servicios de fuente de soda (restaurant); servicios de información de restaurantes; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes y hotel; servicios de reserva en restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafetería; servicios de snack-bar;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592578	Andrés Alejandro Miranda Aqueveque	Mixta	PAINE PROPIEDADES	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a las palabras Propiedades y Paine, la primera se define como "Cosa que es objeto del dominio, sobre todo si es inmueble o raíz" con lo que indica el objeto de los servicios pedidos y la segunda corresponde al nombre de una comuna y ciudad chilena ubicada en la provincia del Maupo en la Región Metropolitana de Santiago, por lo que informa la procedencia o destinación de los servicios pedidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592690	Chongqing Ye	Mixta	M MALL MUNDO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 867504, marca MUNDO CLUB, que distingue Servicios de propaganda o publicidad, radiada y televisada; publicidad impresa; publicidad por correo directo; agencia de publicidad, difusión de anuncios publicitarios; abono a periódicos para terceros; alquiler de carteleros y de paneles de anuncio de publicidad y de material publicitario; modelos publicitarios; relaciones publicas; organización de exposiciones, con fines comerciales o publicitarios. Servicios de marketing directo; de consultoría en marketing. Servicios de promoción de bienes y servicios a través de la entrega de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592756	Carmen Gloria Ide Pérez	Denominativa	By The Doctor	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, toda vez que se encuentra construido en base a términos de uso común para la cobertura que pretende distinguir, y también de uso necesario en el comercio que se dedica a la explotación en relación con la cobertura solicitada, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial. En efecto, By The Doctor, que se traduce al español como Por El Doctor, corresponde a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592772	JARRY IP SPA, en representación de RENTA DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS AMANCAY SpA	Denominativa	VIGGO CONNECT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1327044, marca BIGO, que distingue Programas informáticos grabados; programas de juegos informáticos; software [programas grabados]; software de aplicaciones para teléfonos móviles; programas de sistemas operativos informáticos grabados; archivos de música descargables; libros electrónicos descargables; archivos de imagen descargables; aparatos de procesamiento de pagos electrónicos; aparatos para registrar el tiempo; cascos de realidad virtual; computadores; teléfonos celulares; relojes inteligentes; monitores de actividad física ponibles; aparatos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592778	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de DRON LAND SURVEY'S RPAS SPA	Denominativa	DRON LAND SURVEY'S RPAS	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido DRON LAND SURVEY'S se traduce del inglés al español como drones de mapeo de tierra, es decir, describe la finalidad y características de los productos pedidos, se acompaña el elemento RPAS que corresponde a la sigla de <i>Remotely Piloted Aircraft System</i>, comúnmente conocido como dron, con lo que informa acerca del género y naturaleza de los productos pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592831	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Marc Escude Borrás	Denominativa	PLANTEQUILLA	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base al término plantequilla, que corresponde al nombre de un nuevo tipo de mantequilla pero elaborada ingredientes 100% vegetales y naturales, la plantequilla no contiene lactosa, gluten y están libres de aceite de palma. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592913	Iván Rodrigo Barboza Flores	Mixta	MATCHMAKING FINANCIERO E INMOBILIARIO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "MATCHMAKING FINANCIERO E INMOBILIARIO", en circunstancias que el término "MATCHMAKING" se refiere al proceso de emparejar o hacer coincidir a dos o más elementos, personas o entidades según ciertos criterios, "FINANCIERO" se define como "Pertenciente o relativo a la Hacienda pública, a las cuestiones bancarias y bursátiles o a los grandes</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592981	Carlos Puelma Allende, en representación de AERO IP HOLDINGS LLC	Mixta	AEROSOLES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "AEROSOLES", la que corresponde al plural de "Aerosol" y que puede definirse como "Líquido que, almacenado bajo presión, puede ser lanzado al exterior en forma de aerosol. Se emplea mucho en perfumería, farmacia, pintura, etc." o "Envase con un dispositivo especial para pulverizar el líquido que contiene", describiendo por tanto la naturaleza de ciertos productos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593003	Eugenio Hernán Solís Toloza	Denominativa	CHINACOOP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra A) La marca solicitada corresponde a un escudo, a una bandera, u otros emblemas, a una denominación o sigla de cualquier Estado, de organizaciones internacionales o de los servicios públicos estatales.</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>La marca solicitada incorpora en su denominación el término "CHINA" el que corresponde al nombre de un país soberano de Asia Oriental, sin que la adición del complemento "COOP" el cual resulta carente de distintividad, resulte suficiente para dotar al signo pedido de la distintividad requerida para ser admitida a registro. El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "CHINACOOP", en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593658	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Daniel Andrés Mesa Gaete	Mixta	abejanegra	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicar. En efecto, el signo pedido aveja negra corresponde al nombre de un tipo de abeja melífera enana negra, Apis andreniformis Smith 1858, es una abeja melífera pequeña y oscura. De la abeja negra se extraen los nutracéuticos, complementos y suplementos. Por lo que el signo pedido informa el origen de los productos que se pretende distinguir.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593675	María Carolina Arenas Bermúdez	Mixta	La Proveeduría	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a la palabra proveeduría que se define como aquel lugar, establecimiento o casa donde se guardan y distribuyen las provisiones. Así, el signo indica la finalidad de los servicios pedidos. Se antepone el artículo La que no logra aportar la distintividad requerida por la ley. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593703	Carlos Puelma Allende, en representación de Dog Republic SPA	Denominativa	CAT REPUBLIC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1330993, marca PET'S REPUBLIC, que distingue Alimentos para animales; bebidas para animales de la clase 31. Registro N 1139728, marca REPUBLIC NAIL, que distingue Jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos, uñas postizas, cintas adhesivas para uñas postizas, lacas de uñas, productos para el cuidado de las uñas, esmaltes para uñas. de la clase 3. Solicitud N 1554967, marca REPUBLIC COSMETICS, que distingue Rubores, delineadores para ojos, sombra de ojos, paletas de sombras de ojos, paletas de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593704	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pedro Ramiro Peralta Bozzo	Mixta	LicitAssist	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1434195, marca LISIT, que distingue Asesoramiento comercial; consultoría contable; consultoría comercial; comercialización de productos para terceros; asistencia en gestión comercial e industrial, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593705	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Andrés González Legal	Mixta	ZU C6H1206	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1193881, marca SU, que distingue entre otros, cacao, chocolate de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594275	Viktoria Svetoslavova Georgieva, en representación de Arista - Aventura, Ciencia y Educación SpA	Mixta	Arista	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 937636. ARISTA. Servicios de capacitación instrucción (coaching) y formación laboral para su evaluación. Seminarios. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594281	Pamela Andrea Necuñir Rojas, en representación de Pamela Necuñir servicios odontologicos eirl	Mixta	Newen Centro Odontológico Integral	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1275371. MASTER DENT KÚME NEWEN. Servicios de atención odontológica. Clase 44. Registro 1287268. NEWENKID. Servicios de centros de salud; servicios de cuidado de la salud; servicios de pruebas médicas, en concreto, evaluación del estado físico; servicios de rehabilitación física; terapia física; atención médica y de rehabilitación kinésica a domicilio. Clase 44. (Rechazo anterior Solicitud 1331978. ODONTOLOGIA NEWEN. Servicios de odontología. Clase 44).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594286	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de SOCIALLAB AGENCY EIRL	Denominativa	SocialHub	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "SocialHub" es un concepto que se usa para referirse entre los emprendedores sociales para referirse a un espacio colaborativo donde emprendedores y empresas de la economía social se reúnen para aprender sobre innovación social, trabajo colaborativo y co-creación. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 42, se encontrarán vinculados a este concepto. A</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594295	Javiera Fernanda Vega Triviño	Mixta	Planetario Móvil	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo e y carente de distintividad. En efecto, un planetario movil es una carpa inflable con tecnología audiovisual que permite proyectar imágenes en 360° y ofrecer una experiencia inmersiva para aprender sobre astronomía. Es una herramienta didáctica que puede ser utilizada en una variedad de eventos, como colegios, empresas, centros comerciales y eventos privados. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594296	Gustavo Adolfo Jara Ahumada, en representación de ALFA CONTADORES SPA	Mixta	AC Alfa Contadores	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 817794. ALFA CONSULTORES. Consultoría de recursos humanos; selección y contratación de personal; asesoría en la explotación, dirección y administración de empresas marketing y publicidad. Clase 35. Registro 839069. ALFA. Servicios de importación de los productos de las clases 1, 29 y 30. Clase 35. Registro 1119304. ALFA. Servicios de importación, exportación, compra, venta, comercialización, de productos tales como: duchas metálicas, lavamanos metálicos, elementos de grifería metálicos, piezas metálicas para baño y cocina, muebles metálicos para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594299	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile Spa	Denominativa	KAD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1068769. CADE. Productos farmacéuticos. Clase 5. Registro 1436339. CADS. Barritas de suplementos alimenticios nutricionales; barras energéticas utilizadas como suplementos nutricionales; barritas alimenticias de suplementos nutricionales; bebidas nutricionales en cuanto suplementos alimenticios; preparaciones y suplementos nutricionales para la salud; preparaciones y suplementos para la salud; proteínas de suero de leche en polvo en cuanto suplementos nutricionales; suplementos alimenticios; suplementos dietéticos y nutricionales; suplementos nutricionales /</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594313	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Hallan Jesús Ahumada Aravena	Mixta	PILOTODEDRONES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. La marca solicitada es un conjunto integrado por los términos "PILOTO DE DRONES". Un piloto de drones es un profesional que opera un vehículo aéreo no tripulado (UAV) o dron, de manera segura y eficiente. Los pilotos de drones pueden controlar los drones mediante software automatizado o controles remotos. Los drones son aeronaves que vuelan sin tripulación. Por tanto, se trata de un signo descriptivo de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594329	SILVA ABOGADOS , en representación de Rafael Fernández	Mixta	THE TOP FOOD ALIMENTOS CON PROPÓSITO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1144483. HY-TOP. Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Clase 29. Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Marshmallows.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594525	Vanessa Carolina Matadeen Lozada	Mixta	VAMOS CONSULTANTS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1255519.</p> <p>VAMOS. Publicidad impresa, hablada, radiada y televisada; publicidad en línea; correo publicitario; difusión de anuncios publicitarios; campañas publicitarias; servicios de marketing y servicios de promoción, todo lo anterior en relación a servicios bancarios, financieros, de seguros, inmobiliarios y monetarios. Asesoría, información, consultas e investigaciones en materia de dirección comercial de empresas y de negocios. Programas de fidelización de clientes a través de incentivos y premios. Organización de congresos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594547	Bernardita Valeria Dittus Cabrera, en representación de Cargo Pacific Group SpA	Mixta	CARGO PACIFIC GROUP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1341613. SOUTH PACIFIC AIR CARGO. Servicios de transporte, en especial marítimo, aéreo, terrestre, fluvial; servicios de depósito de mercancías y/o productos. Servicios de envío de productos, clase 39. Registro N° 1341613. SOUTH PACIFIC AIR CARGO. Servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos y mercancías; servicios de navegación por sistema de posicionamiento global, seguimiento y rastreo de envíos (información sobre transporte); corretaje de transporte de carga y transporte; facilitación de información</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594563	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de EDUGAMI SPA	Denominativa	EDUGAMI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1442959.</p> <p>EDUGAME. Aplicaciones de software de computador; aplicaciones [software] descargables para teléfonos inteligentes [smartphones]; aplicaciones de software de computador de transmisión en continuo de contenidos multimedia audiovisuales por internet; aplicaciones de software de computador descargables para computadoras portátiles; aplicaciones de software de computador descargables para crear archivos gif animados, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594565	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de EDUGAMI SPA	Denominativa	EDUGAMI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1442959.</p> <p>EDUGAME. Aplicaciones de software de computador; aplicaciones [software] descargables para teléfonos inteligentes [smartphones]; aplicaciones de software de computador de transmisión en continuo de contenidos multimedia audiovisuales por internet; aplicaciones de software de computador descargables para computadoras portátiles; aplicaciones de software de computador descargables para crear archivos gif animados, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594573	Junxiao Jin, en representación de Comercial Vecirola Ltda	Mixta	AURORA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1328569. AURORA. Extensiones de cabello, clase 26.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594575	Sergio Eugenio Caldera Del Río	Denominativa	RACONOUTDOORS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1331107. RAKUN. Calzado y vestuario, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594583	Luis Ernesto Flores Olave	Denominativa	Radio Amanda	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1243930. AMANDA 14 AÑOS NO BASTARON PARA OLVIDAR. Servicios de difusión de programas, hablados, radiados y televisados incluso televisión por cable y satelital de pago, en todas sus formas, transmisión de señales de cualquier naturaleza, que se puede llevar a cabo dentro de una organización o se destina al público en general, servicios de comunicaciones, en particular, comunicaciones radiofónicas y comunicaciones telegráficas, servicios de comunicaciones vía transmisiones de radio y televisión, servicios de telecomunicación vía</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594603	Elena De Las Mercedes González Contreras	Mixta	Ele Eligete	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1118114.</p> <p>ELLE. Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias; aparatos, instrumentos y equipos de alumbrado, calefacción y refrigeración; lámparas eléctricas, lámparas, lámparas de pie, luminaria; instalaciones, aparatos, instrumentos y equipos humidificadores y deshumidificadores; aparatos, instrumentos y equipos de aire acondicionado y de control de temperatura; secadores de pelo eléctricos y sus partes y piezas, incluyendo boquillas, difusores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594610	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Antonio Reyes Corvalán y Diego Ignacio Reyes Rodríguez	Mixta	REVITAL. Clinica Biomimetica y Rehabilitación Integral.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1438252. CLINICA REDVITAL. Asesoramiento en materia de salud; asesoramiento en salud pública; asesoramiento sobre la salud; asesoramiento sobre la salud en el trabajo; consultoría en materia de salud; consultoría en materia de servicios de salud; consultoría médica en materia de salud; consultoría sobre salud mental y bienestar; estudios de evaluación de la salud; estudios de evaluación de riesgos en materia de salud; estudios de evaluación de riesgos para la salud; estudios sobre valoración de la salud; evaluación de riesgos para la salud; puesta a disposición de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594818	Carlos Ismael Gutiérrez Rojas	Denominativa	Fotonika	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta indicativo, de uso común y carente de distintividad. En efecto, la marca se compone del término FOTONIKA, el cual tiene una leve variación ortográfica del término FOTONICA, que es la ciencia de la generación, control y detección de fotones, en particular en el espectro visible e infrarrojo cercano. La fotónica surge como resultado de los primeros semiconductores emisores de luz inventados a principios de 1960 en General Electric, MIT Lincoln Laboratory, IBM, y RCA. De la misma manera que las aplicaciones de la electrónica se han ampliado de manera contundente desde que el primer transistor fuera inventado en 1948, las nuevas aplicaciones particulares de la fotónica siguen apareciendo. Aquellas de las cuales se consideran aplicaciones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594822	Fabiola Andrea Delgado Silva	Denominativa	Escuela para el Buentrato	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, carente de distintividad e indicativo. En efecto, el conjunto ESCUELA PARA EL BUEN TRATO, donde escuela es el establecimiento o institución donde se dan o se reciben ciertos tipos de instrucción, en este caso para el buen trato, el que se entiende como una habilidad para tratar con bondad, respeto y comprensión las ideas y formas de pensar de las personas, incluso cuando se esta en desacuerdo con sus oponiones, creencias y valores, lo que implica considerar las diferencias de raza, género, edad, etnia, credo, discapacidad e ideología. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594825	Manuel Fernando Ossa Barraza	Denominativa	LEK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Registro 1296047 Marca LEC Protege Altavoces; ratones de computador; imanes decorativos; software de aplicación de juego móvil descargable; auriculares de botón; gafas (óptica); accesorios de computador, a saber, carcasas y estuches protectores para teléfonos móviles, ratones de computador, audífonos (auriculares), tabletas electrónicas; memorias USB; auriculares; cascos con auriculares para su uso con ordenadores; monopies para dispositivos electrónicos digitales de mano, a saber, cámaras, teléfonos móviles, tabletas electrónicas, alfombrillas de ratón; lentes de sol; programas de software para videojuegos, de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594827	Domingo Javier Figueroa Figueroa, en representación de Sociedad Lircay Norte SPA	Mixta	Farmacia Vitality	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Registro 1011095 Marca VITTALITY Protege Productos farmacéuticos y preparaciones de uso veterinario; Productos higiénicos para uso médico; Sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés; Emplastos, material para apósitos; Material para empastar los dientes y para improntas dentales; Desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos; Fungicidas, herbicidas; Suplementos alimenticios para niños o enfermos; Vitaminas, de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594833	Tomás Francisco Huenchufir Fajardo	Denominativa	TODO EMBRAGUES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>Artículo 20 letra F) "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios".</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990997124	DLA Piper Denmark Law Firm P/S, en representación de DHI A/S	Denominativa	MIKE	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 25. guantes y cinturones, pues la redacción es demasiado amplia por lo que induce a error con otras clases de productos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991446060	ENACHE IP PARTNERS SRL, en representación de LEGENDARY DRACULA SRL	Mixta	LEGENDARY DRACULA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 830902 Marca DRACULA Protege Cervezas; aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para hacer bebidas. de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991795719	BUGNION S.P.A., en representación de VICENZI S.p.A	Mixta	VICENZI Matilde 1905	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra C de la ley 19.039. La marca solicitada corresponde al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra C de la Ley 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural.</p> <p>Este impedimento puede ser subsanado en caso de que cumpla con lo dispuesto en el artículo 7 letra b del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento autorizado ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991796766	LUNATI & MAZZONI S.R.L., en representación de PAX S.R.L.	Mixta	Lorenzo Pazzaglia	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra C de la ley 19.039. La marca solicitada corresponde al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra C de la Ley 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural.</p> <p>Este impedimento puede ser subsanado en caso de que cumpla con lo dispuesto en el artículo 7 letra b del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento autorizado ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991796990	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	SUPREME PURPLE SELECTION	<p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo en relación a las marcas anteriores y/o eventualmente conceder el registro solicitado.</p> <p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: pantallas de cristal líquido [CD] para cine en casa, de la clase 9, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido, toda vez que la sigla cd, no hace sentido con el resto de la redacción, a modo ilustrativo lo más similar a lo pedido que existe en la clase solicitada es: pantallas lcd; reproductores de cd de video; televisores con pantalla lcd; o Pantallas de cristal líquido con reproductor de cd. En la misma clase: juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil. Por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de productos o servicios, ello toda vez que, dado como se encuentra redactado, se encasilla perfectamente como un producto, solo si se indica que es Descargable, pero también, se puede clasificar en la clase 41, se si indica que se señala que se trata de un: servicio de juegos de casino interactivo suministrados mediante una plataforma informática o móvil en línea no descargable. Precizando de que se trata de un servicio, pues por regla general, las plataformas informáticas como un servicio (PAAS) son de la clase 42. Finalmente, se observa en la misma clase: sistemas informáticos interactivos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, sobre todo de servicios. En la clase 28, se observa: juegos de salón; y juegos de casino, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: mesas para videojuegos informatizados para casinos. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas.</p> <p>Disposiciones Legales:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991797137	S. ORLANDO ASESORES LEGALES Y EN PROPIEDAD INDUSTRIAL, S.L., en representación de REAL MADRID CLUB DE FUTBOL	Mixta	MCF Realmadrid	<p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo en relación a las marcas anteriores y/o eventualmente conceder el registro solicitado.</p> <p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: accesorios para móviles, de la clase 9, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el producto protegido. Ello en atención a que es posible encontrar "accesorios para móviles" en otras clases como: adornos metálicos para teléfonos celulares (6); adornos [calcomanías] para teléfonos móviles (16); adornos de cuero para teléfonos celulares (18); adornos de materias plásticas para teléfonos celulares (20); ornamentos [dijes] para teléfonos celulares (20), entre muchos otros. Además, se observa: carcasas, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Lo que existe en la clase pedida es: carcasas para smartphones; o carcasas para teléfonos celulares.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991797894	YIWU SIMONE COSMETICS CO., LTD	Mixta	BeautySimone	<p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo en relación a las marcas anteriores y/o eventualmente conceder el registro solicitado.</p> <p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: detergentes, de la clase 3, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello toda vez, que es posible encontrar Detergentes, en la clase 1 (detergentes biodegradables para procesos de fabricación; detergentes con propiedades desinfectantes para procesos de fabricación); y 5 (detergentes germicidas; detergentes para uso médico). Lo que existe en la clase pedida es: detergentes que no sean para procesos de fabricación ni para uso médico; detergentes jabonosos para uso doméstico; detergentes para uso doméstico con propiedades desinfectantes, entre otros. En la misma clase, se observa: agentes aromáticos (aceites de esencias), por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación, lo que existe en la clase pedida es: aromas [aceites esenciales]; o aceites esenciales y extractos aromáticos.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991798060	BEIJING ZYCY INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY CO., LTD., en representación de SHENG Ping	Mixta	GOODKING	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1413924 Marca GOOD KING Protege Herramientas e instrumentos de mano que funcionan manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar. de la clase 8.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991798096	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	5 CHARMING JOKER	<p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo en relación a las marcas anteriores y/o eventualmente conceder el registro solicitado.</p> <p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: pantallas de cristal líquido [CD] para cine en casa, de la clase 9, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido, toda vez que la sigla cd, no hace sentido con el resto de la redacción, a modo ilustrativo lo más similar a lo pedido que existe en la clase solicitada es: pantallas lcd; reproductores de cd de video; televisores con pantalla lcd; o Pantallas de cristal líquido con reproductor de cd. En la misma clase: juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil. Por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de productos o servicios, ello toda vez que, dado como se encuentra redactado, se encasilla perfectamente como un producto, solo si se indica que es Descargable, pero también, se puede clasificar en la clase 41, se si indica que se señala que se trata de un: servicio de juegos de casino interactivo suministrados mediante una plataforma informática o móvil en línea no descargable. Precizando de que se trata de un servicio, pues por regla general, las plataformas informáticas como un servicio (PAAS) son de la clase 42. Finalmente, se observa en la misma clase: sistemas informáticos interactivos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, sobre todo de servicios. En la clase 28, se observa: juegos de salón; y juegos de casino, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: mesas para videojuegos informatizados para casinos. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas.</p> <p>Disposiciones Legales:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991798132	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	40 SHINING RAINBOW	<p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo en relación a las marcas anteriores y/o eventualmente conceder el registro solicitado.</p> <p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: pantallas de cristal líquido [CD] para cine en casa, de la clase 9, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido, toda vez que la sigla cd, no hace sentido con el resto de la redacción, a modo ilustrativo lo más similar a lo pedido que existe en la clase solicitada es: pantallas lcd; reproductores de cd de video; televisores con pantalla lcd; o Pantallas de cristal líquido con reproductor de cd. En la misma clase: juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil. Por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de productos o servicios, ello toda vez que, dado como se encuentra redactado, se encasilla perfectamente como un producto, solo si se indica que es Descargable, pero también, se puede clasificar en la clase 41, se si indica que se señala que se trata de un: servicio de juegos de casino interactivo suministrados mediante una plataforma informática o móvil en línea no descargable. Precizando de que se trata de un servicio, pues por regla general, las plataformas informáticas como un servicio (PAAS) son de la clase 42. Finalmente, se observa en la misma clase: sistemas informáticos interactivos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, sobre todo de servicios. En la clase 28, se observa: juegos de salón; y juegos de casino, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: mesas para videojuegos informatizados para casinos. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991798285	THIAGO CAVALCANTE DE SOUZA, en representación de LUCIANA FERREIRA FONSECA RODOVALHO	Mixta	Multipet	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1427971, marca MULTIPET, que distingue Aditivos en forma de vitaminas y minerales para alimentos para animales de compañía; alfombrillas absorbentes desechables para el adiestramiento de mascotas; alimentos complementarios para uso veterinario; alimentos medicinales para animales; alimentos y bebidas dietéticos para uso veterinario; botiquines de primeros auxilios para mascotas; champús insecticidas para animales; collares antiparasitarios para animales; collares antipulgas para animales de compañía; collares antipulgas para animales;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991798351	Canzler & Bergmeier Patentanwälte Partnerschaft mbB, en representación de RIETER COMPONENTS GERMANY GMBH	Denominativa	Accotex	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°840285, marca ACCOTEX, que distingue Suministros para fabricas textiles, especialmente manguitos terminados o sustancialmente terminados; cubiertas para rodillos, cubiertas tejidas para anillos; faldones de estiraje; tubería para fabricación de dichos manguitos, cubiertas y faldones; suministros para telares, especialmente tacos y cinchas, de la clase 7;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1466124	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	S.O.Z. SOLDADOS O ZOMBIES	
1575482	Ignacio Javier Salas Iribarnegaray, en representación de Administradora de productos ecológicos de limpieza SpA	Mixta	YoReuso	
1577593	Rodrigo Ignacio Zegers Quiroga, en representación de Mario Francisco Maturana Undurraga	Mixta	pixxel e-partners & consulting	
1579798	Moises Hernan Castro Toro, en representación de GRACE C LLC	Denominativa	GREEN-LAND	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizadas, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1579857	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Alberto Giles Agroexportadora SACI	Denominativa	PROVENZA	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1579864	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ASESORIAS DERGICA SANHUEZA CID EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	INTEGRACION CONSULTORA	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "consultora" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579867	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INDUSTRY EFFICIENCY SOLUTIONS SPA	Mixta	IES INDUSTRY EFFICIENCY SOLUTIONS	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "INDUSTRY EFFICIENCY SOLUTIONS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579869	Luis Felipe Opazo Rodríguez, en representación de The Not Company SpA	Denominativa	NOT CHORI	Tomando en consideración el desistimiento de la clase 30 se reconsidera la observación de fondo fundada en el registro N°1007372. Atendida la cesión de la presente solicitud a favor de The Not Company SpA titular de los registros fundantes de la observación de fondo, se reconsidera la observación fundada en los registros N°1306549 y N°1306550.
1587792	Jaime Marcelo Piddo Mujaes, en representación de Comercial Comtec Limitada	Mixta	Cotener	
1590852	Fabián Ignacio Aravena Canales, en representación de Fundación Imagen de Chile	Mixta	CH2ILE	Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592500	Román Antonio Orellana Orellana	Mixta	MOVILIDAD VIAL EDUCACION EN MOVIMIENTO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MOVILIDAD VIAL y EDUCACION" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1592529	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Matías Ignacio Heredia Vega	Denominativa	WWW.KAM-PER.CL	Con protección al conjunto y sin protección a los segmentos "www. y .cl" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1592543	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de EDGARDO NAVARRO CEA	Mixta	By Navarro	
1592553	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de EDGARDO NAVARRO CEA	Mixta	By Navarro	
1592569	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Eduprotic	Mixta	CMIE Cuadro Mando Integral Escolar	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Cuadro Mando Integral Escolar" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592574	Rodrigo Andrés Bilbeny Yachan, en representación de Panarea Spa	Denominativa	Appdone	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "app" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1593692	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Festin Producciones SpA	Mixta	Festín	
1593708	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de David Alfonso Rivas Celis	Mixta	CRANEO IMPERIA IMITANDO A LA EVOLUCIÓN	
1593710	Erwin Wilson Cruces Rivera, en representación de CONSTRUCTORA S Y N SPA	Mixta	constructora S&N	Con protección al conjunto, sin protección al término "constructora" y a los términos "obras civiles" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594228	Luis Enrique Durán Lake, en representación de CONSULTORÍA LABORAL SUBROGA LIMITADA	Mixta	SUBROGA	
1594270	Fernando Fernández Tellería, en representación de FORJAS BOLIVAR S.A.S.	Mixta	FB FORJAS BOLIVAR	
1594271	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de FORJAS BOLIVAR S.A.S.	Mixta	FB FORJAS BOLIVAR	
1594284	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Importadora villarroel limitada	Mixta	HS HIGH SUSPENSION	Con protección al conjunto y sin protección al término "HIGH SUSPENSION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594285	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoy, en representación de Ponacha SpA	Denominativa	CRCL	
1594287	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de KENKO VIDA SPA	Mixta	ALTIPLÁNICA	
1594288	José Luis Rivas Muñoz, en representación de Inversiones Urra Ltda	Mixta	Organza	Con protección al conjunto y sin protección a los términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594290	Assad Ibrahim Chacoff Pino, en representación de INMOBILIARIA CONTINENTAL SpA	Mixta	Apartexpress en el corazón de providencia	
1594293	MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITDA, en representación de Expo Maquinarias SPA	Mixta	EXPO MAQ	
1594300	Mey Lin Lay Dockweiler	Mixta	THE LIQUOR LAB BY MEY	Con protección al conjunto y sin protección al término "liquor" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594302	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Logros Servicios Financieros SpA	Mixta	LOGROS	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594303	Maximiliano Alexis Jara Puga, en representación de fabrica de cerveza artesanal Podkol spa	Denominativa	Podkol	
1594305	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Gabriel Antonio Alamo Lepe	Denominativa	YUCAY	
1594306	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Gabriel Antonio Alamo Lepe	Denominativa	YUCAY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594307	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de AGROADVANCE SPA	Denominativa	VELEZENSIS DUST	Con protección al conjunto y sin protección al término "dust" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594308	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Foshan Cengon Electronic Intelligent Equipment Co., Ltd	Mixta	AIFEN	
1594310	Alexis Andrés Correa Aguilera, en representación de Barbudo Growler SPA	Mixta	Club Cerveceros Barbudo Growler	Con protección al conjunto y sin protección al término "Club Cerveceros" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594312	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de AGROADVANCE SPA	Denominativa	VELEZENSIS DUST	Con protección al conjunto y sin protección al término "dust" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594314	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de AGROADVANCE SPA	Mixta	ECKLO GREEN	
1594323	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Sueros y Bebidas Rehidratantes, S.A. de C.V.	Mixta	ELECTROLIT	
1594324	Jose Alejandro Salas Puerta, en representación de RIO COMUNICACIONES Y TERRITORIO SPA	Mixta	BARRIO ULRIKSEN BU	
1594326	Estudio Transglobo Limitada, en representación de California Surf Project S.A.	Mixta	THE MRKT	
1594328	SILVA ABOGADOS, en representación de TDV Dental Ltda.	Mixta	Unimatrix	
1594333	Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de YUSFUL COMPANY SpA	Mixta	YUSFUL	
1594334	Max Javier Harambour Hormazábal	Mixta	Fuego del Sur	
1594523	Alejandro Humberto Martínez Echevoyen	Mixta	G Glasmar aluminios y cristales	Con protección al conjunto y sin protección al término "aluminios y cristales", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594529	Lucía Fuentealba Carvajal	Mixta	Lucyta Creaciones	Con protección al conjunto y sin protección al término "Creaciones" y al resto de los caracteres insertos en la etiqueta, individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594530	Juan Enrique Valenzuela Valenzuela	Denominativa	Big boy	
1594533	Badilla Davis Limitada, en representación de Andermatt Group AG	Denominativa	C5 TundraBac	



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594534	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de INVERSIONES TOLEDO SPA	Mixta	VOLCANES DEL SUR	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594539	Marisol Del Carmen Vásquez Astudillo, en representación de PLASTICOS MACAR SPA	Denominativa	PLASTICOS MACAR SPA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Plásticos" y "SPA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594549	Eva Grace Gómez Véliz	Mixta	JUNTOS 3D	Con protección al conjunto y sin protección al término "3D", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594553	Jose Alejandro Salas Puerta	Mixta	CETAF JURÍDICO	Con protección al conjunto y sin protección al término "JURÍDICO", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594554	AMITAI & RADDATZ LTDA., en representación de Nolberto Alejandro Muñoz Godoy	Mixta	CONTIGO PET	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pet", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594556	Álvaro Tapia Bravo, en representación de Soc. Agrícola Pelcho Ltda	Mixta	PQ Polo Quillahue	Con protección al conjunto y sin protección al término "Polo", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039, confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto, siempre y cuando ello no lleve a error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los productos o servicios a distinguir.
1594558	Amaro Salvador Guajardo Fariás	Mixta	Capachos Fariás	Con protección al conjunto y sin protección al término "Capachos", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594559	Carlos Eduardo Álvarez González	Denominativa	XWAREAI	
1594560	Francisco Hernán Cotal Mena	Mixta	Suplementos PanchoBoltX	Con protección al conjunto y sin protección al término "Suplementos", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594561	Julio Antonio Cisterna Zúñiga, en representación de KAP DWAASESORÍAS E INVERSIONES SpA	Mixta	KAP DWA	
1594562	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de EDUGAMI SPA	Denominativa	EDUGAMI	
1594564	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de EDUGAMI SPA	Denominativa	EDUGAMI	
1594566	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de EDUGAMI SPA	Denominativa	EDUGAMI	
1594567	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de EDUGAMI SPA	Denominativa	EDUGAMI	
1594569	ABOGADOC SpA, en representación de PRESTACIONES ASISTENCIALES JURIDICAS Y TECNICAS EN SALUD LIMITADA	Mixta	DEFEMED	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "med", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594572	Eduardo Daniel Meneses Meneses, en representación de PUNTOFIT SPA	Mixta	OUTLET FIT	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1594577	Jimmy Antony Herrera Soto	Mixta	Centro Unidad	Con protección al conjunto y sin protección al término "Centro", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594579	Juan Pablo Dalmaso	Denominativa	DMA ENERGIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "ENERGIA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594580	Juan Pablo Dalmaso	Mixta	DMA ENERGIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "ENERGIA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594581	María Inés Thomas Ruiz, en representación de Punta Ranco SpA	Mixta	Kano	
1594586	John Dervin Gari Minardo	Mixta	Barferos más salud más vida!	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "más salud más vida", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594589	Ademar Eduardo Ramírez Cabrera	Denominativa	Ramírez & Solorzano	
1594590	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Foshan Cengon Electronic Intelligent Equipment Co., Ltd	Mixta	AIFEN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594591	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Foshan Cengon Electronic Intelligent Equipment Co., Ltd	Mixta	AIFEN	
1594592	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Foshan Cengon Electronic Intelligent Equipment Co., Ltd	Mixta	SUGON	
1594598	Juan Ignacio Miguel Salazar Salgado, en representación de BANDA SHINIGAMI SpA	Denominativa	SHINIGAMI	
1594601	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gustavo Adolfo Figueroa Peña Y Lillo	Mixta	Admilagos	
1594602	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lorena Oriana Garrido Vargas	Mixta	Amaranta Travel	Con protección al conjunto y sin protección al término "Travel", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594604	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Mauricio Sandoval Sepúlveda	Mixta	InvestBLC Education	Con protección al conjunto y sin protección al término "Invest" y "Education", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594810	Luis Alexander Seijas	Denominativa	Kibou	
1594816	Fernanda Paulina Matus Ramos, en representación de ARTICULOS PARA EL HOGAR BEYOU LIMITADA	Mixta	LABALAO	
1594823	Hugo Claudio José Vásquez Stom	Denominativa	HUGO VASQUEZ	
1594830	Gloria Paz Moresco Miño, en representación de boutique gloria paz moresco miño E.I.R.L.	Denominativa	LATINOAMERICA FASHIONWEEK	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "FASHION WEEK" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594834	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Maqrent SpA	Mixta	MAQRENT	
1594836	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Quick Energy Spa	Mixta	Quick Energy Spa Soluciones en energía eléctrica	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ENERGY" y "SpA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594848	Mauricio Javier Muñoz Yévenes, en representación de KyM SpA	Mixta	Spot Meat	Con protección al conjunto y sin protección al término "MEAT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991379966	widenmayer Rechtsanwälte Partnerschaft mbB, en representación de RL Anlagen GmbH	Mixta	Bergader	
991391335	PORTA & CONSULENTI ASSOCIATI S.p.A., en representación de Sammontana S.p.A. Società Benefit	Denominativa	BARATTOLINO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991545907	SUZUYE & SUZUYE, en representación de Nippon Denshin Denwa Kabushiki Kaisha (Nippon Telegraph and Telephone Corporation)	Figurativa		<p>Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 6 de agosto de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: SERVICIOS DE DISEÑO, de la clase 42; por cuanto la redacción es demasiado amplia que induce a error con otras clases de servicios, entre ellos la clase 44 y LEASING DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS, en la misma clase 42; ya que la redacción induce a error con servicios de la clase 36.</p> <p>Que, con fecha 6 de noviembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando: i) Que viene ha delimitar y aclarar la cobertura objetada servicios de diseño, en clase 42 a servicios de diseño gráfico por computadora; servicios de diseño de infraestructura civil; diseño gráfico de cubiertas de libros; servicios de diseño gráfico; diseño de herramientas. de la clase 42; ii) asimismo, viene a eliminar de la cobertura de la clase 42 leasing de programas informáticos, servicios objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde ha delimitado y aclarado la cobertura objetada de la clase 42, todo lo anterior resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo,</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 38 y 42, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991746156	Beijing LongAn Law Firm, en representación de Beijing Chj Information Technology Co., Ltd.	Mixta	MEGA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/05/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 963325, marca MEGAMIN, que distingue VEHICULOS; MOTORES PARA VEHICULOS TERRESTRES; LOCOMOTORAS; MOTOCARROS; CAMIONES; FUNICULARES; ENGANCHES DE REMOLQUE PARA VEHICULOS; CARRETILLAS; PLATAFORMAS ELEVADORAS (PARTE DE VEHICULOS TERRESTRES); APARATOS DE LOCOMOCION TERRESTRE, AEREA O ACUATICA, clase 12. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19, este Instituto debe pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas que se mantienen entre los signos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991749691	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Mixta	Immersive Video	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de mayo de 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: SUMINISTRO DE GRABACIONES AUDIOVISUALES, PÓDCAST, LIBROS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, GRABACIONES MUSICALES, PELÍCULAS CINEMATográfICAS, PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN NO DESCARGABLES; SUMINISTRO DE ARCHIVOS DE AUDIO, ARCHIVOS DE IMÁGENES, ARCHIVOS DE VÍDEO, ARCHIVOS DE MÚSICA Y CONTENIDOS MULTIMEDIA NO DESCARGABLES; SUMINISTRO DE GRABACIONES DE AUDIO Y VÍDEO, PELÍCULAS CINEMATográfICAS, PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN NO DESCARGABLES y SUMINISTRO DE PELÍCULAS Y VÍDEOS NO DESCARGABLES CON VISIÓN TRIDIMENSIONAL Y DE 360 GRADOS EN EL ÁMBITO DEL ENTRETENIMIENTO Y EL DEPORTE, de la clase 42, por cuanto la redacción se clasifica en la clase 41.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que elimina todos los servicios objetados. Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración que ha eliminado todos los servicios objetados, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo. Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección al término "video" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991762468	Jeffrey B. Sladkus The Sladkus Law Group, en representación de EE HOLDING GROUP LLC	Denominativa	ERIC EMANUEL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de agosto de 2024 una Resolución de observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra C) de la Ley 19.039, la marca solicitada corresponde al nombre de una persona natural, y no cuenta con consentimiento dado por ella. En efecto, ERIC EMANUEL, según resultados obtenidos desde el motor de búsqueda Google se identifica con un prestigioso diseñador de vestuario neoyorquino, quien realiza colaboración con marcas de ropa deportiva para sus creaciones.</p> <p>Este impedimento puede ser subsanado en caso de que cumpla con lo dispuesto en el artículo 7 letra b del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento autorizado ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompañarse una declaración jurada en tal sentido.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Acompaña declaración jurada donde consta el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración que se acompañó a la presente solicitud una declaración jurada donde consta el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar.</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 20 letra C), 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo, y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991762519	Bill Naifeh Law Office of Bill Naifeh, en representación de Hal Holding AS	Denominativa	BOOTY BUILDER	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01 de 08 de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1434139, marca Booty Power, que distingue Equipos de deporte y ejercicio físico, clase 28.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19, este Instituto debe pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas que se mantienen entre los signos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991763562	Ermakova, Stoliarova and Partners, Patent Agency, en representación de Estrin Kirill Vadimovich	Mixta	GRANDORF	
991767521	Dummett Copp LLP, en representación de Bell Procurement Management Limited	Denominativa	NOMIA	
991785992	ELZABURU, S.L.P., en representación de OPEN FINANCE, S.L.	Mixta	Openfinance	Con protección al conjunto y sin protección al término "finance" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991791942	Christine A. Filarski Michael Best & Friedrich LLP, en representación de Rich Products Corporation	Mixta	hanan's	
991797196	Allison Hagey BraunHagey & Borden LLP, en representación de Earthly Treats, Inc.	Denominativa	WELCOME TO OUR HOME	
991797220	Sunmedic AB	Denominativa	Vivere X	
991797254	Soprintel S.A., en representación de Turlen Holding SA	Mixta	RM CERTIFIED PRE-OWNED	Con protección al conjunto y sin protección a los términos CERTIFIED y PRE-OWNED individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991797342	Madame BONIN Ecatarina PLASSERAUD IP, en representación de TELMA	Mixta	TeLMA	
991797426	Ashford Tucker, en representación de Kyndryl, Inc.	Denominativa	SKYTAP	
991797458	FuZhou ZhongTao Intellectual Property Affairs Co., Ltd., en representación de SKSHU PAINT CO., LTD.	Mixta	3trees	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo 3 individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991797474	Allison Hagey BraunHagey & Borden LLP, en representación de Earthly Treats, Inc.	Denominativa	OUR HOME	
991797519	Novartis AG	Denominativa	CREXUDO	
991797641	Chofn Intellectual Property, en representación de LEO GROUP CO., LTD.	Mixta	LEO	
991797647	Chofn Intellectual Property, en representación de LEO GROUP CO., LTD.	Mixta	LEPONO	
991797649	Chofn Intellectual Property, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	YOYO	
991797731	MARGARET M. POWERS SHAY GLENN LLP, en representación de International Training and Exchange, Inc.	Denominativa	AUPAIRCARE	Con protección al conjunto y sin protección al segmento AUPAIR individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991797772	Gordon E R Troy Gordon E. R. Troy, PC, en representación de Polestar Enterprises, LLC	Mixta	POLESTAR	
991797799	YAMAHO Norihito, en representación de Mazda Motor Corporation	Mixta	MAZDA	
991797947	MANITZ FINSTERWALD PATENT- UND RECHTSANWALTSPARTNERSCHAFT MBB, en representación de ABUS August Bremicker Söhne KG	Denominativa	Enerloq One	
991798027	Madame PICCOLI PAOLA MF BRANDS GROUP INTERNATIONAL, en representación de AIGLE INTERNATIONAL	Figurativa		
991798141	JETHARAM NEMARAM GEHLOT	Mixta	COSGLAM	
991798177	Todd Deveau Thomas Horstemeyer LLP, en representación de Red Giant Media, LLC	Mixta	enrollio.com	Con protección al conjunto y sin protección al término .com individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991798233	Pinsent Masons LLP, en representación de Bumble Holding Limited	Denominativa	COMPLIMENTS	
991798258	AWA Switzerland SA, en representación de Dufry International AG (Dufry International SA) (Dufry International Ltd)	Denominativa	AVOLTA	
991798359	TSUJIMOTO KIYOSHI, en representación de SHIMANO INC.	Denominativa	GRIPD	
991798360	TSUJIMOTO KIYOSHI, en representación de SHIMANO INC.	Mixta	GRIPD	
991199222	Global Intellectual Property Services c/o John Deere GmbH & Co. KG, en representación de Deere & Company	Combinación de colores		



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1456727	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en representación de Gonzalo Luis Francisco Briones Saval	Denominativa	PUNTO VERDE	Número de Registro: 1452304
1487292	Abigail Leonor Miranda Colillanca, en representación de Urban Plaza SpA	Mixta	URBAN PLAZA	Número de Registro: 1452305
1531837	Estudio Carey Ltda. , en representación de Amazon Technologies, Inc.	Mixta	crown channel	Número de Registro: 1452306
1548621	Estudio Carey Ltda. , en representación de Admar International Inc.	Denominativa	Dr. TALBOT'S	Número de Registro: 1452307
1553588	Rodrigo Xavier Natalio Latapiat Charlín	Denominativa	Korin	Número de Registro: 1452308
1564358	Juan Enrique Puga Váldez, en representación de Industria Metalmecánica Rivet Limitada	Mixta	Rivet	Número de Registro: 1452309
1564359	Juan Enrique Puga Váldez, en representación de Industria Metalmecánica Rivet Limitada	Mixta	Rivet	Número de Registro: 1452310
1564360	Juan Enrique Puga Váldez, en representación de Industria Metalmecánica Rivet Limitada	Mixta	Rivet	Número de Registro: 1452311
1564362	Juan Enrique Puga Váldez, en representación de Industria Metalmecánica Rivet Limitada	Mixta	Rivet	Número de Registro: 1452312
1564991	Jorge Newman Lahsen, en representación de Comercial Pacifico Retail Ltda.	Mixta	FRANKA COLLECTION	Número de Registro: 1452313
1569764	Félix Vergara Ruiz, en representación de López Y Compañía Limitada	Mixta	Blanca Nieves	Número de Registro: 1452314
1574934	Armate Abogados Limitada, en representación de Mary Andrea Valdés Tapia	Mixta	ECOMINA	Número de Registro: 1452315
1575125	Yasmin Del Carmen Velasquez Linares	Denominativa	Velardi	Número de Registro: 1452316
1578832	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Industrias De Alimentos Winkler Limitada	Mixta	ALIMENTOS WINKLER	Número de Registro: 1452317
1579197	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Metalmecánica A&A SpA	Denominativa	INMOBILIARIA A Y A	Número de Registro: 1452318
1581117	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Buzzballz, Llc (Db, Southern Champion)	Denominativa	BIGGIES	Número de Registro: 1452319
1582838	Romina Montserrat Febrero Cáceres	Denominativa	Estudio neutral	Número de Registro: 1452320
1583277	Mauricio Eduardo Orrego Mora	Denominativa	ENZO CUCINA	Número de Registro: 1452321



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583421	Saynell Patricia Mora Zambrano, en representación de Entreverado SpA	Mixta	Entreverado	Número de Registro: 1452322
1583558	Jacqueline Elizabeth López Bravo	Mixta	ALLES PROTEÍN	Número de Registro: 1452323
1583630	Jhonatan Alexander Angel Buguño	Mixta	TRANSPORTES E3	Número de Registro: 1452324
1583831	Paulo César Rojas Jara, en representación de Corporación para la promoción del consumo de productos del mar.	Mixta	Pescadores del fin del mundo	Número de Registro: 1452325
1583882	Pedro Renato González Méndez, en representación de Movismart SpA	Mixta	SADER	Número de Registro: 1452326
1583908	Pablo Eliseo Espinosa Guerra	Mixta	OTT Operador de Trauma Táctico	Número de Registro: 1452327
1584099	Rodrigo Hernán Zurita Castro, en representación de Rozuca SpA	Denominativa	Hacienda Santa Matilde	Número de Registro: 1452328
1584116	Mariano Wood Puga, en representación de Antonia Danioni Henríquez	Mixta	Solciré joyería de autor	Número de Registro: 1452329
1584545	Aline Krauss Kreisberger	Mixta	Impostergables	Número de Registro: 1452330
1584569	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Delibra S.A.	Denominativa	QENCY	Número de Registro: 1452331
1584571	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Delibra S.A.	Denominativa	ACNETERONE	Número de Registro: 1452332
1584572	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Delibra S.A.	Denominativa	ROFLUDERM	Número de Registro: 1452333
1584575	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Delibra S.A.	Denominativa	ENDACURE	Número de Registro: 1452334
1585201	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Lincoln Global, Inc	Denominativa	EASYARC	Número de Registro: 1452335
1585385	Leandro Antonio Albornoz Arellano	Mixta	V Visión Tributaria	Número de Registro: 1452336
1585727	Ludmila Alo	Denominativa	HayPlan	Número de Registro: 1452337
1585887	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Full Circle Solutions LLC	Denominativa	teCéutica	Número de Registro: 1452338
1585891	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Full Circle Solutions LLC	Denominativa	teCéutica	Número de Registro: 1452339
1585904	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Full Circle Solutions LLC	Denominativa	teCéutica	Número de Registro: 1452340
1585917	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de FGMM Holding Company LLC	Mixta	HÉLFEN	Número de Registro: 1452341



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585918	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de FGMM Holding Company LLC	Mixta	HÉLFEN	Número de Registro: 1452342
1585921	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de FGMM Holding Company LLC	Mixta	HÉLFEN	Número de Registro: 1452343
1587373	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora Comander SpA	Mixta	LETAL	Número de Registro: 1452344
1587376	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora Comander SpA	Mixta	LETAL	Número de Registro: 1452345
1587377	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora Comander SpA	Mixta	LETAL	Número de Registro: 1452346
1587387	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora Comander SpA	Mixta	LETAL	Número de Registro: 1452347
1587586	Jorge Garay Pérez, en representación de Fraser Research Labs. Inc.	Mixta	NITEFILL	Número de Registro: 1452348
1587787	Doris Nancy Venegas Garrido	Mixta	H.G Ecoforja	Número de Registro: 1452349
1588159	Matías Somarriva Labra, en representación de Fundación Nieve Para Todos	Mixta	CHILE TRASCIENDE DE FUNDACION NIEVE PARA TODOS	Número de Registro: 1452350
1588487	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Elena Raquel Contreras Leguina	Mixta	METAFUL	Número de Registro: 1452351
1588726	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Cosméticos Samy S.A.	Mixta	kolorfactory kf	Número de Registro: 1452352
1589348	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia Radio S.A.	Denominativa	SEMICOMPLETO INFORME DEPORTIVO	Número de Registro: 1452353
1589371	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Viña Ventisquero Limitada	Mixta	K KOSTEN 46°3'	Número de Registro: 1452354
1589543	Oscar Francisco Poblete De La Fuente	Figurativa		Número de Registro: 1452355
1589723	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Aracely Alejandra Cretier Figueroa	Mixta	CLUB DE PERROS Y GATOS	Número de Registro: 1452356
1589981	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Maquinarias Elizabeth Ramos Pérez E.I.R.L.	Mixta	RAMSERVICE E.I.R.L.	Número de Registro: 1452357
1590460	Juan Carlos Vera Vásquez	Mixta	Cecinas Versur Producto Artesanal Valdivia	Número de Registro: 1452358
1590624	Cristóbal Marcelo Sarraide González, en representación de Miniso Hong Kong Limited	Denominativa	PENPEN	Número de Registro: 1452359



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590630	Cristóbal Marcelo Sarralde González, en representación de Miniso Hong Kong Limited	Denominativa	DUNDUN	Número de Registro: 1452360
1590636	Cristóbal Marcelo Sarralde González, en representación de Miniso Hong Kong Limited	Denominativa	GIGI	Número de Registro: 1452361
1590872	Jorge Iván Cabezas Cortés, en representación de Asociacion Viajeros Libres De Chile	Mixta	Asociacion Viajeros Libres Chile	Número de Registro: 1452362
1591058	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Miaoshida Tea (Yunnan) Co., Ltd.	Mixta	MIAOSHIDA	Número de Registro: 1452363
1591235	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Zhang Bin	Denominativa	GAOY	Número de Registro: 1452364
1591335	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda., en representación de Zitro Laboratory S.L.U.	Mixta	MIGHTY HAMMER ULTIMATE	Número de Registro: 1452365
1591363	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda. , en representación de Zitro Laboratory S.L.U.	Mixta	EPIC EMPIRES TAKAROA	Número de Registro: 1452366
1591369	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda. , en representación de Zitro Laboratory S.L.U.	Mixta	EPIC EMPIRES YANG'ASHA	Número de Registro: 1452367
1591459	Francisca Botto Suazo	Mixta	B&M Botto y Mashini Consultores	Número de Registro: 1452368
1591858	Daniela Esperanza Molina Tejada	Mixta	YO VIVO DE MIS IDEAS	Número de Registro: 1452369
1591906	Osvaldo Andrés Vejar Fuentealba	Mixta	AMOND'S DARE TO SHINE	Número de Registro: 1452370
1591988	Andes IP Abogados Ltda., en representación de ABC International Limited	Mixta	GRANDEUR	Número de Registro: 1452371
1592005	Andes IP Abogados Ltda., en representación de ABC International Limited	Mixta	AL WATANIAH	Número de Registro: 1452372
1592236	Ariel Aníbal Rodríguez Cisternas, en representación de A&D Construction Supplies SpA	Mixta	Comercial Aid	Número de Registro: 1452373
1592252	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Gestionando Ltda.	Mixta	GESTIONANDO SER PARA HACER	Número de Registro: 1452374
1592378	Estudio Carey Ltda. , en representación de Arcor S.A.I.C.	Mixta	ARCOR Alimentando Momentos Mágicos	Número de Registro: 1452375
1592560	Jonathan Herland Victor Barrieres, en representación de Obni SpA	Mixta	OTRA BURGER NO IDENTIFICADA	Número de Registro: 1452376
1592636	Juan De Dios Fuentes Domínguez	Mixta	JUAN CRIOLLO	Número de Registro: 1452377
1592637	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Siroe SpA	Mixta	SIROE	Número de Registro: 1452378
1592643	Felipe Ignacio Aguilera Zuleta, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Alfa Ltda.	Denominativa	Éfesus	Número de Registro: 1452379



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592684	Daniela Andrea Santorsola Karelovic	Denominativa	coaching is magic	Número de Registro: 1452380
1592839	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Economina SpA	Denominativa	MAS QUE TITULARES	Número de Registro: 1452381
1592856	Carol Andrea Ramírez San Martín	Mixta	La Floristería Arte Floral Carol Ramírez San Martín	Número de Registro: 1452382
1592940	Juan Pablo Aldunate Cid	Denominativa	PINCH	Número de Registro: 1452383
1593194	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Distribuidora Karmac Limitada	Mixta	KARMAC	Número de Registro: 1452384
1593203	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Distribuidora Karmac Limitada	Mixta	INDAL	Número de Registro: 1452385
1593318	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Refratechnik Chile SpA	Mixta	REFRATECHNIK	Número de Registro: 1452386
1593324	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Refratechnik Chile SpA	Mixta	REFRATECHNIK	Número de Registro: 1452387
1593340	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Refratechnik Chile SpA	Mixta	REFRATECHNIK	Número de Registro: 1452388
1593479	Felipe Eduardo Fuentes Mejías, en representación de Efímera SpA	Mixta	Efímera	Número de Registro: 1452389
1593657	Araceli Alicia Vidal Águila	Mixta	Fungi Chem	Número de Registro: 1452390
1593860	Valentina Maturana Zippelius, en representación de Ediciones Contreras Y Escandon Limitada	Denominativa	RELMU EDICIONES	Número de Registro: 1452391
1593867	Gonzalo Ureta Montero, en representación de Exhibidores Santiago Y Compañía Limitada	Denominativa	Exhibidores Santiago	Número de Registro: 1452392
1593965	Manuel Alejandro Carripan Ponce	Denominativa	Ajos Don Quijote	Número de Registro: 1452393
1593974	Marcelo David Vásquez Muñoz	Denominativa	Crezcamos Consultores	Número de Registro: 1452394
990617684	Isler & Pedrazzini AG, en representación de VIFOR (INTERNATIONAL) AG (VIFOR (INTERNATIONAL) Ltd), (VIFOR (INTERNATIONAL) Inc.)	Mixta	VENOFER	Número de Registro: 1450351
990618122	GLP SRL, en representación de FREZZA SRL	Mixta	FREZZA	Número de Registro: 1451085
990828242	METROCONSULT S.R.L., en representación de GEOLOG S.r.l.	Denominativa	GEOLOG	Número de Registro: 1451076
990911887	Dr. MODIANO & ASSOCIATI S.p.A., en representación de NOLLI DAVIDE	Mixta	AXTRA	Número de Registro: 1451086
991136470	ERNEST GUTMANN - YVES PLASSERAUD SAS, en representación de ERAM	Mixta	GEMO	Número de Registro: 1451087



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991170513	David A Lowe, en representación de GMG Products, LLC	Denominativa	GREEN MOUNTAIN	Número de Registro: 1451149
991174407	CONG TY LUAT TNHH APOLAT LEGAL, en representación de CONG TY CO PHAN KEM NGHIA (NGHIA NIPPERS CORPORATION)	Mixta	NGHIA	Número de Registro: 1451088
991230598	JEON Beomchang, en representación de Spigen Korea Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1451090
991246178	Beckord & Niedlich Patentanwälte PartG mbB, en representación de DAW SE	Denominativa	Caparol	Número de Registro: 1451091
991264401	JOSÉ LUÍS FAZENDA ARNAUT DUARTE, en representación de DAN CAKE (PORTUGAL) S.A.	Mixta	DAN'OR	Número de Registro: 1451150
991316789	KABUSHIKI KAISHA BANDAI (BANDAI Co., Ltd.)	Mixta	TAMASHII Lab	Número de Registro: 1451151
991321978	Zacco Denmark A/S, en representación de Beck Pack Systems A/S	Denominativa	BECK LINER	Número de Registro: 1451152
991351407	Plougmann Vingtoft a/s, en representación de Ingleby Farms & Forests ApS	Figurativa		Número de Registro: 1451145
991351408	Plougmann Vingtoft a/s, en representación de Ingleby Farms & Forests ApS	Mixta	INGLEBY	Número de Registro: 1450757
991384955	ISHII Hisao, en representación de KYORIN CO., LTD.	Mixta	Hikari	Número de Registro: 1451447
991477405	NOVARTIS AG	Denominativa	FREDOVI	Número de Registro: 1451092
991501778	SYLENCO GmbH	Denominativa	Syleaf	Número de Registro: 1451153
991513976	LUNATI & MAZZONI S.R.L., en representación de MORZOVA Olga	Denominativa	ITALWAX	Número de Registro: 1451093
991517359	Guangdong Baicheng Trademark Agency Co., Ltd, en representación de Guangzhou Youbisi Photoelectric Technology Co., Ltd	Mixta	YOBIS	Número de Registro: 1451053
991578185	ENRIQUE MANRESA MEDINA, en representación de TAURUS RESEARCH AND DEVELOPMENT, S.L.U	Denominativa	MELLERWARE	Número de Registro: 1451081
991584329	SRAM, LLC	Denominativa	KAROO	Número de Registro: 1451082
991585765	Peter B. Bromaghim Womble Bond Dickinson (US) LLP, en representación de Timeless Skin Care, LLC	Figurativa		Número de Registro: 1451083
991620429	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de TENDAM RETAIL, S.A.	Mixta	DASH AND STARS	Número de Registro: 1451148



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991651911	ROYAUME DU PARFUM INTERNATIONAL, MOHAMMED AL-SOWAIDI, en representación de ROYAUME DU PARFUM INTERNATIONAL (RPI)	Denominativa	LA REINE DE SABA	Número de Registro: 1451154
991680611	Xiamen Yuanchuang Intellectual Property Firm (General Partnership), en representación de GOOMAX METAL CO., LTD	Mixta	GOOMAX	Número de Registro: 1451094
991685212	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de TENDAM RETAIL S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1451084
991685921	RAEYCO bvba	Denominativa	GROLEAF	Número de Registro: 1451613
991697920	Société Parisienne de Parfums et Cosmétiques	Denominativa	FRENCH CLUB	Número de Registro: 1451155
991716001	ASENDA LAW Ltd, en representación de DAVANTI TYRES LIMITED	Denominativa	ENVOY	Número de Registro: 1451095
991725277	Novartis AG	Denominativa	SYLPAXXO	Número de Registro: 1451096
991727175	ROSCHIER BRANDS, ATTORNEYS LTD., en representación de Premix Oy	Denominativa	PRE-MED	Número de Registro: 1451156
991736501	MATCHMARK B.V., en representación de 3T Cycling srl	Denominativa	3T	Número de Registro: 1451097
991757019	ASENDA LAW LTD, en representación de DAVANTI TYRES LIMITED	Denominativa	VERTRA	Número de Registro: 1451098
991758294	ASENDA LAW LTD, en representación de DAVANTI TYRES LIMITED	Mixta	ENVOY	Número de Registro: 1451099
991764811	ASENDA LAW LTD, en representación de DAVANTI TYRES LIMITED	Denominativa	ATERNA	Número de Registro: 1451448
991766823	ISTEK PATENT VE DANISMANLIK HIZMETLERI LIMITED SIRKETI, en representación de GIZIR AHSAP INSAAT TURIZM SANAYI TICARET ANONIM SIRKETI	Mixta	gizir WOOD PRODUCTS	Número de Registro: 1450758
991767088	CASALONGA, Madame CASALONGA Caroline, en representación de SANOFI PASTEUR	Denominativa	VAXRABIA	Número de Registro: 1451451
991767092	CASALONGA, Madame CASALONGA Caroline, en representación de SANOFI PASTEUR	Denominativa	VAXRABEO	Número de Registro: 1451452
991767093	CASALONGA, Madame CASALONGA Caroline, en representación de SANOFI PASTEUR	Denominativa	FINIRAB	Número de Registro: 1451100
991769565	David A. Lowe Lowe Graham Jones, en representación de GMG Products, LLC	Denominativa	GMG	Número de Registro: 1451101



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991770775	David A. Lowe Lowe Graham Jones, en representación de GMG Products, LLC	Mixta	GMG GREEN MOUNTAIN GRILLS	Número de Registro: 1451157
991770776	David A. Lowe Lowe Graham Jones, en representación de GMG Products, LLC	Mixta	GMG	Número de Registro: 1451102
991772450	HERRERO & ASOCIADOS, en representación de FREIXENET, S.A.	Mixta	FREIXENET	Número de Registro: 1451103
991772451	HERRERO & ASOCIADOS, en representación de FREIXENET, S.A.	Mixta	X	Número de Registro: 1451104
991772582	Jacobacci & Partners S.p.A., en representación de MASTELLI S.R.L.	Denominativa	POLYPHIL	Número de Registro: 1451105
991773523	Hogan Lovells (Alicante) S.L. & Cia., en representación de Nordic Group B.V.	Denominativa	LACRIFILL	Número de Registro: 1451106
991774893	ALPMANN FRÖHLICH Rechtsanwalts-gesellschaft mbH, en representación de COMPO EXPERT GmbH	Mixta	F Farm Hub	Número de Registro: 1451158
991775548	Craig Stuart Macpherson, en representación de Dyson Technology Limited	Denominativa	WASHG1	Número de Registro: 1451449
991775550	Craig Stuart Macpherson, en representación de Dyson Technology Limited	Denominativa	WASHG	Número de Registro: 1451450
991777696	Chang Tsi & Partners, en representación de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD.	Denominativa	FLESEA	Número de Registro: 1451107
991778342	Legal Brand Protection GlaxoSmithKline, en representación de Glaxo Group Limited	Denominativa	KOTIMREE	Número de Registro: 1451108
991788714	Julie E. Reitz, en representación de Kellogg Europe Trading Limited	Denominativa	PRINGLES MINGLES	Número de Registro: 1450708
991789510	ASENDA LAW LTD, en representación de DAVANTI TYRES LIMITED	Denominativa	TORDERA	Número de Registro: 1451109
991789827	CANELA PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U.	Mixta	CONCEPT PRIME	Número de Registro: 1451051
991789828	CANELA PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U.	Mixta	CONCEPT DELUXE	Número de Registro: 1451052
991791160	Doroťa Irena Maslanka Kubik, en representación de JOSE SAENZ S.L.	Mixta	trottar	Número de Registro: 1451077
991792848	BRYN AARFLOT AS, en representación de Gelato ASA	Denominativa	GelatoConnect	Número de Registro: 1450709



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991793581	SOMARCA ASSESSORIA EMPRESARIAL S/C LTDA, en representación de SISNAC - PRODUCTOS PARA SAUDE LTDA	Mixta	SISNACMED	Número de Registro: 1450764
991793604	Miguel Fernández-Ayala Novo, en representación de KIMAK SOLUTIONS, S.L.	Mixta	KIMAK	Número de Registro: 1450723
991793605	UNGRIA PATENTES Y MARCAS, S.A., en representación de INSTITUT QUÍMIC DE SARRIÀ CETS FUNDACIÓ PRIVADA	Denominativa	IQS	Número de Registro: 1450765
991793637	DELEPORTE WENTZ AVOCAT, en representación de Deus Communication	Denominativa	PLAYFETISH	Número de Registro: 1450766
991793695	Jenny Mazor- Gordon, Adv., en representación de S.C.R. (ENGINEERS) LTD	Denominativa	SENSEHUB	Número de Registro: 1450726
991793727	L'OREAL	Mixta	ella ella	Número de Registro: 1450767
991793743	Spruson & Ferguson, en representación de Elastotec Pty Ltd	Mixta	e lagging select	Número de Registro: 1450768
991793929	Chongqing Kingdonn Intellectual Property Services Co., Ltd., en representación de Chongqing Huayi Changshou Chemical Group Co., Ltd.	Mixta	CHANGSHOU	Número de Registro: 1450706
991793961	THEWAVE IP LAW FIRM, en representación de IICOMBINED Co., Ltd.	Denominativa	tamburins	Número de Registro: 1450756
991793986	Anthony Giaccio GIACCIO LLC, en representación de St. Dalfour International Incorporated	Mixta	ST DALFOUR FRANCE FRUIT SPREAD · 100 % FROM FRUIT · SWEETENED ONLY WITH VINEYARD RIPENED GRAPE AND FRUIT JUICES	Número de Registro: 1451074
991794004	PERNOD RICARD - GIPH SR, en representación de Havana Club Holding S.A.	Tridimensional	HAVANA CLUB ICONICA SELECCION DE MAESTROS	Número de Registro: 1450707
991794129	Richard B. Biagi Neal & McDevitt, LLC, en representación de Principal Financial Services, Inc.	Mixta	P	Número de Registro: 1450728
991794136	FISH & RICHARDSON P.C., en representación de Celsius Finland Oy	Mixta	C	Número de Registro: 1450729
991794159	Richard B. Biagi Neal & McDevitt, LLC, en representación de Principal Financial Services, Inc.	Mixta	P Principal	Número de Registro: 1450730
991794273	FISH & RICHARDSON P.C., en representación de Celsius Holdings, Inc.	Denominativa	CELSIUS	Número de Registro: 1451164



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991794289	PADIMA, en representación de 226ERS SPORTS THINGS, S.L.	Denominativa	226ERS SOLID DRINK	Número de Registro: 1450771
991794418	Cristina Giner Mas, en representación de MANUFACTURAS TOMAS, S.A.	Mixta	X	Número de Registro: 1451116
991794580	Shenzhen Zhongyi Union Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de Shenzhen Novoage Energy Technology Co., Ltd.	Mixta	NOVOAGE	Número de Registro: 1451117
991794622	Suzhou creator patent & trademark Agency Ltd., en representación de Jiaxing Xingchao Infant Technology Co.,Ltd.	Mixta	Panny&Panddy	Número de Registro: 1451159
991794663	AJ PARK, en representación de PRECISION SEAFOOD HARVESTING LIMITED	Denominativa	FloMo	Número de Registro: 1451118
991794718	Almudena Abellán Pérez, en representación de Neting APP S.L	Mixta	neting	Número de Registro: 1451119
991794793	ZHEJIANG ZHENGDA TRADEMARK OFFICE CO.,LTD., en representación de Hangzhou Sunstone Technology Co.,Ltd.	Denominativa	QueuesClip	Número de Registro: 1451120
991794831	Mamibot Manufacturing (Shanghai) Co., Ltd.	Mixta	Mamibot	Número de Registro: 1451121
991794862	Deyan Vulchev Ivanov, en representación de Huvepharma EOOD	Denominativa	Lyncoo	Número de Registro: 1451122
991794874	Cabinet Flechner, en representación de Nouvelle Parfumerie Gandour	Mixta	AROMES 3 LIONS Aromes 3 Lions	Número de Registro: 1451611
991794909	Jessica Heiss The Estee Lauder Companies Inc., en representación de Make-Up Art Cosmetics Inc.	Denominativa	CATCH YOUR LIGHT IN REAL LIFE	Número de Registro: 1451160
991794936	MUHANN Patent & Law Firm, en representación de Rev-Med, Inc.	Denominativa	NovaStem	Número de Registro: 1451123
991794996	Tianyi Intellectual Property Agency (Shenzhen) Co., Ltd, en representación de Unimicro Medical Systems (Shenzhen) Co., Ltd.	Mixta	unimicro	Número de Registro: 1451124
991795010	James M. Ledvina Law Firm of Conway, Olejniczak & Jerry, S.C., en representación de BelGioioso Cheese, Inc.	Denominativa	GRANBELLO	Número de Registro: 1451125
991795112	SJ PARTNERS IP LAW FIRM, en representación de ENTERBRAND	Mixta	WATER BOMB WATER DANCE MUSIC & PERFORMANCE	Número de Registro: 1451126
991795113	NINGBO TIANHONG STATIONERY CO., LTD.	Mixta	tenwin	Número de Registro: 1451127



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991795222	Guogao Patent & Trademark Agency (Shenzhen) Co., Ltd., en representación de Shenzhen Motianshou Technology Co., Ltd.	Mixta	GEEZER	Número de Registro: 1451128
991795233	Charlie C. Lyu Carter's, Inc., en representación de The William Carter Company	Denominativa	PURELYSOFT	Número de Registro: 1451129
991795263	Selim Intellectual Property Law Firm, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD.	Denominativa	AI Vision Inside	Número de Registro: 1451161
991795264	Fujian Nanan Quanfa Paper Product Co., Ltd.	Mixta	Megachoice	Número de Registro: 1451130
991795335	RODRIGO ALBAGLI VENTURA, en representación de Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG	Mixta	Lindt CHOCO WAFER	Número de Registro: 1451612
991795370	ZHEJIANG ZHENGDA TRADEMARK OFFICE CO.,LTD., en representación de Hangzhou Sunstone Technology Co.,Ltd.	Denominativa	Pacesetter	Número de Registro: 1451131
991795451	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Shenzhen Skyworth Digital Technology Co., Ltd.	Mixta	QWwi	Número de Registro: 1451134
991795796	Ghows LLC, en representación de ALIBABA INNOVATION PRIVATE LIMITED	Mixta	1688	Número de Registro: 1451575
991795813	Migros-Genossenschafts-Bund	Mixta	MIFROMA	Número de Registro: 1451576
991795989	Melissa A. Nowak Christensen O'Connor Johnson Kindness, en representación de Revolution Medicines, Inc.	Mixta	RevMed	Número de Registro: 1451577
991796006	Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	REZYLNEC	Número de Registro: 1451578
991796007	Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	BEKTELCIO	Número de Registro: 1451579
991796008	Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	TRILBEKTO	Número de Registro: 1451580
991796009	Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	TIZELQI	Número de Registro: 1451581
991796010	Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	TIVCELDY	Número de Registro: 1451582
991796011	Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	ROQBEDO	Número de Registro: 1451583
991796012	Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	SELNECITY	Número de Registro: 1451584
991796013	Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	POZIDELTI	Número de Registro: 1451585
991796014	Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	IYOLONZ	Número de Registro: 1451586
991796015	Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	NECSTRIO	Número de Registro: 1451587
991796016	Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	NECSENLV	Número de Registro: 1451588
991796018	Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	NATLASTRI	Número de Registro: 1451589
991796020	Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	NECTELYM	Número de Registro: 1451590



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991796088	ZHEJIANG FANGXIANGZHIHE INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS AGENT CO., LTD., en representación de Ningbo Youfang Children's Products Co., Ltd.	Mixta	UDEAS	Número de Registro: 1451591
991796338	Gloria Tsui-Yip Gottlieb, Rackman & Reisman, P.C., en representación de Ouidad Licensing LLC	Denominativa	UNBREAKABLE BONDS	Número de Registro: 1451594
991796340	Andrew G. Colombo Hovey Williams LLP, en representación de Xtreme Manufacturing, LLC	Mixta	XTREME MINI CRANES & GLAZIERS	Número de Registro: 1451595
991796389	Peter S. Sloane Leason Ellis LLP, en representación de Honeywell International Inc.	Denominativa	CLSS HORIZON	Número de Registro: 1451596
991796602	HUNT & HUNT LAWYERS, en representación de Marcello Casella	Denominativa	NYXYN	Número de Registro: 1451597
991796608	Andrew G. Colombo Hovey Williams LLP, en representación de Xtreme Manufacturing, LLC	Denominativa	XTREME SCORPION	Número de Registro: 1451598
991796627	CENTURY PLAZA TRADING PTY. LTD., en representación de The Custom Chef Pty Ltd	Mixta	THE COOK SHOP By Cuisine::pro	Número de Registro: 1451599
991796904	CHO, Chul Hyun, en representación de Hyosung TNC Corporation	Mixta	CREORA	Número de Registro: 1451601
991796930	Xinglu (suzhou) intellectual property agency co., LTD., en representación de DONG JUN	Mixta	outdoor INOXTO	Número de Registro: 1451602
991796932	Xinglu (suzhou) intellectual property agency co., LTD., en representación de DONG JUN	Denominativa	INOXTO	Número de Registro: 1451603
991796943	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Linfeng Chen	Mixta	WLEX	Número de Registro: 1451604
991216651	Robert B.G. Horowitz, Esq. Baker & Hostetler LLP, en representación de HEALTHTEX APPAREL CORP	Denominativa	HEALTHTEX	Número de Registro: 1451089



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576483	Joaquín Humberto Ipinza Hofmann	Mixta	DENTISTA HOLISTICO	<p>Con fecha 13 de noviembre de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en DENTISTA HOLISTICO, a saber, la Odontología Holística, también llamada Odontología biológica, se encarga del cuidado bucal desde una perspectiva integral, es decir, tiene en cuenta al ser humano como un</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579787	Omar Ariel Astorga Baez, en representación de Camila Constanza Peña Cisterna	Mixta	Chikitsa	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24/09/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el término Chikitsa, que de acuerdo al solicitante se traduce como "terapia" que es un tratamiento de una enfermedad o de cualquier otra disfunción o problemas psicológicos. Se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 41, se encontrarán vinculados a esta disciplina. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 07/11/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que la marca pedida no busca ofrecer servicios de terapia o tratamiento médico en ninguna de sus formas y "Chikitsa" es un término en sánscrito con una connotación cultural y losóca en el ámbito ayurvédico, cuyo significado histórico se relaciona con "cuidado" o "atención integral" y no se traduce directamente como "terapia" en el sentido moderno. La palabra representa un concepto holístico y espiritual de equilibrio entre cuerpo, mente y espíritu, y no corresponde a un término de uso común en el mercado hispanohablante.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579961	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Bruno Alejandro Moletto Romero	Denominativa	Da Asporto	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 27/08/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto Da asporto, que traducido del italiano al castellano significa "Para llevar", por lo que la expresión se refiere al delivery que es un servicio que tiene por finalidad colocar comida preparada en el lugar de consumo. Por lo tanto, está describiendo la cualidad de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, que el signo tiene el carácter de evocativo.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991749682	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Mixta	Vision Pro	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30/05/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 896567, marca VISION, que distingue Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte; decoraciones para árboles de navidad, de la clase 28.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Es titular de la marca Apple visión pro en clase 28. Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos. Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991760235	Guangzhou Jiecheng Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Guangzhou MoreJoy Technology Co., LTD.	Mixta	MODELONES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de 07 de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1349052 Marca MODELONES Protege Cosméticos. de la clase 3. El solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571690	SILVA Y CIA. , en representación de Grupo Mil Sabores SpA	Denominativa	DOT EXPERIENCE	<p>Resolviendo escrito de fecha 05-12-2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por acompañados los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°69243 y 215976.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>
1571695	SILVA Y CIA. , en representación de Grupo Mil Sabores SpA	Denominativa	DOT EXPERIENCE	<p>Resolviendo escrito de fecha 05-12-2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por acompañados los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°69243 y 215976.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571708	SILVA Y CIA. , en representación de Grupo Mil Sabores SpA	Denominativa	DOT PUNTOS	<p>Resolviendo escrito de fecha 05-12-2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por acompañados los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°69243 y 215976.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>
1571736	Orlando Jose Riera Bello, en representación de ICR COMERCIALIZADORA SPA	Mixta	PrimalTrail	<p>Resolviendo escrito de fecha 05-12-2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por acompañado el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°260427.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572179	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de EXPORTADORA PRIZE S.A.	Mixta	PRIZE	Resolviendo escrito de fecha 05-12-2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por acompañados los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°212123 y 223880. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1573434	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Igor Marinko Grgurevic Valenzuela	Mixta	Gestión Inversión	A escrito de fecha 02/12/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder; Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573805	Nataly Nicol Aguilar Estay	Denominativa	ExploraSalud	<p>A escrito de fecha 02/12/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado certificado de título</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>
1574012	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alberto Andrés Araya Gómez	Denominativa	Apicola el colchaguino	<p>A escrito de fecha 02/12/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder;</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574117	SILVA ABOGADOS , en representación de BigBadToyStore, Inc.	Denominativa	BBTS	<p>Resolviendo escrito de fecha 05-12-2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por acompañados los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°241207 y215976.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>
991750176	NOVAGRAAF NEDERLAND B.V., en representación de ONIVERSE HOLDING S.P.A.	Mixta	ONIVERSE	<p>A escrito de fecha 03/12/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Al punto 1: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al punto dos: Téngase presente poderes en custodia, por acompañadas copias de poderes y certificado de título</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599566	Ismaelie Bruno, en representación de Adner Richie Fils JN BAPTISTE y Ismaelie Bruno	Mixta	dAmst	Se corrigió cobertura de acuerdo a escrito de limitación presentado



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1575079	Mario César Amigo Reyes, en representación de Juan Sebastián Lyon Vial Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	LYON CENTER	Atendida la circunstancia que el solicitante, en su limitación de cobertura, incorpora servicios no presentes en la cobertura originalmente solicitada se resuelve: Suspéndase la tramitación de la presente solicitud por un término de 10 días hábiles a fin de aclarar la limitación de coberturas.
1575482	Ignacio Javier Salas Iribarnegaray, en representación de Administradora de productos ecológicos de limpieza SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	YoReuso	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Como se pide, corrijase en lo pertinente la base de datos.
1577593	Rodrigo Ignacio Zegers Quiroga, en representación de Mario Francisco Maturana Undurraga Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	pixxel e-partners & consulting	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1579856	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Grupo Industrial Emprex S. de R.L. de C.V. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	OXXO ¡DELIVERY!	Que con fecha 22/08/2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 1037379. OXXO. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodesicos, fotograficos, cinematograficos, opticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspeccion), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, dvd y soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, clase 9. Registro N° 1426140. OSHO. Almacenamiento y reparto de productos con excepción de productos de clases 9, 16 y 32; alquiler de contenedores de almacenamiento con excepción de productos de clases 9, 16 y 32; alquiler de portaequipajes [bacas] para vehículos con excepción de productos de clases 9, 16 y 32; corretaje de transporte con excepción de productos de clases 9, 16 y 32; transporte y reparto de productos



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>con excepción de productos de clases 9, 16 y 32; empaquetado de productos; acondicionamiento de productos con excepción de productos de clases 9, 16 y 32; transporte con excepción de productos de clases 9, 16 y 32; almacenaje de productos con excepción de productos de clases 9, 16 y 32, clase 39. Registro N° 912665. OXO. Utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina; peines y esponjas; cepillos, materiales para fabricar cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza, clase 21. Registro N° 864109. OSHO. Libros de educación y material de enseñanza impreso en el campo de la religión y filosofía, clase 16. Registro N° 1034709. OXO. Sillas altas para niños, muebles alzadores de asientos de niños (para evitar que queden sentados muy bajos); perchas para prendas de vestir; puertas de seguridad no metálicas (para niños); banquetas no metálicas; cajas o baules para juguetes no metálicos, ganchos con ventosas no metálicos, ganchos no metálicos, clips no metálicos para prendas de vestir (tipo ganchos), revestimientos amovibles para fregaderos, muebles; racks no metálicos de herramientas para colgar en la pared; racks o estantes no metálicos; sistemas de amoblado para guardar, almacenar y organizar cosas, tales como: estantes, cajones, armarios, canastos y barras no metálicas para ropa; repisas para zapatos; todo lo anterior no metálico, clase 20. Registro N° 1171579. OXO. Jeringas e inyectores para fines médicos, clase 10..</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Es titular de registro OXXO.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: plataformas de software informático descargables; aplicaciones de software descargables; plataformas de software, grabado; transmisores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>[telecomunicación], <u>de la clase 09</u>. servicios de tiendas de venta al por menor y al por mayor de productos de la clase 9, 10, 20, 21; servicios de venta al por mayor y al por menor en línea de productos de la clase 9, 10, 20, 21; publicidad y promoción de ventas de productos de la clase 9, 10, 20, 21, <u>de la clase 35</u>; distribución [reparto de mercancías] de productos de la clase 9, 10, 20, 21; almacenamiento y entrega de mercancías o productos de la clase 9, 10, 20, 21; organización de la entrega de mercancías o productos de la clase 9, 10, 20, 21; recogida, transporte y entrega de mercancías o productos de la clase 9, 10, 20, 21, <u>de la clase 39</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Es titular de registro OXXO. Cabe señalar que las resoluciones previas de éste Instituto no son vinculantes para ésta, ya que cada asunto debe tratarse por separado y teniendo en cuenta sus particularidades.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos, la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Atendidas las diferencias gráficas y fonéticas existentes se reconsidera la observación de fondo fundada en los registros N° 1426140 y N° 864109. 2. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: plataformas de software informático descargables; aplicaciones de software descargables; plataformas de software, grabado; transmisores [telecomunicación], <u>de la clase 09</u>, servicios de tiendas de venta al por menor y al por mayor de productos de la clase 9, 10, 20, 21; servicios de venta al por mayor y al por menor en línea de productos de la clase 9, 10, 20, 21; publicidad y promoción de ventas de productos de la clase 9, 10, 20, 21, <u>de la clase 35</u>; distribución [reparto de mercancías] de productos de la clase 9, 10, 20, 21; almacenamiento y entrega de mercancías o productos de la clase 9, 10, 20, 21; organización de la entrega de mercancías o productos de la clase 9, 10, 20, 21; recogida, transporte y entrega de mercancías o productos de la clase 9, 10, 20, 21, <u>de la clase 39</u>, y



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>3. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: servicios de tiendas de venta al por menor y al por mayor, con exclusión de productos de la clase 9, 10, 20, 21; servicios de venta al por mayor y al por menor en línea, con exclusión de productos de la clase 9, 10, 20, 21; tramitación administrativa de pedidos de compra realizados por teléfono u ordenador; publicidad televisada; publicidad en revistas; publicidad en cines ;publicidad en publicaciones periódicas, folletos y diarios; publicidad a través de redes de teléfonos móviles; publicidad por internet; publicidad por medios electrónicos; publicidad y promoción de ventas de productos, con exclusión de productos de la clase 9, 10, 20, 21, y servicios; gestión de negocios comerciales; administración comercial; servicios de abastecimiento de café para terceros; gestión empresarial de restaurantes; servicios de venta minorista y mayorista de helados cremosos, sorbetes y otros helados, <u>de la clase 35</u>; alquiler de tiempo de acceso a redes informáticas mundiales; alquiler de tiempos de acceso a sitios web [proveedores de servicios de internet];facilitación de acceso y alquiler de tiempos de acceso a redes informáticas; suministro de acceso y alquiler de tiempos de acceso a redes informáticas; alquiler de tiempos de acceso a una base de datos informática; alquiler de tiempos de difusión por satélite; transferencia inalámbrica de datos por telefonía móvil digital, <u>de la clase 38</u>; distribución [reparto de mercancías], con exclusión de productos de la clase 9, 10, 20, 21; almacenamiento y entrega de mercancías, con exclusión de productos de la clase 9, 10, 20, 21; organización de la entrega de mercancías, con exclusión de productos de la clase 9, 10, 20, 21; recogida, transporte y entrega de mercancías, con exclusión de productos de la clase 9, 10,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				20, 21, <u>de la clase 39</u> ; actualización de software; almacenamiento electrónico de datos; diseño de software; mantenimiento de software, <u>de la clase 42</u> . Con protección al conjunto y sin protección al término "DELIVERY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579856	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Grupo Industrial Emprex S. de R.L. de C.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OXXO ¡DELIVERY!	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente.
1579857	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Alberto Giles Agroexportadora SACI Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PROVENZA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1579864	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ASESORIAS DERGICA SANHUEZA CID EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	INTEGRACION CONSULTORA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1579867	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INDUSTRY EFFICIENCY SOLUTIONS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	IES INDUSTRY EFFICIENCY SOLUTIONS	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1579869	Luis Felipe Opazo Rodríguez, en representación de The Not Company SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NOT CHORI	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, téngase presente; Al tercer otrosí, por acompañados; Al cuarto otrosí, no ha lugar al patrocinio constituyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1579869	Luis Felipe Opazo Rodríguez, en representación de The Not Company SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NOT CHORI	A lo ppal, téngase presente la cesión de la presente solicitud; Al primer otrosí, por acompañado; Al segundo otrosí, téngase presente.
1579884	Matías Francisco Edwards Merino, en representación de Francisca Andrea Sepúlveda Courbis, Macarena María Teresa Edwards Merino, María Del Pilar Undurraga Palma y Claudia Lyon Rivera Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	N'Boga	Tomando en consideración que las solicitantes corresponden a cuarto personas naturales quienes a su vez han otorgado el poder a un representante legal, tal como lo mandata la ley 19.039 y su reglamento, pero habiéndose acompañado un escrito compareciendo dos de las cuatro solicitantes y en representación de una sociedad denominada Espacio N'Boga, se resuelve, PREVIO PROVEER, acompañe escrito



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de contestación donde coincidan los comparecientes del mismo con los solicitantes y/o respresentantes de la solicitud, todo dentro del plazo de 30 días bajo el apercibimiento de no tener presente el escrito.
1579884	Matías Francisco Edwards Merino, en representación de Francisca Andrea Sepúlveda Courbis, Macarena María Teresa Edwards Merino, María Del Pilar Undurraga Palma y Claudia Lyon Rivera Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	N'Boga	Estese a lo resuelto.
1583714	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Dajustco IP Holdings Inc. Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	HPX	<p>A lo principl: Vistos y teniendo presente:</p> <p>1.- Que, con fecha 8 de mayo del año 2024, se presentó por DAJUSTCO IP HOLDINGS INC solicitud de registro para la marca denominativa HPX, en la clase 7, a la que se le asignó el N° 1583714 y al momento de la presentación invocó prioridad proveniente de Estados Unidos de América de fecha 8 de noviembre de 2023, con el N° 98260673.</p> <p>2.- Que el 04-06-2024 se notificó una resolución de observación de prioridad la que tuvo por objeto requerir que se acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Se dejó expresa constancia, además, de que dicho documento debería ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debía ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero. Se dejó expresa constancia que debería darse cumplimiento a lo anteriormente indicado dentro del plazo fatal e improrrogable de 90 días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud ante INAPI, bajo apercibimiento de tenerse por perdida la prioridad invocada y no considerarse la fecha previa de presentación de la misma en el extranjero. Este plazo expiraría el 17 de septiembre de 2024, ya que la solicitud se presentó el 8 de mayo de 2024, y los 90 días contados desde la fecha de presentación expiraban en esa fecha.</p> <p>3.- Que el 10-09-2024, esto es, faltando solamente 7 días para la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>expiración del plazo reglamentario fatal, el representante de la solicitante acompañó un documento señalando que era el "copia digital íntegra y fiel al documento original del derecho de prioridad invocada en la presente solicitud de marca, consistente en la solicitud de marca de Estados Unidos de América, N° 98260673 de la misma marca comercial HPX para distinguir igualmente productos de la clase 7."</p> <p>4.- Que consta del documento acompañado que corresponde a un documento titulado en inglés "Trademark/Service Mark Application, Principal Register Serial Number: 98260673 Filing Date: 11/08/2023" y su traducción simple titulada "Solicitud de Marca Registrada/Marca de Servicio, Registro Principal Número de serie: 98260673 Fecha de presentación: 11/08/2023", firmada por don /Justin Van de Velde/ Date: 11/08/2023 en otras palabras es una copia sin certificación de autoridad competente, por lo que no da fe de haberse presentado ante el país que se invoca.</p> <p>5.- Que el 04-11-2024 se dictó la resolución administrativa que indicó: "A escrito de fecha 10-09-2024: A lo principal: Visto lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley 19.039, en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° del Convenio de París e inciso 2° del artículo 64 del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: No ha lugar a la prioridad invocada por cuanto consta en autos que el documento acompañado dentro de plazo para acreditar la misma, se encuentra incompleto al no concurrir la certificación de la autoridad competente del país de origen del documento y al estar vencido el plazo de 90 días que tiene el interesado para acompañar el documento de prioridad desde la fecha de presentación de la presente solicitud, se entiende por pérdida la prioridad invocada. Déjese constancia que la prioridad tiene efectos sustantivos, al considerarse como fecha de presentación la del primer país en que efectivamente se presentó; es decir, tiene impacto en las denominadas anterioridades para efectos de las búsquedas, razón por la cual la inobservancia de los requisitos formales al momento de invocarlas y/o de los requisitos sustantivos al momento de acompañar la documentación que la sustenta, tienen como efecto que se rechace el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>derecho de prioridad. Al primer otrosí: Téngase presente traducción. Al segundo otrosí: Téngase presente.”</p> <p>6.- Que con fecha 11 de noviembre de 2024 compareció don Alvaro Avila, en representación de Dajusto IP Holdings Inc., e interpuso recurso de reposición y en contra de la resolución notificada el 4 de noviembre de 2024., que rechazó la prioridad invocada, solicitando que la misma se deje sin efecto y en su reemplazo se tenga presente y por acreditada la prioridad invocada en autos, para todos los efectos legales o, en subsidio, disponer la corrección del certificado de prioridad acompañado o la presentación de un nuevo documento dentro de un plazo determinado al efecto, o lo que en derecho corresponda. Los fundamentos del recurso son los siguientes: (i) Que, con fecha 8 de mayo de 2024 la parte recurrente, mediante el formulario N° 1583714, solicitó el registro de la marca de autos, invocando la prioridad de la solicitud estadounidense número 98260673 presentada con fecha 8 de noviembre de 2023.; (ii) Que, con fecha 10 de septiembre de 2024, dicha parte habría acompañado el correspondiente documento de prioridad invocado en la presente solicitud, dando cuenta del número, fecha y país en que se presentó la solicitud cuya prioridad se invoca; (iii) Que sin embargo, con fecha 4 de noviembre de 2024, este Instituto resolvió negar ha lugar a la prioridad invocada por constar en autos que el documento acompañado dentro de plazo para acreditar la misma, se encuentra incompleto al no concurrir la certificación de la autoridad competente del país de origen del documento y al estar vencido el plazo de 90 días que tiene el interesado para acompañar el documento de prioridad desde la fecha de presentación de la presente solicitud; (iv) Que desde la perspectiva del recurrente la prioridad fue acompañada correctamente y en forma oportuna, pues el mismo consistiría en el certificado emitido por el Departamento de Comercio de la Oficina de Patentes y Marcas de Estados Unidos y por tanto se trataría de un documento oficial emitido por la Oficina de Marcas correspondiente. Adicionalmente, dicho documento no solo daría cuenta de las menciones requeridas por el inciso primero del artículo 60 del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>reglamento mencionado -a saber, el número, fecha y país en que se presentó la solicitud cuya prioridad se invoca- sino que también, daría cuenta de la cobertura pedida, tal y como fue solicitada; (v) Que en las directrices de marcas de este Instituto, se informa que "El requisito esencial para el reconocimiento de la prioridad es la identidad entre la solicitud nacional y la solicitud prioritaria extranjero, es decir, deben ser idénticas en su denominación, su etiqueta, su cobertura", lo que sería el caso de autos; (vi) Que el INAPI demoró casi dos meses en resolver la prioridad acompañada, cuestión que habría dejado en un estado de indefensión a la parte recurrente, ya que, al no haberse resuelto en el tiempo habitual (inferior a un mes), tampoco se dio tiempo a la solicitante para poder acompañar otro documento y/o complementar el documento que ya obraba en autos.</p> <p>7.- Que es preciso referirse a los argumentos fundantes del recurso: i) Que del solo examen del documento acompañado con fecha 10-9-2024 no resulta atendible lo sostenido por el recurrente en cuanto a que la prioridad acompañada consistiría en el certificado emitido por el Departamento de Comercio de la Oficina de Patentes y Marcas de Estados Unidos y por tanto se trataría de un documento oficial emitido por la Oficina de Marcas correspondiente, toda vez que no cuenta con certificación alguna. ii) En cuanto al argumento de que el INAPI demoró casi dos meses en resolver la prioridad acompañada, cuestión que habría dejado en un estado de indefensión a la parte recurrente, ya que, al no haberse resuelto en el tiempo habitual (inferior a un mes), tampoco se dio tiempo a la solicitante para poder acompañar otro documento y/o complementar el documento que ya obraba en autos también será desatendido toda vez que la obligación de acompañar un certificado de prioridad emanado de la autoridad competente emana de la ley y además fue expresamente advertido a. representante de la solicitante que debía acompañar ese documento dentro del plazo fatal, el que además expiraba el 17 de septiembre, es decir 7 días corridos después de que acompañó el documento simple sin autorización alguna, por lo que el representante de la solicitante estaba en pleno</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>conocimiento de lo que debía acompañar y cuándo.</p> <p>8.- Por los fundamentos de hecho expuestos anteriormente, y considerando lo dispuesto en el artículo 62 y siguientes, incluido el plazo establecido en el inciso 3° del artículo 64 del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: No ha lugar al recurso de reposición.</p> <p>Al primer otrosí: Habiéndose interpuesto recurso jerárquico en subsidio, pase este expediente a la Dirección Nacional a fin de que se resuelva el citado recurso</p> <p>Al segundo otrosí: Por acompañado.</p>
1583715	<p>ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Dajustco IP Holdings Inc.</p> <p>Forma - Res. Desfavorable Escrito</p>	Denominativa	HPX	<p>Vistos y teniendo presente:</p> <p>1.- Que, con fecha 8 de mayo del año 2024, se presentó por DAJUSTCO IP HOLDINGS INC solicitud de registro para la marca denominativa HPX, en la clase 37, a la que se le asignó el N° 1583715 y al momento de la presentación invocó prioridad proveniente de Estados Unidos de América de fecha 8 de noviembre de 2023, con el N° 98261404.</p> <p>2.- Que el 04-06-2024 se notificó una resolución de observación de prioridad la que tuvo por objeto requerir que se acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Se dejó expresa constancia, además, de que dicho documento debería ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debía ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero. <u>Se dejó expresa constancia que debería darse cumplimiento a lo anteriormente indicado dentro del plazo fatal e improrrogable de 90 días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud ante INAPI,</u> bajo apercibimiento de tenerse por perdida la prioridad invocada y no considerarse la fecha previa de presentación de la misma en el extranjero. Este plazo expiraría el 17 de septiembre de 2024, ya que la solicitud se presentó el 8 de mayo de 2024, y los 90 días contados desde la fecha de presentación expiraban en esa fecha.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>3.- Que el 11-09-2024, esto es, faltando solamente 6 días para la expiración del plazo reglamentario fatal, el representante de la solicitante acompañó un documento señalando que era el "copia digital íntegra y fiel al documento original del derecho de prioridad invocada en la presente solicitud de marca, consistente en la solicitud de marca de Estados Unidos de América, N° 98261404 de la misma marca comercial HPX para distinguir igualmente servicios de la clase 37."</p> <p>4.- Que consta del documento acompañado que corresponde a un documento titulado en inglés "Trademark/Service Mark Application, Principal Register Serial Number: : 98261404 Filing Date: 11/08/2023" y su traducción simple titulada "Solicitud de Marca Registrada/Marca de Servicio, Registro Principal Número de serie: : 98261404 Fecha de presentación: 11/08/2023", firmada por don /Justin Van de Velde/ Date: 11/08/2023 en otras palabras es una copia sin certificación de autoridad competente, por lo que no da fe de haberse presentado ante el país que se invoca.</p> <p>5.- Que el 04-11-2024 se dictó la resolución administrativa que indicó: "A escrito de fecha 10-09-2024: A lo principal: Visto lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley 19.039, en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° del Convenio de París e inciso 2° del artículo 64 del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: No ha lugar a la prioridad invocada por cuanto consta en autos que el documento acompañado dentro de plazo para acreditar la misma, se encuentra incompleto al no concurrir la certificación de la autoridad competente del país de origen del documento y al estar vencido el plazo de 90 días que tiene el interesado para acompañar el documento de prioridad desde la fecha de presentación de la presente solicitud, se entiende por pérdida la prioridad invocada. Déjese constancia que la prioridad tiene efectos sustantivos, al considerarse como fecha de presentación la del primer país en que efectivamente se presentó; es decir, tiene impacto en las denominadas anterioridades para efectos de las búsquedas, razón por la cual la inobservancia de los requisitos formales al momento de invocarlas y/o de los requisitos sustantivos al momento de acompañar la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>documentación que la sustenta, tienen como efecto que se rechace el derecho de prioridad. Al primer otrosí: Téngase presente traducción. Al segundo otrosí: Téngase presente.”.</p> <p>6.- Que con fecha 11 de noviembre de 2024 compareció don Alvaro Avila, en representación de Dajusto IP Holdings Inc., e interpuso recurso de reposición y en contra de la resolución notificada el 4 de noviembre de 2024., que rechazó la prioridad invocada, solicitando que la misma se deje sin efecto y en su reemplazo se tenga presente y por acreditada la prioridad invocada en autos, para todos los efectos legales o, en subsidio, disponer la corrección del certificado de prioridad acompañado o la presentación de un nuevo documento dentro de un plazo determinado al efecto, o lo que en derecho corresponda. Los fundamentos del recurso son los siguientes: (i) Que, con fecha 8 de mayo de 2024 la parte recurrente, mediante el formulario N° 1583714, solicitó el registro de la marca de autos, invocando la prioridad de una solicitud estadounidense presentada con fecha 8 de noviembre de 2023.; (ii) Que, con fecha 11 de septiembre de 2024, dicha parte habría acompañado el correspondiente documento de prioridad invocado en la presente solicitud, dando cuenta del número, fecha y país en que se presentó la solicitud cuya prioridad se invoca; (iii) Que sin embargo, con fecha 4 de noviembre de 2024, este Instituto resolvió negar ha lugar a la prioridad invocada por constar en autos que el documento acompañado dentro de plazo para acreditar la misma, se encuentra incompleto al no concurrir la certificación de la autoridad competente del país de origen del documento y al estar vencido el plazo de 90 días que tiene el interesado para acompañar el documento de prioridad desde la fecha de presentación de la presente solicitud; (iv) Que desde la perspectiva del recurrente la prioridad fue acompañada correctamente y en forma oportuna, pues el mismo consistiría en el certificado emitido por el Departamento de Comercio de la Oficina de Patentes y Marcas de Estados Unidos y por tanto se trataría de un documento oficial emitido por la Oficina de Marcas correspondiente. Adicionalmente, dicho documento no solo daría cuenta de las menciones requeridas por el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>inciso primero del artículo 60 del reglamento mencionado -a saber, el número, fecha y país en que se presentó la solicitud cuya prioridad se invoca- sino que también, daría cuenta de la cobertura pedida, tal y como fue solicitada; (v) Que en las directrices de marcas de este Instituto, se informa que "El requisito esencial para el reconocimiento de la prioridad es la identidad entre la solicitud nacional y la solicitud prioritaria extranjero, es decir, deben ser idénticas en su denominación, su etiqueta, su cobertura", lo que sería el caso de autos; (vi) Que el INAPI demoró casi dos meses en resolver la prioridad acompañada, cuestión que habría dejado en un estado de indefensión a la parte recurrente, ya que, al no haberse resuelto en el tiempo habitual (inferior a un mes), tampoco se dio tiempo a la solicitante para poder acompañar otro documento y/o complementar el documento que ya obraba en autos.</p> <p>7.- Que es preciso referirse a los argumentos fundantes del recurso: i) Que del solo examen del documento acompañado con fecha 11-9-2024 no resulta atendible lo sostenido por el recurrente en cuanto a que la prioridad acompañada consistiría en el certificado emitido por el Departamento de Comercio de la Oficina de Patentes y Marcas de Estados Unidos y por tanto se trataría de un documento oficial emitido por la Oficina de Marcas correspondiente, toda vez que no cuenta con certificación alguna. ii) En cuanto al argumento de que el INAPI demoró casi dos meses en resolver la prioridad acompañada, cuestión que habría dejado en un estado de indefensión a la parte recurrente, ya que, al no haberse resuelto en el tiempo habitual (inferior a un mes), tampoco se dio tiempo a la solicitante para poder acompañar otro documento y/o complementar el documento que ya obraba en autos también será desatendido toda vez que la obligación de acompañar un certificado de prioridad emanado de la autoridad competente emana de la ley y además fue expresamente advertido a. representante de la solicitante que debía acompañar ese documento dentro del plazo fatal, el que además expiraba el 17 de septiembre, es decir 6 días corridos después de que acompañó el documento simple sin autorización</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>alguna, por lo que el representante de la solicitante estaba en pleno conocimiento de lo que debía acompañar y cuándo.</p> <p>8.- Por los fundamentos de hecho expuestos anteriormente, y considerando lo dispuesto en el artículo 62 y siguientes, incluido el plazo establecido en el inciso 3° del artículo 64 del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: No ha lugar al recurso de reposición. Que habiéndose interpuesto recurso jerárquico en subsidio, pase este expediente a la Dirección Nacional a fin de que se resuelva el citado recurso</p>
1583717	<p>ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Dajustco IP Holdings Inc.</p> <p>Forma - Res. Desfavorable Escrito</p>	Denominativa	HPX INDUSTRIAL	<p>Vistos y teniendo presente:</p> <p>1.- Que, con fecha 8 de mayo del año 2024, se presentó por DAJUSTCO IP HOLDINGS INC solicitud de registro para la marca denominativa HPX INDUSTRIAL, en la clase 7, a la que se le asignó el N° 1583717 y al momento de la presentación invocó prioridad proveniente de Estados Unidos de América de fecha 8 de noviembre de 2023, con el N° 98260773.</p> <p>2.- Que el 04-06-2024 se notificó una resolución de observación de prioridad la que tuvo por objeto requerir que se acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Se dejó expresa constancia, además, de que dicho documento debería ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debía ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero. <u>Se dejó expresa constancia que debería darse cumplimiento a lo anteriormente indicado dentro del plazo fatal e improrrogable de 90 días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud ante INAPI,</u> bajo apercibimiento de tenerse por perdida la prioridad invocada y no considerarse la fecha previa de presentación de la misma en el extranjero. Este plazo expiraría el 17 de septiembre de 2024, ya que la solicitud se presentó el 8 de mayo de 2024, y los 90 días contados desde la fecha de presentación expiraban en esa fecha.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>3.- Que el 10-09-2024, esto es, faltando solamente 7 días para la expiración del plazo reglamentario fatal, el representante de la solicitante acompañó un documento señalando que era el "copia digital íntegra y fiel al documento original del derecho de prioridad invocada en la presente solicitud de marca, consistente en la solicitud de marca de Estados Unidos de América, N° 98260773 de la misma marca comercial HPX industrial para distinguir igualmente productos de la clase 7."</p> <p>4.- Que consta del documento acompañado que corresponde a un documento titulado en inglés "Trademark/Service Mark Application, Principal Register Serial Number: : 98260773 Filing Date: 11/08/2023" y su traducción simple titulada "Solicitud de Marca Registrada/Marca de Servicio, Registro Principal Número de serie: 98260773 Fecha de presentación: 11/08/2023", firmada por don /Justin Van de Velde/ Date: 11/08/2023 en otras palabras es una copia sin certificación de autoridad competente, por lo que no da fe de haberse presentado ante el país que se invoca.</p> <p>5.- Que el 04-11-2024 se dictó la resolución administrativa que indicó: "A escrito de fecha 10-09-2024: A lo principal: Visto lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley 19.039, en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° del Convenio de París e inciso 2° del artículo 64 del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: No ha lugar a la prioridad invocada por cuanto consta en autos que el documento acompañado dentro de plazo para acreditar la misma, se encuentra incompleto al no concurrir la certificación de la autoridad competente del país de origen del documento y al estar vencido el plazo de 90 días que tiene el interesado para acompañar el documento de prioridad desde la fecha de presentación de la presente solicitud, se entiende por pérdida la prioridad invocada. Déjese constancia que la prioridad tiene efectos sustantivos, al considerarse como fecha de presentación la del primer país en que efectivamente se presentó; es decir, tiene impacto en las denominadas anterioridades para efectos de las búsquedas, razón por la cual la inobservancia de los requisitos formales al momento de invocarlas y/o de los requisitos sustantivos al momento de acompañar la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>documentación que la sustenta, tienen como efecto que se rechace el derecho de prioridad. Al primer otrosí: Téngase presente traducción. Al segundo otrosí: Téngase presente.”</p> <p>6.- Que con fecha 11 de noviembre de 2024 compareció don Alvaro Avila, en representación de Dajusto IP Holdings Inc., e interpuso recurso de reposición y en contra de la resolución notificada el 4 de noviembre de 2024., que rechazó la prioridad invocada, solicitando que la misma se deje sin efecto y en su reemplazo se tenga presente y por acreditada la prioridad invocada en autos, para todos los efectos legales o, en subsidio, disponer la corrección del certificado de prioridad acompañado o la presentación de un nuevo documento dentro de un plazo determinado al efecto, o lo que en derecho corresponda. Los fundamentos del recurso son los siguientes: (i) Que, con fecha 8 de mayo de 2024 la parte recurrente, mediante el formulario N° 1583717, solicitó el registro de la marca de autos, invocando la prioridad de una solicitud estadounidense presentada con fecha 8 de noviembre de 2023.; (ii) Que, con fecha 10 de septiembre de 2024, dicha parte habría acompañado el correspondiente documento de prioridad invocado en la presente solicitud, dando cuenta del número, fecha y país en que se presentó la solicitud cuya prioridad se invoca; (iii) Que sin embargo, con fecha 4 de noviembre de 2024, este Instituto resolvió negar ha lugar a la prioridad invocada por constar en autos que el documento acompañado dentro de plazo para acreditar la misma, se encuentra incompleto al no concurrir la certificación de la autoridad competente del país de origen del documento y al estar vencido el plazo de 90 días que tiene el interesado para acompañar el documento de prioridad desde la fecha de presentación de la presente solicitud; (iv) Que desde la perspectiva del recurrente la prioridad fue acompañada correctamente y en forma oportuna, pues el mismo consistiría en el certificado emitido por el Departamento de Comercio de la Oficina de Patentes y Marcas de Estados Unidos y por tanto se trataría de un documento oficial emitido por la Oficina de Marcas correspondiente. Adicionalmente, dicho documento no solo daría cuenta de las menciones requeridas por el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>inciso primero del artículo 60 del reglamento mencionado -a saber, el número, fecha y país en que se presentó la solicitud cuya prioridad se invoca- sino que también, daría cuenta de la cobertura pedida, tal y como fue solicitada; (v) Que en las directrices de marcas de este Instituto, se informa que "El requisito esencial para el reconocimiento de la prioridad es la identidad entre la solicitud nacional y la solicitud prioritaria extranjero, es decir, deben ser idénticas en su denominación, su etiqueta, su cobertura", lo que sería el caso de autos; (vi) Que el INAPI demoró casi dos meses en resolver la prioridad acompañada, cuestión que habría dejado en un estado de indefensión a la parte recurrente, ya que, al no haberse resuelto en el tiempo habitual (inferior a un mes), tampoco se dio tiempo a la solicitante para poder acompañar otro documento y/o complementar el documento que ya obraba en autos.</p> <p>7.- Que es preciso referirse a los argumentos fundantes del recurso: i) Que del solo examen del documento acompañado con fecha 10-9-2024 no resulta atendible lo sostenido por el recurrente en cuanto a que la prioridad acompañada consistiría en el certificado emitido por el Departamento de Comercio de la Oficina de Patentes y Marcas de Estados Unidos y por tanto se trataría de un documento oficial emitido por la Oficina de Marcas correspondiente, toda vez que no cuenta con certificación alguna. ii) En cuanto al argumento de que el INAPI demoró casi dos meses en resolver la prioridad acompañada, cuestión que habría dejado en un estado de indefensión a la parte recurrente, ya que, al no haberse resuelto en el tiempo habitual (inferior a un mes), tampoco se dio tiempo a la solicitante para poder acompañar otro documento y/o complementar el documento que ya obraba en autos también será desatendido toda vez que la obligación de acompañar un certificado de prioridad emanado de la autoridad competente emana de la ley y además fue expresamente advertido al representante de la solicitante que debía acompañar ese documento dentro de un plazo fatal determinado, el que además expiraba el 17 de septiembre, es decir 7 días corridos después de que acompañó el documento simple sin</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>certificación de autoridad alguna, por lo que el representante de la solicitante estaba en pleno conocimiento de lo que debía acompañar y cuándo.</p> <p>8.- Por los fundamentos de hecho expuestos anteriormente, y considerando lo dispuesto en el artículo 62 y siguientes, incluido el plazo establecido en el inciso 3° del artículo 64 del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: No ha lugar al recurso de reposición. Que habiéndose interpuesto recurso jerárquico en subsidio, pase este expediente a la Dirección Nacional a fin de que se resuelva el citado recurso</p>
1583719	<p>ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Dajustco IP Holdings Inc.</p> <p>Forma - Res. Desfavorable Escrito</p>	Denominativa	HPX INDUSTRIAL	<p>Vistos y teniendo presente:</p> <p>1.- Que, con fecha 8 de mayo del año 2024, se presentó por DAJUSTCO IP HOLDINGS INC solicitud de registro para la marca denominativa HPX INDUSTRIAL, en la clase 37, a la que se le asignó el N° 1583719 y al momento de la presentación invocó prioridad proveniente de Estados Unidos de América de fecha 8 de noviembre de 2023, con el N° 98261422.</p> <p>2.- Que el 04-06-2024 se notificó una resolución de observación de prioridad la que tuvo por objeto requerir que se acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Se dejó expresa constancia, además, de que dicho documento debería ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debía ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero. <u>Se dejó expresa constancia que debería darse cumplimiento a lo anteriormente indicado dentro del plazo fatal e improrrogable de 90 días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud ante INAPI,</u> bajo apercibimiento de tenerse por perdida la prioridad invocada y no considerarse la fecha previa de presentación de la misma en el extranjero. Este plazo expiraría el 17 de septiembre de 2024, ya que la solicitud se presentó el 8 de mayo de 2024, y los 90</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>días contados desde la fecha de presentación expiraban en esa fecha.</p> <p>3.- Que el 11-09-2024, esto es, faltando solamente 6 días para la expiración del plazo reglamentario fatal, el representante de la solicitante acompañó un documento señalando que era el "copia digital íntegra y fiel al documento original del derecho de prioridad invocada en la presente solicitud de marca, consistente en la solicitud de marca de Estados Unidos de América, N° 98261422 de la misma marca comercial HPX industrial para distinguir igualmente servicios de la clase 37."</p> <p>4.- Que consta del documento acompañado que corresponde a un documento titulado en inglés "Trademark/Service Mark Application, Principal Register Serial Number: 98261422 Filing Date: 11/08/2023" y su traducción simple titulada "Solicitud de Marca Registrada/Marca de Servicio, Registro Principal Número de serie: 98261422 Fecha de presentación: 11/08/2023", firmada por don /Justin Van de Velde/ Date: 11/08/2023 en otras palabras es una copia sin certificación de autoridad competente, por lo que no da fe de haberse presentado ante el país que se invoca.</p> <p>5.- Que el 04-11-2024 se dictó la resolución administrativa que indicó: "A escrito de fecha 11-09-2024: A lo principal: Visto lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley 19.039, en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° del Convenio de Paris e inciso 2° del artículo 64 del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: No ha lugar a la prioridad invocada por cuanto consta en autos que el documento acompañado dentro de plazo para acreditar la misma, se encuentra incompleto al no concurrir la certificación de la autoridad competente del país de origen del documento y al estar vencido el plazo de 90 días que tiene el interesado para acompañar el documento de prioridad desde la fecha de presentación de la presente solicitud, se entiende por pérdida la prioridad invocada. Déjese constancia que la prioridad tiene efectos sustantivos, al considerarse como fecha de presentación la del primer país en que efectivamente se presentó; es decir, tiene impacto en las denominadas anterioridades para efectos de las búsquedas, razón por la cual la inobservancia de los requisitos formales al momento de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>invocarlas y/o de los requisitos sustantivos al momento de acompañar la documentación que la sustenta, tienen como efecto que se rechace el derecho de prioridad. Al primer otrosí: Téngase presente traducción. Al segundo otrosí: Téngase presente.”.</p> <p>6.- Que con fecha 11 de noviembre de 2024 compareció don Alvaro Avila, en representación de Dajusto IP Holdings Inc., e interpuso recurso de reposición y en contra de la resolución notificada el 4 de noviembre de 2024., que rechazó la prioridad invocada, solicitando que la misma se deje sin efecto y en su reemplazo se tenga presente y por acreditada la prioridad invocada en autos, para todos los efectos legales o, en subsidio, disponer la corrección del certificado de prioridad acompañado o la presentación de un nuevo documento dentro de un plazo determinado al efecto, o lo que en derecho corresponda. Los fundamentos del recurso son los siguientes: (i) Que, con fecha 8 de mayo de 2024 la parte recurrente, mediante el formulario N° 1583719, solicitó el registro de la marca de autos, invocando la prioridad de una solicitud estadounidense presentada con fecha 8 de noviembre de 2023.; (ii) Que, con fecha 11 de septiembre de 2024, dicha parte habría acompañado el correspondiente documento de prioridad invocado en la presente solicitud, dando cuenta del número, fecha y país en que se presentó la solicitud cuya prioridad se invoca; (iii) Que sin embargo, con fecha 4 de noviembre de 2024, este Instituto resolvió negar ha lugar a la prioridad invocada por constar en autos que el documento acompañado dentro de plazo para acreditar la misma, se encuentra incompleto al no concurrir la certificación de la autoridad competente del país de origen del documento y al estar vencido el plazo de 90 días que tiene el interesado para acompañar el documento de prioridad desde la fecha de presentación de la presente solicitud; (iv) Que desde la perspectiva del recurrente la prioridad fue acompañada correctamente y en forma oportuna, pues el mismo consistiría en el certificado emitido por el Departamento de Comercio de la Oficina de Patentes y Marcas de Estados Unidos y por tanto se trataría de un documento oficial emitido por la Oficina de Marcas correspondiente. Adicionalmente, dicho</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>documento no solo daría cuenta de las menciones requeridas por el inciso primero del artículo 60 del reglamento mencionado -a saber, el número, fecha y país en que se presentó la solicitud cuya prioridad se invoca- sino que también, daría cuenta de la cobertura pedida, tal y como fue solicitada; (v) Que en las directrices de marcas de este Instituto, se informa que "El requisito esencial para el reconocimiento de la prioridad es la identidad entre la solicitud nacional y la solicitud prioritaria extranjero, es decir, deben ser idénticas en su denominación, su etiqueta, su cobertura", lo que sería el caso de autos; (vi) Que el INAPI demoró casi dos meses en resolver la prioridad acompañada, cuestión que habría dejado en un estado de indefensión a la parte recurrente, ya que, al no haberse resuelto en el tiempo habitual (inferior a un mes), tampoco se dio tiempo a la solicitante para poder acompañar otro documento y/o complementar el documento que ya obraba en autos.</p> <p>7.- Que es preciso referirse a los argumentos fundantes del recurso: i) Que del solo examen del documento acompañado con fecha 11-9-2024 no resulta atendible lo sostenido por el recurrente en cuanto a que la prioridad acompañada consistiría en el certificado emitido por el Departamento de Comercio de la Oficina de Patentes y Marcas de Estados Unidos y por tanto se trataría de un documento oficial emitido por la Oficina de Marcas correspondiente, toda vez que no cuenta con certificación alguna. ii) En cuanto al argumento de que el INAPI demoró casi dos meses en resolver la prioridad acompañada, cuestión que habría dejado en un estado de indefensión a la parte recurrente, ya que, al no haberse resuelto en el tiempo habitual (inferior a un mes), tampoco se dio tiempo a la solicitante para poder acompañar otro documento y/o complementar el documento que ya obraba en autos también será desatendido toda vez que la obligación de acompañar un certificado de prioridad emanado de la autoridad competente emana de la ley y además fue expresamente advertido al representante de la solicitante que debía acompañar ese documento dentro de un plazo fatal determinado, el que además expiraba el 17 de septiembre, es decir</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6 días corridos después de que acompañó el documento simple sin certificación de autoridad alguna, por lo que el representante de la solicitante estaba en pleno conocimiento de lo que debía acompañar y cuándo.</p> <p>8.- Por los fundamentos de hecho expuestos anteriormente, y considerando lo dispuesto en el artículo 62 y siguientes, incluido el plazo establecido en el inciso 3° del artículo 64 del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: No ha lugar al recurso de reposición. Que habiéndose interpuesto recurso jerárquico en subsidio, pase este expediente a la Dirección Nacional a fin de que se resuelva el citado recurso</p>
1583730	<p>ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Dajustco IP Holdings Inc.</p> <p>Forma - Res. Desfavorable Escrito</p>	Denominativa	HPX	<p>Vistos y teniendo presente:</p> <p>1.- Que, con fecha 8 de mayo del año 2024, se presentó por DAJUSTCO IP HOLDINGS INC solicitud de registro para la marca denominativa HPX, en la clase 11, a la que se le asignó el N° 1583730 y al momento de la presentación invocó prioridad proveniente de Estados Unidos de América de fecha 8 de noviembre de 2023, con el N° 98260792.</p> <p>2.- Que el 04-06-2024 se notificó una resolución de observación de prioridad la que tuvo por objeto requerir que se acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Se dejó expresa constancia, además, de que dicho documento debería ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debía ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero. Se dejó expresa constancia que debería darse cumplimiento a lo anteriormente indicado dentro del plazo fatal e improrrogable de 90 días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud ante INAPI, bajo apercibimiento de tenerse por perdida la prioridad invocada y no considerarse la fecha previa de presentación de la misma en el extranjero. Este plazo expiraría el 17 de septiembre de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>2024, ya que la solicitud se presentó el 8 de mayo de 2024, y los 90 días contados desde la fecha de presentación expiraban en esa fecha.</p> <p>3.- Que el 10-09-2024, esto es, faltando solamente 7 días para la expiración del plazo reglamentario fatal, el representante de la solicitante acompañó un documento señalando que era el "copia digital íntegra y fiel al documento original del derecho de prioridad invocada en la presente solicitud de marca, consistente en la solicitud de marca de Estados Unidos de América, N° 98260773 de la misma marca comercial HPX para distinguir igualmente productos de la clase 11."</p> <p>4.- Que consta del documento acompañado que corresponde a un documento titulado en inglés "Trademark/Service Mark Application, Principal Register Serial Number: : 98260792 Filing Date: 11/08/2023" y su traducción simple titulada "Solicitud de Marca Registrada/Marca de Servicio, Registro Principal Número de serie: 98260792 Fecha de presentación: 11/08/2023", firmada por don /Justin Van de Velde/ Date: 11/08/2023 en otras palabras es una copia sin certificación de autoridad competente, por lo que no da fe de haberse presentado ante el país que se invoca.</p> <p>5.- Que el 04-11-2024 se dictó la resolución administrativa que indicó: "A escrito de fecha 10-09-2024: A lo principal: Visto lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley 19.039, en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° del Convenio de París e inciso 2° del artículo 64 del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: No ha lugar a la prioridad invocada por cuanto consta en autos que el documento acompañado dentro de plazo para acreditar la misma, se encuentra incompleto al no concurrir la certificación de la autoridad competente del país de origen del documento y al estar vencido el plazo de 90 días que tiene el interesado para acompañar el documento de prioridad desde la fecha de presentación de la presente solicitud, se entiende por pérdida la prioridad invocada. Déjese constancia que la prioridad tiene efectos sustantivos, al considerarse como fecha de presentación la del primer país en que efectivamente se presentó; es decir, tiene impacto en las denominadas anterioridades para efectos de las búsquedas, razón por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>la cual la inobservancia de los requisitos formales al momento de invocarlas y/o de los requisitos sustantivos al momento de acompañar la documentación que la sustenta, tienen como efecto que se rechace el derecho de prioridad. Al primer otrosí: Téngase presente traducción. Al segundo otrosí: Téngase presente.”</p> <p>6.- Que con fecha 11 de noviembre de 2024 compareció don Alvaro Avila, en representación de Dajusto IP Holdings Inc., e interpuso recurso de reposición y en contra de la resolución notificada el 4 de noviembre de 2024., que rechazó la prioridad invocada, solicitando que la misma se deje sin efecto y en su reemplazo se tenga presente y por acreditada la prioridad invocada en autos, para todos los efectos legales o, en subsidio, disponer la corrección del certificado de prioridad acompañado o la presentación de un nuevo documento dentro de un plazo determinado al efecto, o lo que en derecho corresponda. Los fundamentos del recurso son los siguientes: (i) Que, con fecha 8 de mayo de 2024 la parte recurrente, mediante el formulario N° 1583730, solicitó el registro de la marca de autos, invocando la prioridad de una solicitud estadounidense presentada con fecha 8 de noviembre de 2023.; (ii) Que, con fecha 10 de septiembre de 2024, dicha parte habría acompañado el correspondiente documento de prioridad invocado en la presente solicitud, dando cuenta del número, fecha y país en que se presentó la solicitud cuya prioridad se invoca; (iii) Que sin embargo, con fecha 4 de noviembre de 2024, este Instituto resolvió negar ha lugar a la prioridad invocada por constar en autos que el documento acompañado dentro de plazo para acreditar la misma, se encuentra incompleto al no concurrir la certificación de la autoridad competente del país de origen del documento y al estar vencido el plazo de 90 días que tiene el interesado para acompañar el documento de prioridad desde la fecha de presentación de la presente solicitud; (iv) Que desde la perspectiva del recurrente la prioridad fue acompañada correctamente y en forma oportuna, pues el mismo consistiría en el certificado emitido por el Departamento de Comercio de la Oficina de Patentes y Marcas de Estados Unidos y por tanto se trataría de un documento oficial emitido</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>por la Oficina de Marcas correspondiente. Adicionalmente, dicho documento no solo daría cuenta de las menciones requeridas por el inciso primero del artículo 60 del reglamento mencionado -a saber, el número, fecha y país en que se presentó la solicitud cuya prioridad se invoca- sino que también, daría cuenta de la cobertura pedida, tal y como fue solicitada; (v) Que en las directrices de marcas de este Instituto, se informa que "El requisito esencial para el reconocimiento de la prioridad es la identidad entre la solicitud nacional y la solicitud prioritaria extranjero, es decir, deben ser idénticas en su denominación, su etiqueta, su cobertura", lo que sería el caso de autos; (vi) Que el INAPI demoró casi dos meses en resolver la prioridad acompañada, cuestión que habría dejado en un estado de indefensión a la parte recurrente, ya que, al no haberse resuelto en el tiempo habitual (inferior a un mes), tampoco se dio tiempo a la solicitante para poder acompañar otro documento y/o complementar el documento que ya obraba en autos.</p> <p>7.- Que es preciso referirse a los argumentos fundantes del recurso: i) Que del solo examen del documento acompañado con fecha 10-9-2024 no resulta atendible lo sostenido por el recurrente en cuanto a que la prioridad acompañada consistiría en el certificado emitido por el Departamento de Comercio de la Oficina de Patentes y Marcas de Estados Unidos y por tanto se trataría de un documento oficial emitido por la Oficina de Marcas correspondiente, toda vez que no cuenta con certificación alguna. ii) En cuanto al argumento de que el INAPI demoró casi dos meses en resolver la prioridad acompañada, cuestión que habría dejado en un estado de indefensión a la parte recurrente, ya que, al no haberse resuelto en el tiempo habitual (inferior a un mes), tampoco se dio tiempo a la solicitante para poder acompañar otro documento y/o complementar el documento que ya obraba en autos también será desatendido toda vez que la obligación de acompañar un certificado de prioridad emanado de la autoridad competente emana de la ley y además fue expresamente advertido al representante de la solicitante que debía acompañar ese documento dentro de un plazo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				fatal determinado, el que además expiraba el 17 de septiembre, es decir 7 días corridos después de que acompañó el documento simple sin certificación de autoridad alguna, por lo que el representante de la solicitante estaba en pleno conocimiento de lo que debía acompañar y cuándo. 8.- Por los fundamentos de hecho expuestos anteriormente, y considerando lo dispuesto en el artículo 62 y siguientes, incluido el plazo establecido en el inciso 3° del artículo 64 del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: No ha lugar al recurso de reposición. Que habiéndose interpuesto recurso jerárquico en subsidio, pase este expediente a la Dirección Nacional a fin de que se resuelva el citado recurso
1583732	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Dajustco IP Holdings Inc. Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	HPX INDUSTRIAL	Vistos y teniendo presente: 1.- Que, con fecha 8 de mayo del año 2024, se presentó por DAJUSTCO IP HOLDINGS INC solicitud de registro para la marca denominativa HPX INDUSTRIAL, en la clase 11, a la que se le asignó el N° 1583732 y al momento de la presentación invocó prioridad proveniente de Estados Unidos de América de fecha 8 de noviembre de 2023, con el N° 98260822. 2.- Que el 04-06-2024 se notificó una resolución de observación de prioridad la que tuvo por objeto requerir que se acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Se dejó expresa constancia, además, de que dicho documento debería ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debía ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero. Se dejó expresa constancia que debería darse cumplimiento a lo anteriormente indicado dentro del plazo fatal e improrrogable de 90 días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud ante INAPI , bajo apercibimiento de tenerse por perdida la prioridad invocada y no considerarse la fecha previa de presentación de



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>la misma en el extranjero. Este plazo expiraría el 17 de septiembre de 2024, ya que la solicitud se presentó el 8 de mayo de 2024, y los 90 días contados desde la fecha de presentación expiraban en esa fecha.</p> <p>3.- Que el 10-09-2024, esto es, faltando solamente 7 días para la expiración del plazo reglamentario fatal, el representante de la solicitante acompañó un documento señalando que era el "copia digital íntegra y fiel al documento original del derecho de prioridad invocada en la presente solicitud de marca, consistente en la solicitud de marca de Estados Unidos de América, N° 98260822 de la misma marca comercial HPX INDUSTRIAL para distinguir igualmente productos de la clase 11."</p> <p>4.- Que consta del documento acompañado que corresponde a un documento titulado en inglés "Trademark/Service Mark Application, Principal Register Serial Number: : 98260822 Filing Date: 11/08/2023" y su traducción simple titulada "Solicitud de Marca Registrada/Marca de Servicio, Registro Principal Número de serie: 98260822 Fecha de presentación: 11/08/2023", firmada por don /Justin Van de Velde/ Date: 11/08/2023 en otras palabras es una copia sin certificación de autoridad competente, por lo que no da fe de haberse presentado ante el país que se invoca.</p> <p>5.- Que el 04-11-2024 se dictó la resolución administrativa que indicó: "A escrito de fecha 10-09-2024: A lo principal: Visto lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley 19.039, en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° del Convenio de París e inciso 2° del artículo 64 del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: No ha lugar a la prioridad invocada por cuanto consta en autos que el documento acompañado dentro de plazo para acreditar la misma, se encuentra incompleto al no concurrir la certificación de la autoridad competente del país de origen del documento y al estar vencido el plazo de 90 días que tiene el interesado para acompañar el documento de prioridad desde la fecha de presentación de la presente solicitud, se entiende por pérdida la prioridad invocada. Déjese constancia que la prioridad tiene efectos sustantivos, al considerarse como fecha de presentación la del primer</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>país en que efectivamente se presentó; es decir, tiene impacto en las denominadas anterioridades para efectos de las búsquedas, razón por la cual la inobservancia de los requisitos formales al momento de invocarlas y/o de los requisitos sustantivos al momento de acompañar la documentación que la sustenta, tienen como efecto que se rechace el derecho de prioridad. Al primer otrosí: Téngase presente traducción. Al segundo otrosí: Téngase presente.”.</p> <p>6.- Que con fecha 11 de noviembre de 2024 compareció don Alvaro Avila, en representación de Dajusto IP Holdings Inc., e interpuso recurso de reposición y en contra de la resolución notificada el 4 de noviembre de 2024,, que rechazó la prioridad invocada, solicitando que la misma se deje sin efecto y en su reemplazo se tenga presente y por acreditada la prioridad invocada en autos, para todos los efectos legales o, en subsidio, disponer la corrección del certificado de prioridad acompañado o la presentación de un nuevo documento dentro de un plazo determinado al efecto, o lo que en derecho corresponda. Los fundamentos del recurso son los siguientes: (i) Que, con fecha 8 de mayo de 2024 la parte recurrente, mediante el formulario N° 1583732, solicitó el registro de la marca de autos, invocando la prioridad de una solicitud estadounidense presentada con fecha 8 de noviembre de 2023.; (ii) Que, con fecha 10 de septiembre de 2024, dicha parte habría acompañado el correspondiente documento de prioridad invocado en la presente solicitud, dando cuenta del número, fecha y país en que se presentó la solicitud cuya prioridad se invoca; (iii) Que sin embargo, con fecha 4 de noviembre de 2024, este Instituto resolvió negar ha lugar a la prioridad invocada por constar en autos que el documento acompañado dentro de plazo para acreditar la misma, se encuentra incompleto al no concurrir la certificación de la autoridad competente del país de origen del documento y al estar vencido el plazo de 90 días que tiene el interesado para acompañar el documento de prioridad desde la fecha de presentación de la presente solicitud; (iv) Que desde la perspectiva del recurrente la prioridad fue acompañada correctamente y en forma oportuna, pues el mismo consistiría en el certificado emitido por el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Departamento de Comercio de la Oficina de Patentes y Marcas de Estados Unidos y por tanto se trataría de un documento oficial emitido por la Oficina de Marcas correspondiente. Adicionalmente, dicho documento no solo daría cuenta de las menciones requeridas por el inciso primero del artículo 60 del reglamento mencionado -a saber, el número, fecha y país en que se presentó la solicitud cuya prioridad se invoca- sino que también, daría cuenta de la cobertura pedida, tal y como fue solicitada; (v) Que en las directrices de marcas de este Instituto, se informa que "El requisito esencial para el reconocimiento de la prioridad es la identidad entre la solicitud nacional y la solicitud prioritaria extranjero, es decir, deben ser idénticas en su denominación, su etiqueta, su cobertura", lo que sería el caso de autos; (vi) Que el INAPI demoró casi dos meses en resolver la prioridad acompañada, cuestión que habría dejado en un estado de indefensión a la parte recurrente, ya que, al no haberse resuelto en el tiempo habitual (inferior a un mes), tampoco se dio tiempo a la solicitante para poder acompañar otro documento y/o complementar el documento que ya obraba en autos.</p> <p>7.- Que es preciso referirse a los argumentos fundantes del recurso: i) Que del solo examen del documento acompañado con fecha 10-9-2024 no resulta atendible lo sostenido por el recurrente en cuanto a que la prioridad acompañada consistiría en el certificado emitido por el Departamento de Comercio de la Oficina de Patentes y Marcas de Estados Unidos y por tanto se trataría de un documento oficial emitido por la Oficina de Marcas correspondiente, toda vez que no cuenta con certificación alguna. ii) En cuanto al argumento de que el INAPI demoró casi dos meses en resolver la prioridad acompañada, cuestión que habría dejado en un estado de indefensión a la parte recurrente, ya que, al no haberse resuelto en el tiempo habitual (inferior a un mes), tampoco se dio tiempo a la solicitante para poder acompañar otro documento y/o complementar el documento que ya obraba en autos también será desatendido toda vez que la obligación de acompañar un certificado de prioridad emanado de la autoridad competente emana de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>la ley y además fue expresamente advertido al representante de la solicitante que debía acompañar ese documento dentro de un plazo fatal determinado, el que además expiraba el 17 de septiembre, es decir 7 días corridos después de que acompañó el documento simple sin certificación de autoridad alguna, por lo que el representante de la solicitante estaba en pleno conocimiento de lo que debía acompañar y cuándo.</p> <p>8.- Por los fundamentos de hecho expuestos anteriormente, y considerando lo dispuesto en el artículo 62 y siguientes, incluido el plazo establecido en el inciso 3° del artículo 64 del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: No ha lugar al recurso de reposición. Que habiéndose interpuesto recurso jerárquico en subsidio, pase este expediente a la Dirección Nacional a fin de que se resuelva el citado recurso</p>
1592543	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de EDGARDO NAVARRO CEA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	By Navarro	Téngase presente la cesión de la presente solicitud.
1592553	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de EDGARDO NAVARRO CEA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	By Navarro	Téngase presente la cesión de la presente solicitud.
1593658	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Daniel Andrés Mesa Gaete Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	abejanegra	Téngase presente.
1593701	Carlos Puelma Allende, en representación de Dog Republic SPA Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	ANIMAL REPUBLIC	<p>Vistos, el mérito de autos, la resolución de fecha 27 de diciembre de 2024, la circunstancia de haberse dictado una aceptación a registro en circunstancias que lo que corresponde es dictar una resolución de observación de fondo, y con el objeto de precaver ulteriores vicios y conforme lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la ley N°19.039, se resuelve:</p> <p>Déjese sin efecto todo lo obrado a partir del examen de fondo, incluyendo la Resolución de aceptación a registro de fecha 27 de diciembre de 2024, retro trayéndose los antecedentes hasta antes de dicho examen y resuélvase lo que en derecho corresponda.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1593703	Carlos Puelma Allende, en representación de Dog Republic SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CAT REPUBLIC	Téngase presente el desistimiento de la oposición recaída en la presente solicitud.
1593703	Carlos Puelma Allende, en representación de Dog Republic SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CAT REPUBLIC	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al otrosí, téngase presente.
1593703	Carlos Puelma Allende, en representación de Dog Republic SPA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	CAT REPUBLIC	Atendido el desistimiento de la oposición se resuelve, a todo, no ha lugar.
1593703	Carlos Puelma Allende, en representación de Dog Republic SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CAT REPUBLIC	A sus antecedentes.
1594582	Katia Doris Del Carmen Silva Hernández Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Transportes Interandinos	Téngase por acompañado el documento.
1594825	Manuel Fernando Ossa Barraza Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	LEK	No ha lugar por extemporáneo.
1594848	Mauricio Javier Muñoz Yévenes, en representación de KyM SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Spot Meat	Téngase presente.
1599566	Ismaelie Bruno, en representación de Adner Richie Fils JN BAPTISTE y Ismaelie Bruno Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	dAmsl	Ha lugar a la limitación de la cobertura solicitada, sin embargo dado que solo puede quitar productos y no modificar, queda como sigue: "calzado para señoras y caballeros; ropa de hombre; ropa de mujer; ropa interior; sandalias; sombreros; vestidos; vestuario; zapatillas; zapatos y botas."
991475422	PADIMA, en representación de HOBOKEN INVERSIONES, S.L. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	wonders	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de octubre de 2024, una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1073939, marca C WONDER, que distingue Vestuario, es decir, camisas, pantalones, suéteres, chaquetas, abrigos, sombreros, zapatos,



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>sandalias, botas, zapatillas, faldas, vestidos, blusas, cinturones, bufandas y trajes de baño, clase 25; Registro N° 1117346, marca C. WONDER, que distingue Vestuario, a saber, camisas, pantalones, suéteres, chaquetas, abrigos, sombreros, zapatos, chalas, botas, sandalias, zapatillas, faldas, vestidos, blusas, cinturones, bufandas y trajes de baño, clase 25; Registro N° 1369544, marca WONDERFRUITS, que distingue Publicidad; gestión de negocios comerciales; marketing; servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad. Administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; administración de programas de fidelización de consumidores; difusión de material publicitario [folletos e impresos]; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios, clase 35; Registro N° 1019297, marca C. WONDER, que distingue Servicios de venta al por mayor, servicio de ventas minoristas a través de internet, correo, catálogo, por teléfono, por televisión o radio, o a través de medios electrónicos, de productos de vestuario, mueblería, joyería, utensilios de uso domésticos, papelería, productos y bolsos de cuero, lentes y electrónicos; Servicios de venta al por menor, en línea, de artículos de vestuario, mueblería, joyería, utensilios de uso domésticos, papelería, productos y bolsos de cuero, lentes y electrónicos, clase 35; Registro N° 1067735, marca C. WONDER, que distingue Servicios de venta al por menor de ropa, muebles, joyería, artículos para el hogar, artículos de papelería, artículos de cuero, bolsos, gafas, y artículos electrónicos, servicios de venta en línea para ropa, muebles, joyería, artículos para el hogar, artículos de papelería, artículos de cuero y bolsos, gafas, y artículos electrónicos, clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo con fecha 5 de diciembre de 2024, señalando lo siguiente: Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas entre las mismas y que son suficientes para no inducir a confusión al</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>público consumidor; Que, cuenta con registros en el extranjero para distinguir productos de la clase 25 y servicios de la clase 35; Agrega que las coberturas de los signos son diferentes y debe aplicarse el principio de especialidad. Que cuenta con registro vigente en Chile para la marca W WONDERS para distinguir calzado de la clase 25. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra WONDER en su configuración en las clases 25 y 35.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>ii) Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de las marcas base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Sin perjuicio de lo anterior, ha de agregarse que el solicitante de autos ya es titular de un registro similar a la marca solicitada, específicamente el registro N° 1100725, marca W WONDERS, clase 25.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir Vestidos; sombrerería; cinturones, clase 25; Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de importación y exportación, venta al por mayor y al detalle en comercios y servicios de venta al por mayor y al detalle a través de redes mundiales de comunicación de cuero e imitaciones de cuero, pieles de animales, fustas, artículos de guarnicionería, bolsos, bolsos de deporte, monederos, carteras, mochilas, maletines, baúles, maletas, sombrillas, paraguas, bastones, vestidos, calzados, sombrerería, cinturones; servicios de ayuda a la explotación de una empresa comercial en régimen de franquicia, clase 35, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir calzado de la clase 25.</p>
991545907	SUZUYE & SUZUYE, en representación de Nippon Denshin Denwa Kabushiki Kaisha (Nippon Telegraph and Telephone Corporation) Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Resolviendo presentación de fecha 6 de noviembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, no ha lugar por innecesario.
991749682	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Vision Pro	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente.
991749691	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Immersive Video	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991751277	Clarke Modet Propriedade Intelectual LTDA, en representación de FURUKAWA ELECTRIC LATAM S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ITMAX	<p>Que con fecha 25/06/2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 1219734, marca IMAX, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores, clase 9.</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Es titular del signo en distintas oficinas del mundo. Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Fibra óptica [filamentos conductores de luz]; cables de fibra óptica; software de ordenador [programas grabados]; plataformas de programas informáticos, grabados o descargables; cables de distribución óptica, cajas de conexión aéreas y subterráneas conectorizadas o para la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>fusión de cables conectorizados, de la clase 09. Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Es titular del signo en distintas oficinas del mundo. Que en virtud del principio de territorialidad el titula gozará de protección sólo en aquellos países donde ha obtenido los derechos de propiedad industrial y no en otros.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los elementos ITMAX / IMAX, la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>1) Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Fibra óptica [filamentos conductores de luz]; cables de fibra óptica; software de ordenador [programas grabados]; plataformas de programas informáticos, grabados o descargables; cables de distribución óptica, cajas de conexión aéreas y subterráneas conectorizadas o para la fusión de cables conectorizados, de la clase 09, y</p> <p>2) En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Instalación y mantenimiento de cables conductores eléctricos, cables telefónicos o cables de comunicación y redes de comunicación, de la clase 37.</p>
991751277	Clarke Modet Propriedade Intelectual LTDA, en representación de FURUKAWA ELECTRIC LATAM S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ITMAX	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente; Al tercer otrosí, téngase presente.
991762086	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Compañía., en representación de VATM HOLDING LIMITED Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	VAEX	<p>Que con fecha 13 de 08 de 2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 1339484, marca BAEX, que distingue Aplicaciones y programas para celulares y computadores; contenidos digitales descargables, clase 9.</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Ha limitado los productos por lo que los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Programas informáticos grabados, archivos de imagen descargables y aplicaciones de software descargables, todos los anteriores para su uso específico en la industria financiera; software de juegos informáticos descargables para su uso específico en la industria financiera; teléfonos móviles; programas informáticos descargables para su uso específico en la industria financiera, de la clase 09.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los elementos VAEX / BAEX, sin que los elementos figurativos que incorpora el signo pedido logre desvirtuar la semejanza señalada por lo que la convivencia</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Ha limitado los productos por lo que los signos distinguen coberturas no relacionadas. Sin perjuicio de la limitación de cobertura, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos objetados que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Programas informáticos grabados, archivos de imagen descargables y aplicaciones de software descargables, todos los anteriores para su uso específico en la industria financiera; software de juegos informáticos descargables para su uso específico en la industria financiera; teléfonos móviles; programas informáticos descargables para su uso específico en la industria financiera, de la clase 09, y 3. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo,



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: aparatos contadores; aparatos para redes de comunicación; cámaras fotográficas; pantallas electrónicas publicitarias; tabloneros de anuncios electrónicos; etiquetas electrónicas para mercancías, de la clase 09; Publicidad; asistencia en la dirección de empresas; organización de ferias comerciales; suministro de información comercial en sitios web; suministro de información comercial; publicidad en línea por una red informática; puesta a disposición de mercados en línea para compradores y vendedores de productos y servicios; servicios de agencias de importación y exportación; marketing; promoción de ventas para terceros, de la clase 35; Consultoría financiera; inversión de fondos; servicios fiduciarios; operaciones de cámaras de compensación; servicios de cotización en bolsa; préstamos prendarios; análisis financieros; recaudación de fondos de beneficencia; emisión de tokens de valor; fondos mutuos de inversión; corretaje de bienes inmuebles; corretaje, de la clase 36; Programación informática; consultoría sobre software; suministro de información sobre tecnología y programación informáticas por un sitio web; consultoría sobre la seguridad informática; creación y diseño de índices de información basados en sitios web para terceros [servicios de tecnologías de la información]; servicios de codificación de datos; investigación biológica; inspección técnica de vehículos; decoración de interiores; autenticación de obras de arte; diseño de software informático; suministro de sistemas informáticos virtuales mediante informática en la nube, de la clase 42.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991762086	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Compañía., en representación de VATM HOLDING LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VAEX	A lo ppal, téngase presente; Al primer otrosí, téngase presente la limitación de cobertura; Al segundo otrosí, por contestada la observación de fondo; Al tercer otrosí, téngase presente.
991762086	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Compañía., en representación de VATM HOLDING LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VAEX	Téngase presente el poder y por cumplido lo ordenado.
991796017	Boehringer Ingelheim International GmbH Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por Cancelación	Denominativa	NECSELLTRI	Vistos, y atendida la comunicación recibida desde la Oficina Internacional con fecha 12 de diciembre de 2024, mediante la cual se informa que el registro internacional N° 1796017, del cual proviene la presente designación, ha sido cancelado, resuelvo: Déjese constancia que la presente solicitud ha cesado en sus efectos y ya no se encuentra en vigor. Archívese.
991796990	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUPREME PURPLE SELECTION	Como se pide.
991797426	Ashford Tucker, en representación de Kyndryl, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SKYTAP	Como se pide.
991798096	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	5 CHARMING JOKER	Como se pide.
991798132	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	40 SHINING RAINBOW	Como se pide.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
437528	928242	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EQUINOX	A la presentación de 16 de diciembre de 2024: A lo principal: Se reitera observación de 25 de noviembre de 2024: Aclare trámite solicitado. El solicitante corresponde al titular del registro. Orden de recepción por parte de la Tesorería General de la República está correcto; al primer otrosí: Estese a lo resuelto en lo principal; al segundo otrosí: Por acompañado documento; al segundo otrosí: Téngase presente.
463518	979046	Johansson y Langlois Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Licencia (alzamiento)	KANZI	Aclare presentación, acompañando documento fundante de la anotación de alzamiento.
432691	1137868	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	REAFREE	Aclare presentación de anotación de cambio de nombre, acompañando documento pertinente, de tal manera que corresponda al primer paso de la cadena de anotaciones presentadas, debiendo mantenerse el orden consecutivo de las anotaciones marginales al registro.
463985	1141087	Francisco Javier Sepúlveda Hernaiz, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MOVI CARE	Aclare representante según poder acompañado.
466480	1149744	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LARMAX D	En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
463821	1159639	Diego Becerra Rossel, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WHATUP!	Acompañe poder para representar al solicitante. Acompañe poder del solicitante que cuente con su fecha de suscripción.
466486	1159666	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIFE. TO THE FULLEST.	En la descripción de servicios, elimine la expresión "entre otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
463961	1181955	Luis Hernán Pizarro Fuentes, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FULPY	Aclare solicitante a favor de quien se pide la anotación. Debe corresponder a la nueva razón social del titular y no a su nombre de fantasía.
464020	1197748	Covarrubias & Cía. SpA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SCHWENCKE RECETAS DEL SUR	Solicite rectificación del Rut del titular en el flujo del registro, respondiendo oportunamente la presente observación en la anotación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
463845	1224445	Jorge Enrique Maldonado Maldonado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BELLAVITA	Acompañe contrato o rectificación del contrato fundante de la anotación con la individualización de la marca que se transfiere, indicando su número de registro.
463914	1367010	Fincorp Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Q.I.M.A WORLD ACRYLIC	Acompañe poder para representar al solicitante. Acompañe poder extendido por el solicitante de la anotación. En poder citado el solicitante comparece en representación de Química Industrial Mundo Acrílico SpA.
463916	1408121	Fincorp Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Q.I.M.A EPOXY INDUSTRIAL PLUS	Acompañe poder para representar al solicitante. Acompañe poder extendido por el solicitante de la anotación. En poder citado el solicitante comparece en representación de Química Industrial Mundo Acrílico SpA.
463910	1425575	Fincorp Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PINTURAS CONSTRUCTOR	Acompañe poder para representar al solicitante. Acompañe poder extendido por el solicitante de la anotación. En poder citado el solicitante comparece en representación de Química Industrial Mundo Acrílico SpA.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
464012	811508	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	XIAFLEX	
463809	825429	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GLAM BY RHEIN	
463849	830428	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RHEIN COLOR'S	
463859	848109	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RHEIN	
463904	851375	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RHEIN	
463928	853337	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RHEIN	
463826	857380	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PLANNER RHEIN	
464041	857888	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RECETARIO MAGISTRAL CRUZ VERDE	
463942	860456	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DREAMBOX LEARNING	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
463987	861775	Jarry Ip SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PLASTI COLA	Se advierte que la descripción de los productos que protege el registro y que se describen en documento fundante corresponden a la clase 16 y no a la 1 como erróneamente se señala, entendiéndose que se trataría de un error de tipeo.
463893	866012	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PLANNER HOGAR BY RHEIN	
463863	866013	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RHEIN LINE	
463857	901527	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RHEIN	
463858	981602	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RHEIN	
463861	997934	Diego Becerra Rossel, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WHAT UP STREET WEAR	
463866	1034291	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MUJER VITAL BY RHEIN	
463862	1040639	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PREMIO ECOLEGIO RHEIN	
463864	1040641	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CASEBOOK BY RHEIN	



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
464023	1048265	Covarrubias & Cía. SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SCHWENCKE	
463870	1051813	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NCR APTRA	
463931	1072873	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRANSMARCAS.CL	
463917	1091195	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RHEIN DE LUXE	
463869	1103182	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RHEIN IDEAS EN ORDEN	
463878	1105006	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SABOR DE BUENOS AIRES SBA BOUTIQUE DE PANES	
463882	1105008	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SABOR DE BUENOS AIRES SBA BOUTIQUE DE PANES	
463892	1105010	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SABOR DE BUENOS AIRES SBA BOUTIQUE DE PANES	
463894	1108030	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SABOR DE BUENOS AIRES SBA BOUTIQUE DE PANES	



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
463885	1134987	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RHEIN	
463807	1137761	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	APPLUS	
463813	1137762	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	A	
463817	1137763	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	APPLUS	
466321	1138907	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LINCOCIN	
466314	1138917	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTA SOFIA	
466308	1139965	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASERATI	
466319	1139967	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
466324	1142315	Luis Saéz Espinace Anotación de Renovación TLT	FULKE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
466293	1144157	LUIS ALEJANDRO TRONCOSO VILLABLANCA Anotación de Renovación TLT	DOS NORTE CLÍNICA DENTAL	
466339	1145520	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLUCENTER	
466290	1145574	Jary Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SELLOTEC	
466345	1145767	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APERI' BRIE	
466361	1145768	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APERI' BRIE	
466343	1145844	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YODUO	
466357	1145851	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIBLIOREDES	
466378	1145852	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIBAM	
466356	1145853	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIBLIOREDES	



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
466377	1145854	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	MEMORIA CHILENA	
		Anotación de Renovación TLT		
466355	1145855	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	DIBAM	
		Anotación de Renovación TLT		
466370	1145856	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	DIBAM	
		Anotación de Renovación TLT		
466353	1145857	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	DIBAM	
		Anotación de Renovación TLT		
466351	1145858	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	DIBAM	
		Anotación de Renovación TLT		
466350	1145859	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	BIBLIOREDES	
		Anotación de Renovación TLT		
466367	1145860	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	BIBLIOREDES	
		Anotación de Renovación TLT		
466349	1145862	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	MEMORIA CHILENA	
		Anotación de Renovación TLT		
466347	1145864	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	MEMORIA CHILENA	
		Anotación de Renovación TLT		



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
466346	1145879	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Porsche 911	
466313	1146788	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KONG	
466360	1149172	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TODO DIA	
466331	1149304	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SKAND	
463819	1149458	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	A	
464030	1149919	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CHAMPION	
466338	1153412	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
466369	1155146	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XSAN	
466336	1155167	María Esther Villanueva Caffarena, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALAS SOMMER INSTITUTE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
463896	1155546	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	MANN R RHEIN	
		Anotación de Transferencia total		
463874	1155547	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	W WOMAN R RHEIN	
		Anotación de Transferencia total		
466368	1155641	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de	OS X MAVERICKS	
		Anotación de Renovación TLT		
466342	1156150	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de	NGINE	
		Anotación de Renovación TLT		
466285	1156687	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	SIMATIC	
		Anotación de Renovación TLT		
463873	1156829	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	RHEIN	
		Anotación de Transferencia total		
466372	1157012	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de	XCODE	
		Anotación de Renovación TLT		
466337	1157569	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	DB GROUP	
		Anotación de Renovación TLT		
466485	1159224	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de	LIFE. TO THE FULLEST.	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Anotación de Renovación TLT		



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
463841	1159507	Diego Becerra Rossel, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WHATUP!	
466283	1159805	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AINARA	
466487	1160211	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XYLEM	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
466488	1161374	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZESPRI	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
464009	1162101	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET CURAUMA	
466363	1162917	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GAULOISES BLONDES	
466352	1163443	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VEGGIE CHEF	
466354	1166152	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GF GENERAL FACILITY	
466284	1168833	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S&L	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
464022	1173856	Covarrubias & Cía. SpA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Cecinas Schwencke, el auténtico sabor alemán del Sur	
463822	1174099	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	APPLUSNORCONTROL+	
463876	1176804	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KISSME R RHEIN	
463856	1185956	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	N C R	
463877	1186970	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SUPERCLASS RHEIN	
463835	1189497	Diego Becerra Rossel, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	W WTUP WE THINK UP	
464021	1189803	Covarrubias & Cía. SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Cecinas Schwencke, el auténtico sabor del Sur	
464018	1208943	Covarrubias & Cía. SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Schwencke, el auténtico sabor del Sur	
464031	1220195	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	FUENTE MARDOQUEO	Se deja constancia que representante cuenta con poder en documento fundante. Poder acompañado no contiene su fecha de suscripción.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
463855	1237248	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NCR	
463865	1240925	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NCR	
463886	1244173	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RHEIN FAST	
463907	1244175	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RHEIN DESIGN	
463891	1244176	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	R RHEIN	
463899	1244177	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	R RHEIN	
463909	1246656	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STYLE RHEIN	
463881	1249697	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RHEIN OFFICE	
463788	1263625	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
463952	1280412	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DREAMBOX	
463939	1281433	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	D	
464026	1286624	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	MARDOQUEO COSTILLAS	Se deja constancia que representante cuenta con poder en documento fundante. Poder acompañado no contiene su fecha de suscripción.
463949	1290807	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DREAMBOX LEARNING	
463940	1295168	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DREAMBOX	
463900	1329755	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DA DESTINOS AUSTRALES	
464047	1363172	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TVS Apache RTR 200 4V	
463912	1365430	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RHEIN	
463921	1369801	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Regálatelo	



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
463839	1386087	Diego Becerra Rossel, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WTUP WE ARE THE UNDERGROUND PEOPLE.	
463860	1428118	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NCR VOYIX	
464024	1428870	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	FUENTE MARDOQUEO	Se deja constancia que representante cuenta con poder en documento fundante. Poder acompañado no contiene su fecha de suscripción.
463871	1434620	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NCR VOYIX	
464025	1438753	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	FUENTE MARDOQUEO	Se deja constancia que representante cuenta con poder en documento fundante. Poder acompañado no contiene su fecha de suscripción.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
463962	811508	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	XIAFLEX	Resolución de desistimiento de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		A la presentación de 22 de noviembre de 2024: A lo principal: Como se pide, estese a lo resuelto; al otrosí: Téngase presente.
440886	1137868	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	REAFREE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 440886 (Anotación de Cambio de nombre)
465961	1144811	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	COOLATTA	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación TLT		Vistos el mérito de autos y teniendo presente la resolución de fecha 24 de diciembre del 2024, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039 y la circunstancia que la referida resolución de aceptación e inscripción de renovación de anotación contiene un manifiesto error de hecho, toda vez que corresponde a una observación, se resuelve: Déjese sin efecto la resolución de fecha 24 de Diciembre de 2024.

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1593190	1593190: CYGNUS SERVICIOS EXTERNOS LIMITADA. - René Rodrigo Naranjo Alarcón	SIGNOS MEDIA CREATIVE GROUP	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1593200	1593200: Claudio Andrés Osorio Sánchez - Pulverizadores agrícolas pulve maq.ltda	PULVE-MAQ	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1593206	1593206: FERNANDO LEGUES ARENAS - Certificación de Gas Limitada	CERTIFIGAS	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1593216	1593216: RED CONSULTORÍA SpA - Marcelo Adrián Romero Lama	Red Humana	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1593484	1593484: INVERSIONES GOTTA LIMITADA - JMC ADMINISTRAÇÃO E PARTICIPAÇÕES LTDA	GOTA LIMPA	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1593489	1593489: Chugai Seiyaku Kabushiki Kaisha (Chugai Pharmaceutical Co., Ltd.) - MDC Health SPA	ESPRING	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1593492	1593492: LABORATORIOS PRATER S.A. - MDC Health SPA	LEVOCINA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1593496	1593496: LICENTIA INTERNATIONAL CORP - Camilo Sebastián Ruiz Ulloa	Agua Mineral Valle Cochamó	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1593547	1593547: PLYMAG, S.L. - Comagro SpA	COMAGRO ECKLOMAX	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1593591	1593591: ABBOTT LABORATORIES - CENTRAL DE ABASTECIMIENTO FARMA 7 S.A.	SEVENSURE ADVANCE	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.
1593609	1593609: Horacio Francisco Pinochet Vejar - Arctech Solar Holding Co., Ltd.	ARCTECH	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1593634	1593634: Nutringen SpA - EMPRESAS LA POLAR S.A.	AVANCE SALVATORE	Al primer otrosí: Por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1593650	1593650: UNION DES ASSOCIATIONS EUROPEENNES DE FOOTBALL (UEFA) - Aileen Graciela Sanzana Martínez	Estrellita Fútbol Club	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1593717	1593717: IC CORP SPA - Tito Edgardo Gómez Godoy	agilizate	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1593892	1593892: CLÍNICA DE SALUD INTEGRAL S.A. - CORPORACION CHILENO-ALEMANA DE BENEFICENCIA	Alemana Salud Integral de Clínica Alemana	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1593896	1593896: CLINICA LAS CONDES S.A. - CORPORACION CHILENO-ALEMANA DE BENEFICENCIA	Alemana Integral de Clínica Alemana	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1593908	1593908: EMPRESAS DEMARIA S.A - Fireworks Co.,Ltd.	TIAM	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1593929	1593929: SIGDO KOPPERS S.A - Importadora y Comercializadora Skill Training Limitada - Sebastián Andrés Espinosa Fuentes	SKILLNEST	A la presentación de fecha 12/11/2024, folio 141314: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 12/11/2024, folio 141367: Al otrosí: Téngase presente.
991751299	991751299: SHARMA ORTHOPEDIC (INDIA) PVT. LTD. - Individual entrepreneur Zabrodina Inna Markovna	SHARME	A la presentación de fecha 27/12/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 26/12/2024 y téngase por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 23/09/2024: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Al numeral 1 y 5, por acompañados. Al numeral 2 al 4, por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1567582	1567582: QUANTUM INTEGRAL S.A. - Gustavo Eduardo Navas Araya Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	NUTRIC NUTRICIÓN ANIMAL	Al escrito de fecha 07/11/2024: Como se pide. Vistas las causales de irreregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente NUTRICAT , en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1569488	1569488 - GOOD FOOD S.A. - Paula Verónica Mella Acuña. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Sibarita Gourmet	Al escrito de fecha 07/11/2024: Como se pide. Vistas las causales de irreregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente GOURMET , en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1573584	1573584 - AUTOMOTRIZ ROSSELOT SOCIEDAD ANONIMA+ - Lilian Antonieta Calderón Rosselot.	Propiedades Rosselot	Al escrito de fecha 07/11/2024: Como se pide. Vistas las causales de irreregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente ROSSELOT, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo.</p> <p>3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p>
1577603	<p>1577603 - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - INVERSIONES FYM LIMITADA.</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	MAX PET	<p>Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.</p> <p>Al escrito de fecha 07/11/2024: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente NAXPET, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.</p> <p>3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1564605	1564605 - Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. - LUVECK MEDICAL CORPORATION. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Lipiros	Al escrito de fecha 07/11/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1567899	1567899: INVERSIONES CORSO S.A. - IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA TRESS S.A Resolución de citación a oír sentencia de oposición	corsovalv	Al escrito de fecha 07/11/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1568761	1568761 - GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA S.A. - Servicios Roberto Pavez Norambuena EIRL. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Travesía Ruka manque	A los escritos de fecha 07/11/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1577653	1577653: BLENASTOR C.A. - Dentikid SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Dentikid	A los escritos de fecha 07/11/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
991228753	991228753: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A - Roche Diagnostics GmbH Resolución de citación a oír sentencia de oposición	EPLEX	Al escrito de fecha 07/11/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1471039	1471039: HAEGERTEC – TELECOMUNICACOES E ELECTRONICA S.A. - RICHARD WILSON MANQUI CARREÑO	HAEGER	Fallo de rechazo
1471062	1471062: HELP S.A. - PATRICIO FERNANDO MORLA RUIZ	helpy	Fallo de aceptación parcial a registro
1471269	1471269: SGC AJUSTADORES S.A. - DAVID ALBERTO RIVERO CASTILLO	SGC CHILE	Fallo de rechazo
1471426	1471426: ESSENTIAL EXPORT S.A. - DISEÑO TATOO LTDA	TATOO	Fallo de aceptación a registro
1475950	1475950: Rosa Herminia Parsons Bobadilla - Oscar Manuel Morales Rojas.	PULPERIA	Fallo de aceptación parcial a registro
1476731	1476731: Miguel Torres S.A. - VIÑA CONCHA Y TORO S.A - FRANCO ANTONINO SANZANA ZAPATA	del toro	Fallo de rechazo
1486118	1486118: COMERCIAL GIANNY GIOVANNY CAPONA PALACIOS EIRL - CARCAMÓVIL, S.L.U.	LA CASA DE LAS CARCASAS	Fallo de rechazo
1539065	1539065 - CABAÑAS DEL LAGO LIMITADA - Inmobiliaria Y Turismo Del Lago Limitada	HOTEL Y CABAÑAS TERRAZAS DEL LAGO	Fallo de aceptación a registro
1549669	1549669 - GANADEROS PRODUCTORES DE LECHE PURA, S.A.P.I. DE C.V. - HIDROPÓNICOS LA CRUZ S.A. - Artis Trade SpA.	Pur@	Fallo de rechazo
1556811	1556811: ORLANDO CHACRA ORFALI - Gonzalo Francisco Castro Vera	Cerveza Fénix	Fallo de rechazo
1558752	1558752: OPKO CHILE S.A. - SOPHIA HOLDINGS, S.A. DE C.V.	LAGRICEL	Resolución de rectificación fallo a fallo de aceptación a registro
1564397	1564397: SIGDO KOPPERS S.A. - Waldemar Link GmbH & Co. KG.	LSK	Fallo de aceptación a registro
1571156	1571156: José Lorenzo Cáceres Arce - TARGET BRANDS, INC.	TARGET	Fallo de rechazo
1571528	1571528 - Claudio Andrés Osorio Sánchez - Miguel Angel Cerpa Becerra.	MAC	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1571973	1571973 - Sport Zone S.A. - Guillermo Eduardo Ibarra Astudillo	Black Sheep Diseño & Producción	Fallo de rechazo
1572743	1572743 - MRS. BECTORS FOOD SPECIALITIES LTD. - AD'ORO S.A.	AD'ORO	Fallo de aceptación a registro
1574010	1574010: NEXXO S.A. - Jaime Patricio Gómez Leiva	NEXOconsultoría ASESORÍAS	Fallo de aceptación a registro
1574629	1574629 - LATAM AIRLINES GROUP S.A. - Diego Silva Prieto.	LatamVet	Fallo de rechazo
1574638	1574638 - COMERCIAL CIMTEC S.A. - Jaime Patricio Yolito Balart.	LEBEN	Fallo de rechazo
1574907	1574907 - MEDICALTEK CHILE S.A. - Karem Alejandra Riveros Carrasco.	MEDICALTEC	Fallo de rechazo
991754813	991754813: Light & Wonder, Inc. - Društvo za trgovija i uslugi EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje.	ZEUS ARTIFACTS	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1440974	1440974: BARTEX BARTOL, Sp.z o. o. Sp.k - PATRICIO JAVIER CONTRERAS ELIZ	VIONELY	Vistos y teniendo presente el apercibimiento de fecha 06/12/2024, el tiempo transcurrido y el hecho que a la fecha no consta cumplimiento alguno, Resuelvo: Se declara incurso el apercibimiento de fecha 06/12/2024 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 05/11/2024, declarándose en su mérito inadmisibile el Recurso de apelación .
1457467	1457467: JORGE VACCARO MARTÍN - ASESORIAS E INFORMÁTICA ZEN CONSULTING LTDA.	ZEN Consulting	A escrito de fecha 04/12/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder
1464412	1464412: Latamfit Chile SpA - CLAUDIO ANTONIO ESPINOZA ARANCIBIA	FIT PROTEIN	A escrito de fecha 02/12/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al tercer otrosí: Téngase por acompañados copias de poderes y certificado de titulo Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1464860	1464860: Advance Magazine Publishers, INC. - XINGLIANG ZHUANG	VOGUE	Resolviendo escrito de fecha 05-12-2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°168235, y por constituido el patrocinio y el poder. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1466198	1466198: AREAS, S.A. - COMERCIALIZADORA E INVERSIONES SOTO Y ASOCIADOS SPA	AREA	A escrito de fecha 03/12/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente copia de poder en custodia y por constituido patrocinio y poder
1541863	1541863: COMUNIDAD EDIFICIO CENTRO COMERCIAL COSMOCENTRO APUMANQUE - ABALONE PEARL TECHNOLOGY SPA	AP	Resolviendo escrito de fecha 05-12-2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1543296	1543296 - PRONTOMATIC S.A. - INVERSIONES Y ASESORÍAS INTEGRAL SOLUTIONS SPA.	ProntoPaga	<p>A escrito de fecha 02/12/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañado copia de poderes y certificado de título</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1545092	1545092: SEGUROS VIDA SECURITY PREVISION S.A. - COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A.	APV MAS CONSORCIO	<p>Resolviendo escrito de fecha 05-12-2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1548921	1548921: Sanfer Farma, S.A. P.I. de C.V. - Carl Zeiss Meditec AG	PURI CLEAR	<p>A escrito de fecha 02/12/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado copia de poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1549923	1549923: INVERSIONES CONGUILLÍO SPA - José Ignacio Kossack Imilan	kaweskar	<p>A escrito de fecha 04/12/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1551113	1551113: LABORATORIOS PRATER S.A.- Alejandro Antonio Vergara Ruiz	BIOYES	<p>Resolviendo escrito de fecha 05-12-2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1552137	1552137: HELP SEGUROS DE VIDA S.A. - VITALITY GROUP INTERNATIONAL, INC.	Vitality	<p>A escrito de fecha 02/12/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañada copia de poder y presente poder en custodia</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1557675	1557675 - S.C. JOHNSON & SON, INC. - Sara Judith Cabello Muñoz.	STEMI	A escrito de fecha 03/12/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase por acompañado copia de poder, téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1448152	1448152: UNIVERSIDAD DE CHILE - María José Camiruaga Izurieta Resolución de corrección por Art. 84 del CPC en oposición	EL MUNDO DE CLEMENTINA	Vistos y teniendo presente, el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 84 inciso cuarto del Código de Procedimiento Civil que consagra la facultad de corregir de oficio los errores que se observan en la tramitación de un proceso, la circunstancia que la resolución de fecha 04/04/2022 contiene un manifiesto error de hecho, por cuanto resolvió favorablemente la solicitud de oficio pedida en el primer otrosí del escrito de fecha 18/02/2022, sin tomar en consideración que esta diligencia había sido negada previamente; Resuelvo: Modifíquese la resolución de fecha 04/04/2022 en el sentido de sustituir la expresión: "Al primer otrosí: Como se pide, oficiése" Por: Al primer otrosí: Estese a lo resuelto con fecha 18/01/2022. En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 04/04/2022.
1470707	1470707: Freshop SpA - Apple Inc. - JOSÉ ALEJANDRO AHUMADA SANDOVAL Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	F.S.M. FREE-SHOP MAGAZINE	Resolviendo a escrito de 23 de diciembre de 2024 Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la sentencia definitiva de fecha 20 de diciembre de 2024, el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho, por cuanto contiene errores de referencia y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 182 del Código de Procedimiento Civil y 17 bis A de la Ley 19.039; rectifíquese en la parte expositiva de la referida sentencia conforme se señala a continuación: i) En lo relativo al solicitante, en cuanto individualiza al abogado patrocinante, sustitúyase, en donde dice: "Sin representación acreditada en autos", por "Christian Seeman Rodríguez." ii) Reemplácese en el punto N° 4, en lo relativo a la contestación del demandado por lo siguiente: "El demandado contestó la demanda de oposición solicitando su rechazo respectivamente y expone que atendida la limitación de cobertura solicitada en autos la marca de la demandada no podría inducir a error a los consumidores y que existirían diferencias gráficas y fonéticas por lo que las marcas en conflicto no producirían errores o confusiones y además la marca solicitud en autos no sería copia por lo que no se darían los supuestos de competencia desleal" En lo no modificado rija íntegramente la sentencia de fecha 20 de diciembre de 2024.
1508700	1508700: LABORATORIOS SAVAL S.A. - KNOP LABORATORIOS S.A Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	PROBIOVIT	A la presentación de fecha 07/11/2024: Téngase presente y traslado por el término de 3 días hábiles

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1530527	1530527: TIENDAS DEL MEJORAMIENTO DEL HOGAR S.A. - Pablo Godoy Salas Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	LA MAESTRA	Al escrito de fecha 07/11/2024: Atendido al estado procesal de la solicitud, <u>resuelvo</u> : No ha lugar a lo solicitado.
1553457	1553457 - Sony Interactive Entertainment Inc. - COMERCIAL BIRKNER Y MARTÍNEZ LIMITADA. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	CRAZY GAMES EN CHILE	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante SONY INTERACTIVE ENTERTAINMENT INC. , mediante escrito de fecha 07 de noviembre de 2024, según folio A/2024/2563: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación. Al Otrosí: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/crb-enph-okv , el día 24 de enero de 2025 a las 10hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1557090	1557090 - Office Depot de México, S.A. de C.V. - Comaac Spa. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Ofiexpress	Al escrito de fecha 07/11/2024: A lo principal: Téngase presente, Al Otrosí: Téngase por acompañados con citación.
1559325	1559325 - Integramedica S.A. - Rosa Ester Marchant Calquin Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Nutraintegra	Al escrito de fecha 07/11/2024: A lo Principal: Téngase presente, Al Otrosí: Téngase por acompañados con citación.
1563385	1563385 - Integramedica S.A. - IntegraNutri SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	IntegraNutri	Al escrito de fecha 07/11/2024 C/2024/139094: A lo Principal: Téngase presente, Al Otrosí: Téngase por acompañados con citación en escritos de folios C/2024/139109 y 139174.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1565193	1565193 - ELSEVIER BV - Cesar Antonio Sanchez Garat.	Librería Elzeviriana	Al escrito de fecha 07/11/2024: A lo Principal: Téngase presente, Al Otrosí: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1566138	1566138 - WILLIAM GRANT & SONS LIMITED - Ximena Javiera Di Vanni del Valle.	Monkey Puzzle	Al escrito de fecha 07/11/2024 folio C/2024/139334: Téngase por acompañados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1566138	1566138 - WILLIAM GRANT & SONS LIMITED - Ximena Javiera Di Vanni del Valle.	Monkey Puzzle	Al escrito de fecha 07/11/2024 folio C/2024/139344: Téngase por acompañados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1566138	1566138 - WILLIAM GRANT & SONS LIMITED - Ximena Javiera Di Vanni del Valle.	Monkey Puzzle	Al escrito de fecha 07/11/2024 folio C/2024/139347: Téngase por acompañados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1566138	1566138 - WILLIAM GRANT & SONS LIMITED - Ximena Javiera Di Vanni del Valle.	Monkey Puzzle	Al escrito de fecha 07/11/2024 folio C/2024/139354: Téngase por acompañados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1566293	1566293 - EMIN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A. - Zhu Huide.	EMI	A los escritos de fecha 07/11/2024: A lo Principal: Téngase presente, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación en escritos de folios C/2024/139274, 139278, 139279 y 139280 solo los documentos N° 01. al 21., Al Segundo Otrosí: Previamente acompañe dispositivo electrónico dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no acompañada esta prueba.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1569219		Ultraveling	A escrito de fecha 02/12/2024 Previo a proveer aclare comparecencia en razón a solicitud de registro, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado recurso de apelación.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1571517	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	BABIES MADE FOR YOU	A escrito de fecha 02/12/2024 Previo a proveer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a IMPORT, EXPORT TURBO MOTORS COMPANY LTDA., dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1571764	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	R1TU4L3S	Previo a proveer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a GRUPO CIBELES SPA, dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1573963	1573963: BRAGEL INTERNATIONAL INC.- MILTON RODIVIN BLANCO ORDOÑEZ FLAVIA ESTEFANY MARCA QUILLE Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	NUBRA	A escrito de fecha 27/12/2024 Visto y teniendo presente lo expuesto en resolución de fecha 23/12/2024, resuelvo: No ha lugar a recurso de reposición.
1573981	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	M&G SHOP	A escrito de fecha 02/12/2024 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por MAURO DELLAFIORI ALBALA dentro Del plazo de tercer hábil bajo apercibimiento de tener por no delegado el poder.
1582634	1582634: María Del Carmen Barba Burgos - Lisette Ivonne Retamales Santa María Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NaturalisVet	Al escrito de fecha 07/11/2024: Téngase por ratificado lo obrado con fecha 23/06/2024.
1590525	1590525 - Fernando Eduardo Guzmán Marambio - Green Gear Energy SpA. Resolución de trámite contencioso oposiciones	Green Gear Energy	Vistos el tiempo transcurrido y no habiendo dado cumplimiento alguno con lo resuelto con fecha 27 de diciembre de 2024, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no delegado el poder a doña IGNACIA CAROLINA RODRÍGUEZ ESPINOZA , para todo efecto legal.
1594006	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	Genovés Consultores	A la presentación de fecha 09/10/2024: Vistos y habiéndose buscado el registro de poder 1237587 y no encontrándose en los registros de custodia de poderes de Inapi, se resuelve: Previo a proveer, acompañe poder para representar a Comercial Luis alberto Genovez Moreno Gonzalez E.I.R.L., o en su defecto, aclare registro de poder que

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			indica dentro de 30 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
991228753	991228753: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A - Roche Diagnostics GmbH Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EPLEX	Al escrito de fecha 20/08/2024: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 20 de agosto de 2024 y se tiene por ratificado lo obrado con fecha 24 de junio de 2024
991738296	991738296: S.A.C.I. FALABELLA - Bumble Holding Limited Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	BFF	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante S.A.C.I. FALABELLA. , mediante escrito de fecha 19 de diciembre de 2024, según folio A/2024/2994: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/jfm-indc-trb , el día 29 de enero de 2025 a las 10hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
991738296	991738296: S.A.C.I. FALABELLA - Bumble Holding Limited Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BFF	Al escrito de fecha 07/11/2024: Como se pide.
991738296	991738296: S.A.C.I. FALABELLA - Bumble Holding Limited Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BFF	Al escrito de fecha 19/12/2024 folio A/2024/2993: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación, Al Otrosí: Téngase presente y por acompañados con citación
991738296	991738296: S.A.C.I. FALABELLA - Bumble Holding Limited Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BFF	Al escrito de fecha 19/12/2024 A/2024/2994: A lo Principal: Téngase presente. Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación. Al Segundo Otrosí: Como se pide.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
991764890	991764890: ENAEX S.A. - Discord Inc.	DISCORD NITRO	Al escrito de fecha 21/11/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
991764890	991764890: ENAEX S.A. - Discord Inc.	DISCORD NITRO	Al escrito de fecha 07/11/2024: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1353878	1328200	Nulidad N°68, SOCIEDAD SERVITERRA LTDA/SERVICIOS MECANIZADOS SERVITERRA LIMITADA Resolución de recibe causa a prueba	SERVITERRA	Resolviendo escrito de fecha 28/11/2024: A lo principal: Como se pide. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: - Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión SERVITERRA LTDA, en relación a los servicios que ampara el registro impugnado, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.
1353879	1328201	Nulidad N° 68, SOCIEDAD SERVITERRA LTDA/SERVICIOS MECANIZADOS SERVITERRA LIMITADA Resolución de recibe causa a prueba	SERVITERRA	Resolviendo escrito de fecha 28/11/2024: A lo principal: Como se pide. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: - Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión SERVITERRA LTDA, en relación a los productos que ampara el registro impugnado, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1121436	1152626	95-2020 CENTRO DE ATENCION ODONTOLOGICA NORDEN S.A. - BLANCA LORETO VEGA HOUSTON Fallo de acogida de demanda	ORDEN DENTAL CARE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1069507	1051805	26: INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION- (ITF) - ALVARO FRANCISCO GAGLIANO DIAZ Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	ITF	A escrito de fecha 26/11/2024 A lo principal: Traslado por el termino de 3 días hábiles Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 348 del Código de Procedimiento Civil, no ha lugar por extemporáneo.
1069509	1051807	27: INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION- (ITF) - ALVARO FRANCISCO GAGLIANO DIAZ Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	TAEKWON-DO ITF	A escrito de fecha 26/11/2024 A lo principal: Traslado por el termino de 3 días hábiles Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 348 del Código de Procedimiento Civil, no ha lugar por extemporáneo.
1175682	1202377	118-2023: FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ MONTENEGRO - Patricio Hernán Monterrey Jiménez Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	SECRETO ALEMAN	Resolviendo escrito de fecha 21-11-2024 folio 145949: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 18-11-2024. Al otrosí: Téngase presente y por acompañado el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°259757. Resolviendo escrito de fecha 27-09-2024 folio 122078: A lo principal: Traslado Al primer otrosí: Traslado. Al segundo otrosí: Se resolverá en su oportunidad Al tercer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°259757, 2041989 y 204200. Al cuarto otrosí: Téngase por acompañados. Al quinto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1175682	1202377	118-2023: FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ MONTENEGRO - Patricio Hernán Monterrey Jiménez Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	SECRETO ALEMAN	Resolviendo escrito de fecha 21-11-2024 folio 145801: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la titularidad del registro impugnado a la fecha de la interposición y notificación de la demanda. A todo, no ha lugar por no ser parte.
1214452	1228765	91-2021 Shenzhen Gotron Electronic Ltd. - Bárbara Gajardo Padilla Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	ulefone	Resolviendo escrito de fecha 28/11/2024: Estese al mérito de autos.
1491868	1376747	110-2024 VENTAS DE CORTINAJES ALICE YANELA ALVARADO HUENUQUEO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - Jordan Alexis Diaz Sanchez Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	Cortinajes Sur Austral	Resolviendo escrito de fecha 28/11/2024: Atendido el mérito de autos de la demanda 110-2024, No ha lugar por Innecesario.
1531376	1429183	113-2024 PRODEIM IMPORTADORA SpA - Asociación Gremial Chile Neumáticos A.G. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Chile Neumáticos AG	Resolviendo escrito de fecha 28-11-2024: Como se pide, atendido que existe el riesgo de que el demandado enajene su derecho de propiedad industrial, y que se trata de un derecho litigioso, se concede la prórroga solicitada, por 20 días hábiles, a contar de la expiración del plazo original. Considerando que este plazo será computado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, es decir, el día sábado será considerado hábil, la prórroga se extiende hasta el día 21/12/2024.
1531376	1429183	113-2024 PRODEIM IMPORTADORA SpA - Asociación Gremial Chile Neumáticos A.G. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Chile Neumáticos AG	Resolviendo presentaciones de fecha 03-12-2024 folios 150936 y 150943 A sus antecedentes
1531561	1417711	79-2024: BEASTY FOODS SpA - Aromas & Sabores SpA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	BEASTY. BERLIN	Resolviendo escrito de fecha 28-11-2024: A lo principal: Téngase presente la rectificación. Al otrosí: Notifíquese a quien corresponda conjuntamente con la demanda original.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1533123	1418995	38-2024 FUNDACION RASSMUSS - Isaac Esteban Pérez Lusso Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	ALFABETA	A escrito de fecha 22/11/2024 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al primer otrosí: Como se pide, estese a lo resuelto con fecha 09/05/2024 Al segundo otrosí: Téngase presente.
1535409	1413985	114-2023 HIDROTERRA INGENIERIA Y CONSTRUCCION SPA - JUNIOR FAVIO PEREZ CORDOVA Resolución de por no contestado el traslado de la demanda	HIDROTERRA	Resolviendo escrito de fecha 27-11-2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado de la demanda en rebeldía.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/01/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada